

Gaceta

UNIVERSITARIA

Órgano Oficial de Publicación y Difusión
Núm. 301 Octubre 2020, Época XV, Año XXXVI, Toluca, México



SR



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Gaceta

UNIVERSITARIA



SR



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

DIRECTORIO

Doctor en Educación Alfredo Barrera Baca
RECTOR

Maestro en Estudios Urbanos y Regionales Marco Antonio Luna Pichardo
SECRETARIO DE DOCENCIA

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

Doctor en Humanidades Juvenal Vargas Muñoz
SECRETARIO DE RECTORÍA

Doctor en Artes José Edgar Miranda Ortiz
SECRETARIO DE DIFUSIÓN CULTURAL

Doctora en Educación Sandra Chávez Marín
SECRETARIA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

Doctor en Educación Octavio Crisóforo Bernal Ramos
SECRETARIO DE FINANZAS

Maestro en Diseño Juan Miguel Reyes Viurquez
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

Doctor en Ciencias Computacionales José Raymundo Marcial Romero
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Maestra en Lingüística Aplicada María del Pilar Ampudia García
SECRETARIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Doctora en Diseño Mónica Marina Mondragón Ixtlahuac
SECRETARIA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Doctor en Ciencias Sociales Luis Raúl Ortiz Ramírez
ABOGADO GENERAL

Maestro en Economía Javier González Martínez
SECRETARIO TÉCNICO DE LA RECTORÍA

Maestro en Promoción y Desarrollo Cultural Gastón Pedraza Muñoz
DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

Maestra en Administración Pública Guadalupe Ofelia
Santamaría González
DIRECTORA GENERAL DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y UNIDADES
ACADÉMICAS PROFESIONALES

Maestro en Derecho Fiscal Jorge Rogelio Zenteno Domínguez
DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN
UNIVERSITARIA

Doctor en Historia del Arte Carlos Alfonso Ledesma Ibarra
CRONISTA

Fecha de publicación:
30 de noviembre de 2020

DIRECTORIO GACETA UNIVERSITARIA

Doctor en Humanidades
Juvenal Vargas Muñoz

DIRECTOR

Maestro en Derecho
Luis Enrique Parra Alva

COORDINADOR GENERAL

Cirujana Dentista
Adriana Ivonne Gómez López

EDITORA

Dirección General
de Comunicación Universitaria

ANUNCIOS FOTOGRAFÍAS

Licenciada en Diseño Gráfico
Nadia Isabel Velázquez Osorio

DIAGRAMACIÓN E INFOGRAFÍAS

Licenciada en Turismo
Mónica Carbajal Morón

COLABORADORA



PORTADA:

Edificio Administrativo de la
Universidad Autónoma del
Estado de México

CONTENIDO

Acta de acuerdos del H. Consejo Universitario de la sesión ordinaria del 30 de septiembre de 2020	5
Dictámenes que rinden las Comisiones del H. Consejo Universitario respecto de:	
Solicitudes de prórroga de licencia con goce de sueldo:	
Mtro. Héctor Campos Alanís	9
Mtro. René Javier Ángeles Pastrana	11
Enmienda al programa académico de la Maestría en Enfermería	13
Creación del programa académico de la Maestría en Psicología y Salud	16
Presupuesto de ingresos y egresos para el año 2021	19
Estados financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México, correspondientes al tercer trimestre, julio, agosto y septiembre, del ejercicio fiscal 2020	21
Designación del auditor externo que tendrá a su cargo la auditoría externa de la UAEM para el ejercicio 2020	23
Acuerdo respecto del escrito signado por María Consuelo Pastrana Arias ...	25
Recurso de revisión relacionado al expediente DRU/064/2018	28
Acuerdo respecto del escrito signado por María Candelaria Mónica Niembro Gaona	35
Reglamento de Equipos de Cómputo, Infraestructura y Tecnologías de la información y Comunicaciones de la Universidad Autónoma del Estado México	39
Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México	42

Convenios

Convenio general de colaboración entre la Universidad Autónoma del Estado de México y el H. Ayuntamiento Constitucional de Ayapango, Estado de México	46
Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y la Universidad Autónoma del Estado de México	51
Acuerdo por el que se nombra encargada del despacho de la dirección del Plantel “Texcoco” de la Escuela Preparatoria a la maestra en Ciencias de la Educación Sofía Sandoval Trejo	59
Acuerdo por el que se nombra encargada del despacho de la dirección del Plantel “Pablo González Casanova” de la Escuela Preparatoria a la química farmacéutica Bióloga Janette Jaimes García	62
Acuerdo por el que se nombra encargada del despacho de la dirección del Centro Universitario UAEM Ecatepec a la doctora en Derecho Penal Alma Galindo Carbajal	65
Acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que se establece que los planes y programas de estudio del Bachillerato Universitario y de Estudios Profesionales aprobados en la modalidad escolarizada podrán impartirse en la modalidad mixta	68
Reglamento de los equipos de cómputo, infraestructura y tecnologías de la información y comunicaciones de la Universidad Autónoma del Estado de México	74
Reglamento del procedimiento de responsabilidad administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México	92

ACTA DE ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

1. Se aprobó el orden del día.
2. Se aprobaron las actas de acuerdos de las sesiones ordinaria y extraordinaria del 27 de agosto de 2020.
3. Se tomó protesta reglamentaria a la nueva consejera universitaria Mtra. Dalia Andrea Plata Reyes, representante propietaria sustituta de los alumnos del Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales.
4. Se aprobaron los dictámenes que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a las solicitudes de prórroga de licencia con goce de sueldo de la Dra. Virna Velázquez Vilchis, presentada por la Facultad de Lenguas, y del Mtro. Ricardo Farfán Escalera, presentada por la Facultad de Planeación Urbana y Regional.
5. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la creación del Diplomado Superior en Estrategias de Defensa y Litigación en Juicios Orales, presentada por el Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan.
6. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la creación del Diplomado Superior en Planeación Integral del Turismo, presentada por el Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacan.
7. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto del recurso de revisión interpuesto por el C. Octavio Salinas Dávila, derivado del procedimiento de responsabilidad universitaria radicado bajo el expediente DRU/036/2019.
8. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto del recurso de revisión interpuesto por el C. Octavio Salinas Dávila, derivado del procedimiento de responsabilidad universitaria radicado bajo el expediente DRU/037/2019.
9. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto del recurso de revisión interpuesto por el C. Octavio Salinas Dávila, derivado del procedimiento de responsabilidad universitaria radicado bajo el expediente DRU/038/2019.
10. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto del recurso de revisión interpuesto por el C. Octavio Salinas Dávila, derivado del procedimiento de responsabilidad universitaria radicado bajo el expediente DRU/039/2019.
11. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto del recurso de revisión interpuesto por el C. Octavio Salinas Dávila, derivado del procedimiento de responsabilidad universitaria radicado bajo el expediente DRU/040/2019.
12. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto del recurso de revisión interpuesto por el C. Octavio Salinas Dávila, derivado del procedimiento de responsabilidad universitaria radicado bajo el expediente DRU/041/2019.
13. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto del recurso de revisión interpuesto por el C. Joaquín Enrique Uribe Yáñez, derivado del procedimiento de responsabilidad universitaria radicado bajo el expediente DRU/063/2019.

14. Se turnaron a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios los siguientes documentos:

- Creación de la Maestría en Psicología y Salud, presentada por los centros universitarios UAEM Atlacomulco, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Zumpango.
- Enmienda a la Maestría en Enfermería, presentada por la Facultad de Enfermería y Obstetricia y el CU UAEM Valle de Chalco.

15. Se turnaron a la Comisión de Finanzas y Administración los siguientes documentos:

- Presentación del proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el año 2021.
- Estados financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México, correspondientes al tercer trimestre, julio, agosto y septiembre, del ejercicio fiscal 2020.
- Designación del despacho de auditoría externa.

16. Se turnaron a las Comisiones de Legislación Universitaria y la Especial del Programa Legislativo los siguientes documentos:

- Proyecto de Reglamento de Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- Proyecto de Reglamento de Educación Continua de la Universidad Autónoma del Estado de México.

17. Se turnaron a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones los siguientes documentos:

- Recurso de revisión interpuesto por la C. María del Consuelo Pastrana Arias, del Plantel "Nezahualcóyotl" de la Escuela Preparatoria, respecto del expediente DRU/064/2018.
- Recurso de revisión interpuesto por el C. Alfredo de León Maruri, alumno de

la Facultad de Derecho, respecto del DRU/059/2019.

18. Se designaron como integrantes de la Comisión de Procesos Electorales: a la Dra. Mariana Ortiz Reynoso, representante del personal académico de la Facultad de Química; y a la C. Ilse Abigail Montiel Pallares, representante de los alumnos del Plantel "Cuauhtémoc" de la Escuela Preparatoria.

Se designaron como integrantes de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios: a la Dra. Gloria Ángeles Ávila, directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia; y a los CC. Ania Denisse Márquez Estrada, representante de los alumnos de la Facultad de Derecho y Brenda Nava González, representante de los alumnos de la Facultad de Geografía

Se designaron como integrantes de la Comisión de Finanzas y Administración: a la Dra. Midiam Mariana Maldonado Martínez, representante del personal académico de la Facultad de Contaduría y Administración; al Dr. Oswaldo García Salgado, representante del personal académico de la Facultad de Economía; y a la C. Ana Ginette Garduño Luna, representante de los alumnos de la Facultad de Química.

Se designó como integrante de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones a la C. Natali Ixchel Téllez Colín, representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

Se designaron como integrantes de la Comisión de Legislación Universitaria: al Mtro. Héctor Urbano López Díaz, representante del personal académico de la Facultad de Medicina; y al C. Carlos Bañales Rodríguez, representante de los alumnos del Plantel "Nezahualcóyotl" de la Escuela Preparatoria.

Se designaron como integrantes de la Comisión Especial del Programa Legislativo: al Dr. Rodrigo Huitrón Rodríguez, director de la Facultad de Geografía; y a la C. Mariana Arias

Sánchez, representante de los alumnos de la Facultad de Humanidades.

Se designaron como integrantes de la Comisión de Transparencia: al Dr. Víctor Varela Guerrero, director de la Facultad de Química; a la C. Doris Muciño Guadarrama, representante de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración; y al C. Luis Fernando Cepeda Salazar, representante de los alumnos de la Facultad de Humanidades.

Se designó como integrante del Comité de Becas, Apoyos y Estímulos a la C. Eugenia Sofía Durán Juárez, representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas.

19. Se aprobó el Decreto por el que se nombran consejeros sustitutos ante órganos de Gobierno para el periodo que dure la suspensión de actividades académicas y administrativas presenciales por la contingencia nacional para detener la propagación del Covid-19.
20. Se aprobó el Acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que se Definen Aspectos de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria.



Universidad Autónoma del Estado de México

ÁGORA DE CÉNIDE

Símbolo vivo de la reconciliación universitaria y la nueva unidad comunitaria

El rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, Alfredo Barrera Baca, inauguró el Ágora de Cénide, espacio que representa la firme convicción de consolidar a esta casa de estudios como un espacio seguro y un campo adecuado para el florecimiento humano de todos sus integrantes.

Ubicada en Ciudad Universitaria, el Ágora de Cénide, afirmó Barrera Baca, será un espacio de creación, expresión y realización universitaria, el resultado de las demandas de jóvenes que realizan estudios en este campus, suyo en el cotidiano de sus actividades.

"Estas líneas y trazos de concreto y grava fueron concebidas a partir de los usos y necesidades efectivas, de seguridad, sí, pero también de expresión, de intercambio, de encuentro universitario en un sitio propio. No es un capricho estético o un requisito administrativo, sino la respuesta a una necesidad real de nuestra comunidad".

El Ágora de Cénide, aseveró Alfredo Barrera, es símbolo vivo de la reconciliación universitaria y la nueva unidad comunitaria. "Es nuestra acción presente de cara a nuevos modos de construcción comunitaria, participativa, abierta, incluyente y orientada siempre a las necesidades reales de quienes creamos y creemos en la Universidad".



En este marco, el secretario de Administración de la UAEM, Juan Miguel Reyes Viurquez, detalló que el Ágora surge de la iniciativa de "Vivas. Defensoras universitarias", colectivo de mujeres que realizaron puntuales críticas a la violencia de género en la institución e instaron a transformarla en un espacio más inclusivo, abierto, equitativo y favorable para toda la comunidad universitaria.

Abundó que este espacio, con una superficie de 850 metros cuadrados, se integra al Programa de Renovación y Mejora Urbana Sustentable de Ciudad Universitaria, que promueve la modernización y preservación de espacios públicos, mejorando la seguridad y la conexión de los lugares de mayor afluencia.

En tanto, el director general de Comunicación Universitaria, Gastón Pedraza Muñoz, presentó los proyectos finalistas del diseño de la imagen del Ágora de Cénide, siendo "Memorial de las Universitarias", autoría de Martha Eugenia Díaz Cuenca, el ganador de entre las 10 iniciativas que concursaron en la convocatoria.

Durante este evento, al que asistió el director de la Facultad de Humanidades, Fernando Díaz Ortega, se reconoció y premió a la ganadora del primer lugar de dicha convocatoria, así como al segundo lugar, Julio César Nava Vargas, y tercer lugar, Josué González Mendoza.



DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DEL MAESTRO HÉCTOR CAMPOS ALANÍS, PARA CONTINUAR SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN URBANISMO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE PLANEACIÓN URBANA Y REGIONAL, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizado su expediente y

CONSIDERANDO

Que el Mtro. Héctor Campos Alanís:

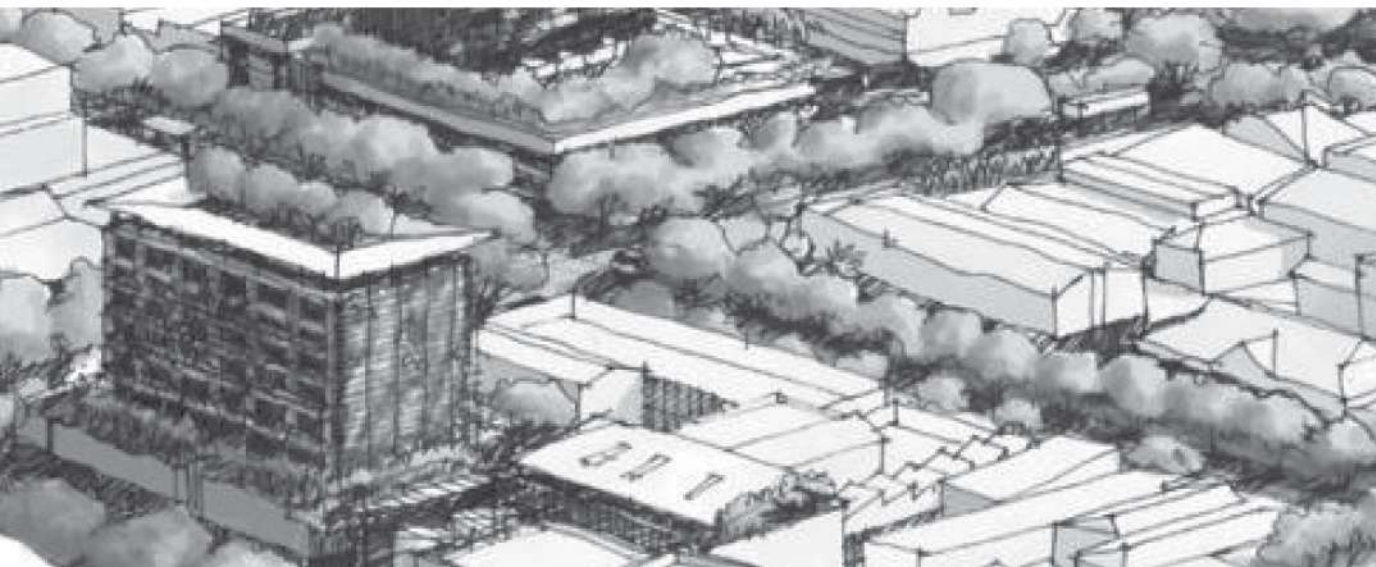
- Obtuvo prórroga de licencia con goce de sueldo en su calidad de profesor definitivo de tiempo completo categoría "C" durante el periodo comprendido del 1 de febrero de 2020 al 31 de julio de 2020.
- Entregó su informe de actividades, constancia de calificaciones, avance de 50% en el desarrollo de su trabajo de investigación avalado por su tutor, y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un periodo de seis meses a partir de agosto de 2020.

Se emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo al maestro Héctor Campos Alanís en su calidad de profesor definitivo de tiempo completo categoría "C" durante el periodo comprendido del 1 de agosto de 2020 al 31 de enero de 2021 para continuar sus estudios de Doctorado en Urbanismo en la Universidad Nacional Autónoma de México.

SEGUNDO. El Mtro. Campos Alanís deberá entregar en la Facultad de Planeación Urbana y Regional en diciembre de 2020 su informe de actividades, copia de la constancia de calificaciones, copia de la constancia de inscripción al siguiente periodo, plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo, avance porcentual en el desarrollo de su trabajo de investigación y escritura de tesis, todo avalado por su tutor académico; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión de enero de 2021.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca
Presidente

Dr. en H. Juvenal Vargas Muñoz
Secretario

Dra. María Teresa García Rodea
Directora de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

Mtro. José Alfredo Sánchez Guadarrama
Director de la Facultad
de Lenguas

Dra. Gloria Ángeles Ávila
Directora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia

Dra. Ma. del Carmen Consuelo Farfán García
Consejera profesora de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

Lic. Rosa María de Jesús Almazán Figueroa
Consejera profesora de la Facultad de
Ciencias Políticas y Sociales

Dr. Humberto Thomé Ortiz
Consejero profesor del Instituto
de Ciencias Agropecuarias y Rurales

C. Raquel Solano Reyes
Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias de la Conducta

C. Consuelo de Jesús Martínez Hernández
Consejera alumna de la
Facultad de Artes

C. Carlos Bañales Rodríguez
Consejero alumno del Plantel "Nezahualcóyotl"
de la Escuela Preparatoria

C. Lizeth Anahí Suárez Pérez
Consejera alumna de la Facultad
de Ciencias Agrícolas

C. Ania Denisse Márquez Estrada
Consejera alumna de la Facultad
de Derecho

C. Brenda Nava González
Consejera alumna de la Facultad
de Geografía

Toluca, México, 07 de octubre de 2020

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO DEL MAESTRO RENÉ JAVIER ÁNGELES PASTRANA, PARA CONTINUAR SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS AMBIENTALES EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE LA FACULTAD DE QUÍMICA, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO.

Una vez analizado su expediente y

CONSIDERANDO

Que el Mtro. René Javier Ángeles Pastrana:

- Obtuvo prórroga de licencia con goce de sueldo en su calidad de profesor definitivo de tiempo completo categoría "B" durante el periodo comprendido del 1 de febrero de 2020 al 31 de julio de 2020.
- Entregó su informe de actividades, constancia de calificaciones con promedio de 9.6, avance de 33% en el desarrollo de su trabajo de investigación avalado por su tutor, y plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo.
- Solicita prórroga de licencia con goce de sueldo por un periodo de seis meses a partir de agosto de 2020.

Se emite el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que se conceda prórroga de licencia con goce de sueldo al maestro René Javier Ángeles Pastrana en su calidad de profesor definitivo de tiempo completo categoría "B" durante el periodo comprendido del 1 de agosto de 2020 al 31 de enero de 2021 para continuar sus estudios de Doctorado en Ciencias Ambientales en la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. El Mtro. Ángeles Pastrana deberá entregar en la Facultad de Química en diciembre de 2020 su informe de actividades, copia de la constancia de calificaciones, copia de la constancia de inscripción al siguiente periodo, plan de trabajo a desarrollar para el siguiente periodo, avance porcentual en el desarrollo de su trabajo de investigación y escritura de tesis, todo avalado por su tutor académico; lo anterior para su evaluación por parte de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, en su sesión de enero de 2021.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca

Presidente

Dr. en H. Juvenal Vargas Muñoz

Secretario

Dra. María Teresa García Rodea

Directora de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

Mtro. José Alfredo Sánchez Guadarrama

Director de la Facultad
de Lenguas

Dra. Gloria Ángeles Ávila

Directora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia

Dra. Ma. del Carmen Consuelo Farfán García

Consejera profesora de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

Lic. Rosa María de Jesús Almazán Figueroa

Consejera profesora de la Facultad de
Ciencias Políticas y Sociales

Dr. Humberto Thomé Ortiz

Consejero profesor del Instituto
de Ciencias Agropecuarias y Rurales

C. Raquel Solano Reyes

Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias de la Conducta

C. Consuelo de Jesús Martínez Hernández

Consejera alumna de la
Facultad de Artes

C. Carlos Bañales Rodríguez

Consejero alumno del Plantel "Nezahualcóyotl"
de la Escuela Preparatoria

C. Lizeth Anahí Suárez Pérez

Consejera alumna de la Facultad
de Ciencias Agrícolas

C. Ania Denisse Márquez Estrada

Consejera alumna de la Facultad
de Derecho

C. Brenda Nava González

Consejera alumna de la Facultad
de Geografía

Toluca, México, 07 de octubre de 2020

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE ENMIENDA AL PROGRAMA ACADÉMICO DE LA MAESTRÍA EN ENFERMERÍA, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA Y EL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM VALLE DE CHALCO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO.

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21, 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2, 3, 11, 54, fracción III, 99 fracción V, inciso c, del Estatuto Universitario; 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2017-2021 en el proyecto transversal Academia para el futuro, contempla como objetivo general transformar la enseñanza y la investigación universitarias para contribuir a la formación de profesionales reflexivos, creativos e innovadores, capaces de generar soluciones con base en metodologías contemporáneas, a través del diseño de programas de estudio que incluyan materias sobre pensamiento complejo en los distintos campos del conocimiento. Además, establece que la diversificación de la oferta de estudios avanzados estará sujeta a la pertinencia del entorno.

Que la Facultad de Enfermería y Obstetricia y el Centro Universitario UAEM Valle de Chalco presentaron al Consejo Universitario en su sesión del día 30 de septiembre de 2020 la solicitud de enmienda al programa académico de la Maestría en Enfermería, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el Artículo 21 del Capítulo Tercero del Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México establece que

“...Toda modificación al plan de estudios requerirá de la aprobación del Consejo Universitario”.

Que la propuesta de enmienda al programa académico de la Maestría en Enfermería cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la implementación de la enmienda al programa académico de la Maestría en Enfermería, la Facultad de Enfermería y Obstetricia y el Centro Universitario UAEM Valle de Chalco deberán atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico de la Maestría en Enfermería, la Facultad de Enfermería y Obstetricia y el Centro Universitario UAEM Valle de Chalco se comprometen a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados al inicio de cada periodo lectivo los siguientes documentos: lista de los integrantes de los cuerpos académicos que participen como profesores de tiempo completo y parcial, con el nivel académico que otorga el programa académico; lista de alumnos inscritos, egresados y graduados, y calendario de actividades académicas a desarrollar.
- Los integrantes de los cuerpos académicos que participen en el programa académico deberán revisar las líneas, programas y proyectos específicos de investigación, así como los programas de las unidades de aprendizaje

considerados en el plan de estudios de la maestría y enviarlos a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, previo análisis y autorización de los HH. Consejos de Gobierno y Académico de los organismos académicos participantes.

- Registrar ante la Dirección de Estudios Avanzados, de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, los temas inherentes al programa académico de la maestría, conforme al plan de estudios.
- Al concluir cada periodo, la Facultad de Enfermería y Obstetricia y el Centro Universitario UAEM Valle de Chalco deberán evaluar el desarrollo de la maestría y presentar un informe académico sobre su marcha, enfatizando los logros o resultados más relevantes ante los HH. Consejos de Gobierno y Académico de la facultad, proponiendo la incor-

poración a la planta académica de los profesores que reúnan el perfil idóneo; del acta que para tal efecto se elabore, se turnará una copia a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de enmienda al programa académico de la Maestría en Enfermería, presentada por la Facultad de Enfermería y Obstetricia y el Centro Universitario UAEM Valle de Chalco.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca
Presidente

Dr. en H. Juvenal Vargas Muñoz
Secretario

Dra. María Teresa García Rodea
Directora de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

Mtro. José Alfredo Sánchez Guadarrama
Director de la Facultad
de Lenguas

Dra. Gloria Ángeles Ávila
Directora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia

Dra. Ma. del Carmen Consuelo Farfán García
Consejera profesora de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

Lic. Rosa María de Jesús Almazán Figueroa
Consejera profesora de la Facultad de
Ciencias Políticas y Sociales

Dr. Humberto Thomé Ortiz
Consejero profesor del Instituto
de Ciencias Agropecuarias y Rurales

C. Raquel Solano Reyes
Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias de la Conducta

C. Consuelo de Jesús Martínez Hernández
Consejera alumna de la
Facultad de Artes

C. Carlos Bañales Rodríguez
Consejero alumno del Plantel "Nezahualcóyotl"
de la Escuela Preparatoria

C. Lizeth Anahí Suárez Pérez
Consejera alumna de la Facultad
de Ciencias Agrícolas

C. Ania Denisse Márquez Estrada
Consejera alumna de la Facultad
de Derecho

C. Brenda Nava González
Consejera alumna de la Facultad
de Geografía

Toluca, México, 07 de octubre de 2020

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE LA MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA Y SALUD, PRESENTADA POR LOS CENTROS UNIVERSITARIOS UAEM ATLACOMULCO, ECATEPEC, NEZAHUALCÓYOTL Y ZUMPANGO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO.

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21, 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2, 3, 11, 54, fracción III, 99 fracción V, inciso c, del Estatuto Universitario; 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2017-2021 en el proyecto transversal Academia para el futuro, contempla como objetivo general transformar la enseñanza y la investigación universitarias para contribuir a la formación de profesionales reflexivos, creativos e innovadores, capaces de generar soluciones con base en metodologías contemporáneas, a través del diseño de programas de estudio que incluyan materias sobre pensamiento complejo en los distintos campos del conocimiento. Además, establece que la diversificación de la oferta de estudios avanzados estará sujeta a la pertinencia del entorno.

Que los centros universitarios UAEM Atlacomulco, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Zumpango presentaron al Consejo Universitario en su sesión del día 30 de septiembre de 2020 la solicitud de creación del programa académico de la Maestría en Psicología y Salud, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico de la Maestría en Psicología y Salud tiene como objeto de estudio es la evaluación, la intervención y el estudio de

los procesos psicosociales involucrados en la salud de las personas, abordados desde el punto de vista biopsicosocial, con un enfoque de investigación, a fin de aportar evidencia científica para la práctica.

Que el objetivo del programa académico de la Maestría en Psicología y Salud es formar investigadores altamente especializados capaces de aplicar los principios éticos con sentido de responsabilidad social, los métodos, las técnicas y los procedimientos de la ciencia, para llevar a cabo investigaciones originales en temas relacionados con la psicología de la salud que contribuyan a generar conocimiento para la práctica basada en evidencia, en los contextos regional, nacional e internacional.

Que la propuesta de creación de la Maestría en Psicología y Salud fue evaluada por la Universidad de Guadalajara y la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Que la propuesta de creación del programa académico de la Maestría en Psicología y Salud cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la implementación del programa académico de la Maestría en Psicología y Salud se deberán atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico de la Maestría en Psicología y Salud los centros universitarios UAEM

Atlacomulco, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Zumpango se comprometen a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados al inicio de cada periodo lectivo los siguientes documentos: lista de los integrantes de los cuerpos académicos que participen como profesores de tiempo completo y parcial, con el nivel académico que otorga el programa académico; lista de alumnos inscritos, egresados y graduados, y calendario de actividades académicas a desarrollar.
- Los integrantes de los cuerpos académicos que participen en el programa académico deberán revisar las líneas, programas y proyectos específicos de investigación, así como los programas de las unidades de aprendizaje considerados en el plan de estudios de la maestría y enviarlos a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, previo análisis y autorización de los HH. Consejos de Gobierno y Académico de los organismos académicos participantes.
- Registrar ante la Dirección de Estudios Avanzados, de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, los temas inherentes al programa académico de la maestría, conforme al plan de estudios
- Al concluir cada periodo, los CU UAEM Atla-comulco, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Zumpango deberán evaluar el desarrollo de la maestría y presentar un informe sobre su marcha, enfatizando los logros o resultados más relevantes ante sus HH. Consejos de Gobierno y Académico, proponiendo la incorporación al claustro académico de los profesores integrantes de los cuerpos académicos que reúnan el perfil idóneo; del acta

que para tal efecto se elabore, se turnará una copia a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación del programa académico de la Maestría en Psicología y Salud, presentada por los centros universitarios UAEM Atla-comulco, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Zumpango.

SEGUNDO. El programa académico de la Maestría en Psicología y Salud tendrá una duración de:

Cuatro periodos lectivos (dos años).

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México es el grado de:

MAESTRA O MAESTRO EN PSICOLOGÍA Y SALUD

CUARTO. Antes de iniciar una siguiente promoción del programa académico de la Maestría en Psicología y Salud, se deberá efectuar una evaluación del mismo que permita realizar, en su caso, los ajustes correspondientes, previa autorización de los HH. Consejos de Gobierno y Académico de los organismos académicos participantes. Se enviará una copia del acta correspondiente a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca

Presidente

Dr. en H. Juvenal Vargas Muñoz

Secretario

Dra. María Teresa García Rodea

Directora de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

Mtro. José Alfredo Sánchez Guadarrama

Director de la Facultad
de Lenguas

Dra. Gloria Ángeles Ávila

Directora de la Facultad de
Enfermería y Obstetricia

Dra. Ma. del Carmen Consuelo Farfán García

Consejera profesora de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

Lic. Rosa María de Jesús Almazán Figueroa

Consejera profesora de la Facultad de
Ciencias Políticas y Sociales

Dr. Humberto Thomé Ortiz

Consejero profesor del Instituto
de Ciencias Agropecuarias y Rurales

C. Raquel Solano Reyes

Consejera alumna de la Facultad de
Ciencias de la Conducta

C. Consuelo de Jesús Martínez Hernández

Consejera alumna de la
Facultad de Artes

C. Carlos Bañales Rodríguez

Consejero alumno del Plantel "Nezahualcóyotl"
de la Escuela Preparatoria

C. Lizeth Anahí Suárez Pérez

Consejera alumna de la Facultad
de Ciencias Agrícolas

C. Ania Denisse Márquez Estrada

Consejera alumna de la Facultad
de Derecho

C. Brenda Nava González

Consejera alumna de la Facultad
de Geografía

Toluca, México, 07 de octubre de 2020

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL AÑO 2021

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción VII y 38 de la Ley de la UAEM, Artículo 99 del Estatuto Universitario y 45 fracción I del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, demás relativos y aplicables, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el proyecto de presupuesto de ingresos, para el año 2021 contiene la estimación de los recursos financieros que la Universidad espera recaudar durante el año, de acuerdo con las modalidades previstas tales como recursos ordinarios y recursos extraordinarios.
- 2.- Que el proyecto de presupuesto de egresos contiene la estimación de los recursos para la ejecución de los programas operativos anuales considerando fondos para la operación normal de la Institución, así como re-

curios para proyectos de desarrollo que den cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan General de Desarrollo 2009-2021 y el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2017-2021 de la UAEM y está organizado por capítulos que corresponden a servicios personales; gasto corriente; ayudas sociales (becas); e inversiones.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Que se apruebe el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio 2021 en los términos presentados en el documento respectivo.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial de publicación "Gaceta Universitaria".

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca
Presidente

Dr. en H. Juvenal Vargas Muñoz
Secretario

Mtro. Marcos Rafael García Pérez
Director de la Facultad
de Contaduría y Administración

Mtro. Alejandro Alanís Chico
Director de la Facultad
de Economía

Dra. Midiam Mariana Maldonado Martínez

Consejera profesora de la Facultad
de Contaduría y Administración

Dr. Oswaldo García Salgado

Consejero profesor de la Facultad
de Economía

C. Karen Denisse Aguilar Serrano

Consejera alumna de la Facultad
de Economía

C. Carlos Ivanhov Díaz González

Consejero alumno de la Facultad
de Ciencias Políticas y Sociales

C. Ania Denisse Márquez Estrada

Consejera alumna de la Facultad
de Derecho

C. Ana Ginette Garduño Luna

Consejera alumna de la Facultad
de Química

Toluca, México, 26 de octubre de 2020



DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE, DEL EJERCICIO FISCAL 2020

Con fundamento en el Artículo 99, Fracción V del Estatuto Universitario, demás relativos y aplicables, y

a las circunstancias, con los responsables del área respectiva de la Secretaría de Finanzas.

CONSIDERANDO

1. Que se han analizado los estados de posición financiera de la Universidad Autónoma del Estado de México al 31 de julio, al 31 de agosto y al 30 de septiembre de 2020, así como los estados de ingresos y egresos de los mismos periodos.
2. Que dichos análisis se efectuaron con base en indicadores financieros y en cuestionamientos particulares necesarios y de acuerdo

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone a este Cuerpo Colegiado que se aprueben los estados financieros correspondientes al tercer trimestre de 2020.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial "Gaceta Universitaria".

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca
Presidente

Dr. en H. Juvenal Vargas Muñoz
Secretario

Mtro. Marcos Rafael García Pérez
Director de la Facultad
de Contaduría y Administración

Mtro. Alejandro Alanís Chico
Director de la Facultad
de Economía

Dra. Midiam Mariana Maldonado Martínez

Consejera profesora de la Facultad
de Contaduría y Administración

Dr. Oswaldo García Salgado

Consejero profesor de la Facultad
de Economía

C. Karen Denisse Aguilar Serrano

Consejera alumna de la Facultad
de Economía

C. Carlos Ivanhov Díaz González

Consejero alumno de la Facultad
de Ciencias Políticas y Sociales

C. Ania Denisse Márquez Estrada

Consejera alumna de la Facultad
de Derecho

C. Ana Ginette Garduño Luna

Consejera alumna de la Facultad
de Química

Toluca, México, 26 de octubre de 2020



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO QUE TENDRÁ A SU CARGO LA AUDITORÍA EXTERNA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO 2020.

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20, 21 fracciones VII, VIII y IX, 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 99 fracción V inciso e, 137, 148 y 149 del Estatuto Universitario; 45 y 47 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Honorable Consejo Universitario, demás relativos y aplicables, y

CONSIDERANDO

1. Que para la realización de los trabajos de auditoría del ejercicio 2020 se presentaron cinco propuestas, con la cotización correspondiente al servicio solicitado.
2. Que en virtud de que además de presentar las condiciones económicas más convenientes, es necesario considerar la experiencia que el profesionista tiene acerca de la situación actual de la Institución, así como de las alternativas de solución en cuanto al seguimiento y solventación de las observaciones

emitidas en los ejercicios anteriores, se ha propuesto al Despacho DEGHOSA Internacional Consultores, S.C. por la importancia de concluir satisfactoriamente la revisión del presente ejercicio.

Por lo anteriormente expuesto y una vez analizadas las propuestas, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario, emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone a este Cuerpo Colegiado designar al Despacho DEGHOSA Internacional Consultores, S.C. como auditor externo de esta Universidad, para la realización de la auditoría a los estados financieros del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial "Gaceta Universitaria".

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca
Presidente

Dr. en H. Juvenal Vargas Muñoz
Secretario

Mtro. Marcos Rafael García Pérez

Director de la Facultad
de Contaduría y Administración

Mtro. Alejandro Alanís Chico

Director de la Facultad
de Economía

Dra. Midiam Mariana Maldonado Martínez

Consejera profesora de la Facultad
de Contaduría y Administración

Dr. Oswaldo García Salgado

Consejero profesor de la Facultad
de Economía

C. Karen Denisse Aguilar Serrano

Consejera alumna de la Facultad
de Economía

C. Carlos Ivanhov Díaz González

Consejero alumno de la Facultad
de Ciencias Políticas y Sociales

C. Ania Denisse Márquez Estrada

Consejera alumna de la Facultad
de Derecho

C. Ana Ginette Garduño Luna

Consejera alumna de la Facultad
de Química

Toluca, México, 26 de octubre de 2020



ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL ESCRITO SIGNADO POR [REDACTED], RECIBIDO EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 3 Bis, 49 y 99 fracción IV y V, inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario presentan para su consideración, y en su caso aprobación, el siguiente acuerdo que se sustenta en las consecutivas consideraciones.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad a lo que disponen los artículos 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1º de su Ley aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta de Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley de la Universidad Autónoma, para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines de la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su aca-

demia, gobierno y administración. Ahora bien, con relación a su gobierno se establece en su artículo 19, los siguientes órganos de autoridad:

- I. Consejo Universitario.
- II. Rector.
- III. Consejo de Gobierno de cada organismo académico, de cada centro universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

Que el artículo 12 de la Ley de la Universidad consigna que la sanción a conductas por faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito, serán impuestas a través de los órganos correspondientes.

Que en sesión ordinaria de los H. H. Consejos Académico y de Gobierno del Plantel "Nezahualcóyotl" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), dentro del expediente DRU/064/2018 aprobaron imponer al profesor [REDACTED], como sanción su EX-TRAÑAMIENTO ESCRITO, por haber incurrido en faltas a la responsabilidad universitarias previstas en el Capítulo VII, artículos 45, fracción I, 30 fracciones III, IV y XXI, y 16 fracción IV del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, sanción que se le hiciera saber personalmente, mediante oficio 036/2020 de siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020).

Que el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), se recibió escrito signado por el docente [REDACTED], por el que interpuso RECURSO DE RE-

VISIÓN en contra de la sanción aprobada en en sesión ordinaria de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020) por los H. H. Consejos Académico y de Gobierno del Plantel “Nezahualcóyotl” de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México. Que en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario celebrada el treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), se turnó a la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Máximo Órgano Colegiado de Autoridad de la Universidad Autónoma del Estado de México, para su análisis, acuerdo y en su caso, dictamen del RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el académico [REDACTED].

Por los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 fracciones XIII y XIV y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 42, 44, 46, 48, 50, 99 fracción V inciso f del Estatuto Universitario; 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, la Comisión permanente de Responsabilidades y Sanciones acuerda proponer a la Máxima Autoridad Universitaria, admitir a trámite el recurso de revisión interpuesto por el docente [REDACTED], en los términos del documento anexo. En consecuencia de lo anterior, se:

ACUERDA

PRIMERO. Es procedente y fundado que la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario ADMITA a trámite el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el docente [REDACTED], en los términos del documento anexo.

SEGUNDO. Por lo anterior, FÓRMESE Y REGÍSTRESE EL EXPEDIENTE con la documentación soporte recibida, bajo el número HCU/008/2020.

TERCERO. Acorde con los artículos 38 y 39 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, los cuales disponen que los intervinientes en el procedimiento, en el primero escrito o en la primera diligencia que intervengan, deberán señalar correo electrónico institucional para la realización de notificaciones vía electrónica, o domicilio dentro de la circunscripción del espacio universitario correspondiente o de la Oficina del Abogado General, para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales y en el caso de que no se señale el correo o domicilio para oír notificaciones, o el señalado sea incorrecto o inexistente, las que deban ser personales se le harán por estrados; por se tiene por señalado como domicilio para recibir notificaciones de carácter personal, el domicilio que menciona en el escrito de cuenta, así como por autorizados a los profesionistas que se expresan, para los efectos legales que se indica.

A los 24 días de mes de septiembre de 2020

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca
Presidente

Dr. en H. Juvenal Vargas Muñoz
Secretario

Dr. Luis Raúl Ortiz Ramírez
Abogado General

Dra. Elva Esther Vargas Martínez
Directora de la Facultad
de Turismo y Gastronomía

Dr. Sergio Ruiz Peña
Consejero profesor de la Facultad
de Derecho

Mtro. José Fernando Pliego Mañón
Consejero profesor de la Facultad
de Odontología

C. Javier Alejandro Maldonado Hernández
Consejero alumno de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

C. Ketsaly Hernández Armeaga
Consejera alumna de la Facultad de
Antropología

C. Natali Ixchel Téllez Colín
Consejera alumna de la Facultad
de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 26 de octubre de 2020



DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR [REDACTED].

VISTOS para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la docente [REDACTED], en contra de la sanción impuesta por los H.H. Consejos Académico y de Gobierno del Plantel "NEZAHUALCÓYOTL", de la Escuela Preparatoria, aprobada en sesión ordinaria de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), derivado del procedimiento de responsabilidad universitaria radicado bajo el número de expediente DRU/064/2018; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En quince de octubre de dos mil diecinueve, en el expediente citado, que se formó con motivo del procedimiento de responsabilidad universitaria referido, es emitido dictamen por el que se resolvió, en lo conducente:

"PRIMERO. Por las razones expuestas SE TIENEN POR ACREDITADAS las faltas de responsabilidad universitaria atribuidas a la MTRA. [REDACTED], consistentes en el incumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones como personal académico al no cumplir con las actividades propias de su nombramiento como personal académico y aquellas relativas al trabajo académico a su cargo y el no cumplir con los programas de estudio a su cargo, faltas contempladas por los artículos 45, fracción I, 30 fracciones III, IV y XXI, y 16 fracción IV del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Es procedente y fundado IMPONER a la MTRA. [REDACTED] la sanción prevista en el artículo 47 fracción III del Estatuto Universitario, consistente en: EXTRAÑAMIENTO ESCRITO, mediante el cual se exhorte a la MTRA. [REDACTED]

[REDACTED] que respete los programas de estudio contemplados para cada materia que tenga a su cargo y evalúe de acuerdo a lo estipulado por cada uno de estos programas, evitando evaluar de forma arbitraria el trabajo de los alumnos, evite tener comunicación con los alumnos en horarios posteriores a la clase y mucho menos con el afán de poner trabajos o tareas no previstas en clase, o bien cambiar los criterios de las mismas."

SEGUNDO. Inconforme con la decisión que antecede, en diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, la docente [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra del dictamen aprobado por los H.H. Consejos Académico y de Gobierno del Plantel "NEZAHUALCÓYOTL", de la Escuela Preparatoria, en el expediente DRU/064/2018.

TERCERO. Turnado el Recurso de Revisión a esta Comisión mediante acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil veinte, se admitió a trámite el aludido recurso para emitir la resolución que corresponda; y,

CONSIDERANDO

I. La Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, es competente para resolver el presente recurso de revisión en atención a lo dispuesto por los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 2, 3, 6, 9, 10, 19 fracción I, 20, 21 fracción XIII y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 3 Bis, 20, 29 fracción VII, 42, 45, 47, 47 bis, 48, 49 y 99 fracción IV y V, inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del

Estado de México; 1, 40 fracción VIII, 48 fracción I y II y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria.

II. El recurso de revisión, conforme a las normas que se contienen en el párrafo segundo, del artículo 49 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, tiene por objeto la revisión de la legalidad del proceso que condujo a la resolución y la proporcionalidad de la sanción aplicada.

Así se desprende de lo dispuesto por la norma referida, a continuación transcrita:

“Artículo 49. Se establecen los Recursos de Revisión y de Inconformidad como medios de defensa de la comunidad universitaria.

El recurso de revisión procederá contra sanciones por causa de responsabilidad universitaria. Su objeto es el de revisar la legalidad del proceso que condujo a la resolución y la proporcionalidad de la sanción aplicada. Se interpondrá ante el consejo universitario...”

III. En el recurso de revisión presentado por la inconforme [REDACTED], se propugna por la revocación de la sanción de extrañamiento escrito que a ésta se le impuso, orientando sus motivos de disenso, esencialmente para establecer:

1. Que no existió un adecuado pronunciamiento en la causal de improcedencia y sobreseimiento respecto a la preclusión del derecho para iniciar el procedimiento de responsabilidad universitaria en contra de la revisionista.

La inconforme agregó, que el oficio PN/D/315/18 que originaba el acto administrativo motivo del procedimiento, en modo alguno cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 18, fracciones II, III, VII, VIII y 19, fracciones I y II del Acuerdo que establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, en tanto se estaba en el supuesto de una queja que se hacía ante una autoridad

a causa de un desacuerdo o inconformidad por conductas que revelen ineptitud manifiesta, mala fe, deshonestidad o alguna otra seria irregularidad atribuida a servidores públicos, según lo dispuesto por el ordinal 117 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Asimismo, la recurrente controvierte que la legislación universitaria no precisa cuando se iniciará de manera oficiosa el procedimiento de responsabilidad universitaria, por lo que debía tenerse en cuenta el diverso numeral 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y, por otra parte, que no se había realizado pronunciamiento alguno por el que se razonara el porqué se daba trámite oficioso al presente asunto, máxime que existía queja formulada por alumnos.

Concluyó la disconforme, alegando transgresión al artículo 16 Constitucional, pues aduce que fue sometida a un procedimiento inquisitivo, en el que no se aplicó la norma adecuadamente, originando conveniencia de la autoridad administrativa para sancionarla sin sustento legal para su procedencia en la iniciación del procedimiento.

2. Que en el dictamen impugnado, indebidamente se había dejado de tomar en cuenta la aplicación de los artículos 18, fracción II, y 22 del Acuerdo por el que se Establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, porque se había dejado de remitir la queja presentada dentro del plazo de cinco días o de que se tuvo conocimiento del hecho, contraviniéndose el principio de justicia pronta, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, por tanto, originaba el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad universitaria seguido en contra de la revisionista.
3. Que se actuó de manera parcial al rendirse el dictamen emitido por la comisión especial nombrada por la directora del Plantel “NEZAHUALCÓYOTL” de la Escuela Prepa-

ratoria, pues éste se confeccionó plagado de irregularidades y fuera de tiempo, con el único propósito de perjudicar a la ahora recurrente; que en dicho dictamen indebidamente se dejaron de estampar las firmas de alumnos entrevistados, quienes al ser menores de edad se debió avalar o autenticar su voluntad (algunos con problemas conductuales y psiquiátricos), aunado a que los mensajes vía plataforma digital Whats App que se recabaron y se apreciaron en forma subjetiva, en ninguno se refiere que la revisionista no hubiese respetado los criterios de evaluación; que resulta falaz no se cumpliera con el programa de estudios, puesto que así lo demostraba el Programa al Estimulo del Docente (PROED) que evaluó los años 2018 y 2019; y, que en el dictamen emitido las maestras que lo rindieron debieron acreditar esa calidad.

IV. Son ineficaces los motivos de disenso formulados por la revisionista [REDACTED], por las razones a continuación expuestas:

En efecto, por razón de orden y método, es oportuno pronunciarse respecto de la inconformidad alegada por la recurrente, acotada en el numeral uno, párrafos atrás enunciada, en cuanto arguyó que resultaba ilegal haber sido iniciado de oficio el procedimiento de responsabilidad universitaria seguido en su contra.

En el caso, la ineficacia del anterior planteamiento de inconformidad abreviado, emerge del hecho de que la denunciada, ahora recurrente, al momento de desahogar su garantía de audiencia, en modo alguno hizo valer o debatió la pretendida falta de legalidad para ser iniciado oficiosamente el procedimiento de responsabilidad universitaria de donde deriva el recurso que nos ocupa, en contravención a los ordinales 114 y 117, previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; de ahí, los planteamientos que sobre el particular vertió la disconforme, constituyen aspectos novedosos que no deben ser materia de renovación de instancia, pues en la emisión del dictamen que hoy es materia de revisión, éste se encontró limitado al análisis de los actos y hechos motivo del procedimiento, así como a decidir sobre

los puntos que oportunamente son debatidos en la contestación producida por la aquí revisionista, acorde con el artículo 33 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, que prescribe:

“ARTÍCULO 33. El dictamen deberá ser claro, preciso y congruente con la denuncia y contestación, deberá ocuparse de los actos y hechos motivo del procedimiento decidiendo sobre los puntos planteados; deberá contener los fundamentos y los motivos que lo sustenten, así como los puntos decisivos...” (Negrillas es énfasis añadido)

En consecuencia, es de considerarse que no es apegado a derecho, que este órgano revisor exceda los extremos en el análisis de que se trata o incursione en el análisis de temas no formulados oportunamente, menos encontrarse en la posibilidad de suplir deficiencia en los argumentos de la recurrente; ante lo cual son inatendibles los motivos de disenso relativos, en atención a que los mismos no resultaron materia de debate, al momento en que ésta contestó desahogando su garantía de audiencia, teniéndose en cuenta los términos del artículo 33 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, en el dictamen ahora sujeto a revisión, que prevé el principio de congruencia que impone la obligación de ocuparse en dicho dictamen, únicamente de los actos y hechos motivo del procedimiento, así como a decidir sobre todos los puntos que oportunamente hubiesen sido debatidos por la aquí revisionista, específicamente en respeto del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene el derecho a la impartición de justicia, que debe atender al aludido principio de congruencia.

Asimismo, este órgano revisor advierte que la inconforme dejó intocadas o no controversió la totalidad de las consideraciones expuestas en el dictamen recurrido, pues en apartados específicos de éste se desprende que sí se dio respuesta por cuanto al proceder oficioso del procedimiento de responsabilidad universitaria seguido en contra de la disconforme, como se observa en la página 28, párrafo dos, a continuación transcrita:

“...En relación a la manifestación sobre el supuesto incumplimiento de las fracciones I y II del artículo 19 y el 22 del Acuerdo multireferido, tales manifestaciones resultan inatendibles, pues ya ha quedado precisado que los escritos que la presunta responsable estima “quejas” estas no tienen tal calidad, pues meramente son informativas y por ende no deben atender lo dispuesto por los artículos referidos, ya que estos escritos presentados por los alumnos al ser únicamente informativos de la problemática que se tenía con la Mtra. [REDACTED]

[REDACTED] se atendieron de manera oficiosa, pues los mismos fueron remitidos por la Directora del Plantel a la Oficina del Abogado General, para que se brindara el apoyo correspondiente, y en atención a lo dispuesto por el Acuerdo por el que se crea la Dirección de Responsabilidad Universitaria y el Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, se atendió la problemática, y en atención a que en el presente asunto se involucran menores de edad, siendo una prioridad de las autoridades universitarias preservar, vigilar y garantizar sus derechos como menores de edad y como miembros de la comunidad universitaria fue que se brindó la atención necesaria y se inició el procedimiento de manera oficiosa, tal como lo faculta el artículo 16 del citado acuerdo, lo que se asentó en el acuerdo de radicación de fecha siete (7) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), por lo anterior es que al no existir escrito de queja y únicamente escritos informativos que permitieron iniciar de oficio el presente procediendo, es que no se atendió lo dispuesto por los artículos referidos.”

Sin embargo, al respecto la revisionista nada dice, menos impugnó o refutó la cimentación de seguir oficiosamente el procedimiento de responsabilidad universitaria, en salvaguarda y prioridad de las autoridades universitarias para preservar, vigilar y garantizar los derechos de alumnos menores de edad y miembros de la comunidad universitaria; por lo que tales temas en que se fincó la sanción de extrañamiento por escrito reclamada origina que estén consentidos, adquieran firmeza jurídica y deberá estarse a sus resultados.

Orienta al respecto, la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2, Materia Común, consultable en la página 731, registro digital 159947, a continuación transcrita:

“AGRAVIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN TODAS LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN LA SENTENCIA RECURRIDA. Ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los agravios son inoperantes cuando no se combaten todas y cada una de las consideraciones contenidas en la sentencia recurrida. Ahora bien, desde la anterior Tercera Sala, en su tesis jurisprudencial número 13/90, se sustentó el criterio de que cuando el tribunal de amparo no ciñe su estudio a los conceptos de violación esgrimidos en la demanda, sino que lo amplía en relación a los problemas debatidos, tal actuación no causa ningún agravio al quejoso, ni el juzgador de amparo incurre en irregularidad alguna, sino por el contrario, actúa debidamente al buscar una mejor y más profunda comprensión del problema a dilucidar y la solución más fundada y acertada a las pretensiones aducidas. Por tanto, resulta claro que el recurrente está obligado a impugnar todas y cada una de las consideraciones sustentadas por el tribunal de amparo aun cuando éstas no se ajusten estrictamente a los argumentos esgrimidos como conceptos de violación en el escrito de demanda de amparo.”

Con respecto a las inconformidades abreviadas en el numeral dos, son ineficaces porque al haber quedado incólumes las consideraciones vertidas en el dictamen sujeto a revisión, en cuanto a que es apegado a derecho haber seguido de manera oficiosa el procedimiento de responsabilidad universitaria contra la disconforme, proceder que se encuentra previsto en la fracción I, del artículo 16 del Acuerdo por el que se Establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México; en el caso, en modo alguno resulta factible la observancia o aplicación de los ordinales 18 y 22 del Acuerdo citado, pues las hipótesis

jurídicas que regulan dichos preceptos legales únicamente son concernientes al procedimiento de responsabilidad universitaria que se sigue por “queja”, lo que no aconteció en el presente asunto; y, por otra parte, tampoco es dable la operancia de la figura jurídica del sobreseimiento, porque ésta no se encuentra prevista en el ordenamiento legal que norma la substanciación del procedimiento de responsabilidad universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Ahora, son ineficaces las manifestaciones de inconformidad que controvierten el “dictamen” emitido por la Comisión Especial de Docentes, porque la inconforme parte de la falsa premisa de que éste se trata de un peritaje, cuando en realidad se trató de un informe para el esclarecimiento de la verdad de los hechos.

En efecto, acorde con la decisión sujeta a revisión, puede advertirse con meridiana claridad que la valoración que se otorgó a lo rendido por la referida Comisión Especial de Docentes, en modo alguno fue bajo la óptica jurídica de un peritaje sino de una información, como se puede desprender de lo que a continuación se reproduce (visible en la página 45 y 45 de dictamen impugnado):

“Además de lo anterior la presunta responsable expresa que las manifestaciones vertidas en los oficios referidos son solo hipótesis, sin fundamento ni sustento, que estiman violan su derecho al debido proceso, pues se encuentran irregularidades como que no emana de una pericia (sic pericial), pues la elaborar docenes que no tienen la calidad de peritos y que el documento base del dictamen carece de sustento técnico y jurídico; sin embargo, se especifica que en ningún momento se determinó que los informes y dictámenes rendidos por la Comisión Especial de Docente fuera un peritaje, pues como se refirió antes, la única finalidad de este era que se integrara una comisión con docentes que tuvieran conocimiento de la materia, es decir que integraran la académica de metodología, como quedo precisado en el dictamen, esto para que las catedráticas asignadas conocieran de la materia y ayudaran a

esta Dirección a conocer la verdad de los hechos, en relación al, cumplimiento del programa establecido por la universidad para la materia en la que se tiene controversia, mas no que el mismo rindiera un dictamen pericial al respecto, razón por la cual no se transgrede ningún derecho humano a la presunta responsable, pues la finalidad de la comisión como ya se refirió, fue únicamente proporcionar mayor información a esta dirección sobre la problemática informada.

Lo anterior, encuentra sustento en el propio estatuto universitario, en el artículo 91 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, entontando sus funciones en el artículo 91 BIS del mismo ordenamiento, por lo que dicho dictamen si cuenta con sustento jurídico, y por lo tanto resulta ser una prueba con sustento y por ende si se puede empelar en el presente dictamen.”

Sin embargo, la recurrente nada controvierte sobre el particular, pues ésta se limitó a propugnar por vicios que a consideración suya hacían ineficaz el “dictamen”.

Idéntica suerte corren los motivos de disenso que plantean ineficacia del “dictamen”, por falta de autenticación de firmas de alumnos, ya que del dictamen sujeto a revisión igualmente se advierte pronunciamiento que sobre el particular se vertió, como a continuación se reproduce (páginas 40 y 41):

“Sobre la manifestación de la maestra referente a que al ser un escrito signado por menores de edad, se requeriría consentimiento de los padres, aludiendo que por ello se resalta aleccionamiento, cuestión que es notoriamente irrelevante, pues el hecho que no se cuente con la firma de los padre no impide a los alumnos manifestar su inconformidad con la forma de evaluar, el comportamiento y las acciones que estiman indebidas por parte de sus catedráticos, sin que ello implique que exista un aleccionamiento, pues la presencia de los padres o la ausencia de los mismos no les propicia mayor facultad intelectual o les resta la misma para externar la problemática, y como

bien lo demarca el numeral 3 del acuerdo los menores de edad podrán ser representados o acompañados, da la posibilidad más no obliga a que los mismos estén acompañados y en caso de que se afecte algún derecho de menores, corresponderá a los mismos tutores o padres, e incluso a la autoridad competente, señalar a esta autoridad las violaciones causadas, sin que ello afecte de ninguna manera al propio presunto responsable."

Empero, como se adelantó, inexistente agravio que de manera directa controvierta la consideración antes transcrita.

Por tanto, al no ser combatidos de manera eficaz por la recurrente la totalidad de la fundamentación y razonamientos en que se cimentó el dictamen sujeto a revisión, origina que éstos adquieran firmeza jurídica y deberá estarse a sus resultados, tornando inoperantes el resto de los motivos de inconformidad respecto a la valoración de pruebas que también fincaron la decisión de dicho dictamen, pues con las que han quedado incólumes son suficientes para sostener su sentido.

Asimismo, no pasa inadvertido para esta comisión revisora, la falta de impugnación del informe sobre el análisis que se hizo del presente asunto, bajo la óptica jurídica del interés superior del menor, principio de rango constitucional implícito en el artículo 4 de la Carta Magna, con lo que también quedan incólumes dichos temas y son suficientes para continuar rigiendo el sentido del dictamen recurrido.

En este entendido, como se adelantó, son ineficaces los agravios formulados por la revisionista, y lo que procede en el caso, es confirmar en sus términos el dictamen materia del recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el estudio jurídico de este dictamen, los agravios formulados por la recurrente [REDACTED], son ineficaces y, por tanto, se confirma el sentido del dictamen sujeto a revisión.

SEGUNDO. En razón de lo anterior, se someta a consideración del H. Consejo Universitario a fin de que éste, previo análisis, discusión y valoración del dictamen, modifique o apruebe el presente, agregando copia de la presente resolución al expediente de responsabilidad.

TERCERO. NOTIFIQUESE la presente resolución a la recurrente [REDACTED], en el domicilio señalado para ese efecto, así como a las autoridades responsables por oficio y en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veinte, aprobándose por unanimidad, quienes firman ante la Secretaría de la Comisión que autoriza y da fe.

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca
Presidente

Dr. en H. Juvenal Vargas Muñoz
Secretario

Dr. Luis Raúl Ortiz Ramírez

Abogado General

Dra. Elva Esther Vargas Martínez

Directora de la Facultad
de Turismo y Gastronomía

Dr. Sergio Ruiz Peña

Consejero profesor de la Facultad
de Derecho

Mtro. José Fernando Pliego Mañón

Consejero profesor de la Facultad
de Odontología

C. Javier Alejandro Maldonado Hernández

Consejero alumno de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

C. Ketsaly Hernández Armeaga

Consejera alumna de la Facultad de
Antropología

C. Natali Ixchel Téllez Colín

Consejera alumna de la Facultad
de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 26 de octubre de 2020



ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL ESCRITO SIGNADO POR [REDACTED], RECIBIDO EL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 3 Bis, 49 y 99 fracción IV y V, inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario presentan para su consideración, y en su caso aprobación, el siguiente acuerdo que se sustenta en las consecutivas consideraciones.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad a lo que disponen los artículos 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1º de su Ley aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta de Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley de la Universidad Autónoma, para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines de la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración. Ahora bien, con

relación a su gobierno se establece en su artículo 19, los siguientes órganos de autoridad:

- I. Consejo Universitario.
- II. Rector.
- III. Consejo de Gobierno de cada organismo académico, de cada centro universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

Que en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario celebrada el veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), se turnó a la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Máximo Órgano Colegiado de Autoridad de la Universidad Autónoma del Estado de México, para su análisis, acuerdo y en su caso dictamen del RECURSO DE INCONFORMIDAD interpuesto por la profesora [REDACTED].

En ese tenor, el artículo 49, párrafo tercero y cuarto, del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, dispone que el recurso de inconformidad procederá contra la emisión, realización u omisión de un acto administrativo de contenido académico de cualquier autoridad de la Institución. Su objeto es el de reconsiderar la procedencia y legalidad del acto reclamado y del procedimiento que le dio lugar. Así como que en la interposición y desahogo de los recursos se observará lo dispuesto en la legislación universitaria aplicable.

Por otra parte, en catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), se acusó de recibido por conducto de la oficina de Rectoría, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual interpone recurso de inconformidad, respecto a la sanción de extrañamiento decretado en su contra, mediante sesión ordina-

ria del H. Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Zumpango, en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En este entendido, a fin de determinar sobre la admisión o no, del recurso de inconformidad formulado, es de tener en cuenta que la legislación universitaria, en cuanto a la interposición del recurso de inconformidad, no indica o establece cuál es el plazo para hacerlo valer, sin embargo, por ser un requisito necesario para su admisibilidad, debe ser el de 10 días hábiles, con base en la aplicación analógica del numeral 28 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios y, ordinal 35 del Acuerdo por el que se Establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, ambos de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En efecto, el plazo para la interposición del recurso de inconformidad previsto en el artículo 49, del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, constituye un aspecto no reglamentado, el cual puede subsanarse con una correcta interpretación de la norma, o bien con su integración.

Así, uno de los métodos de integración reconocidos por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la analogía, que consiste en aplicar a un supuesto de facto determinado previsto por una ley, una consecuencia normativa establecida para otra hipótesis, con la que el primero guarda una cierta similitud esencial.

En el caso, del análisis integral de la normatividad universitaria, los preceptos que guardan una similitud esencial con el que pretende integrarse son los artículos 28 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios y, ordinal 35 del Acuerdo por el que se Establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, ambos de la Universidad Autónoma del Estado de México, los cuales disponen, respectivamente, la potestad del promovente y/o el presunto responsable que no esté de acuerdo con la recomendación formulada por la Defensoría, presentar ante ésta la reclamación correspondiente, dentro del término de diez días hábiles siguientes a

la fecha en que se haya hecho la notificación; y, que el recurso de revisión se interpondrá ante el Consejo Universitario dentro de los diez días siguientes de notificado el dictamen.

Como se ve, en la reclamación que se interponga ante la Defensoría de los Derechos Universitarios y en la del recurso de revisión hecha valer ante el Consejo Universitario, existe una semejanza esencial, que radica en que en tales casos existe la necesidad de señalar un plazo, consistente en diez hábiles siguientes a la fecha en que se hubiese practicado la notificación.

En consecuencia, a fin de salvaguardar los derechos de certeza y seguridad jurídica de todo universitario, se concluye que el plazo para hacer valer el recurso de inconformidad, dentro del marco legal, debe ser el de diez días hábiles, contados a partir de que se dé la notificación del acto materia de impugnación, pues entre las interpretaciones posibles, se ha elegido la que resulta más favorable a la peticionaria [REDACTED], conforme lo estatuye el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, según se adelantó, en catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), se acusó de recibido por conducto de la oficina de Rectoría, escrito signado por [REDACTED], mediante el cual interpone recurso de inconformidad.

Asimismo, acorde con el escrito referido, la inconforme manifestó de manera expresa que se le había hecho saber la sanción de extrañamiento que reclama, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), según se desprende de la narrativa que ésta plasmó en el numeral que identificó como siete, visible a foja 2 de su escrito.

Lo que antecede también lo corroboran las constancias remitidas por el Dr. en Ed. Raymundo Ocaña Delgado, Director del Centro Universitario UAEM Zumpango, en relación a las cuales obra acuse del oficio DIR/636/2019, de veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por el que se notifica la sanción de extrañamiento

impuesta a la ahora inconforme, quien dejó de firmar de recibido dicho escrito, precisamente el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las 11:54 A.M., según leyenda que aparece en la parte inferior derecha del mismo.

Así las cosas, se tiene que entre la fecha en que la inconforme se hizo sabedora de la sanción que reclama y la fecha en que hizo valer el recurso de inconformidad, transcurrió con exceso el plazo de diez días hábiles, pues es el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), cuando ésta tuvo conocimiento del extrañamiento decretado en su contra y fue hasta el catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), en que se interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa; ante lo cual, la figura jurídica de la preclusión es operante y, lo que legalmente procede, es no admitir dicho recurso por extemporáneo.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Diciembre de 2008, Materia(s): Común, consultable en la página 301, registro digital: 168293, que a la letra dice:

“PRECLUSIÓN. SUPUESTOS EN LOS QUE OPERA. La mencionada institución jurídica procesal, consistente en la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, contribuye a que el proceso en general, para cumplir sus fines, se tramite con la mayor celeridad posible, pues por virtud de la preclusión, las distintas etapas del procedimiento adquieren firmeza, dando sustento a las fases subsecuentes, de modo que el juicio se desarrolle ordenadamente y se establezca un límite a la posibilidad de discusión, en aras de que la controversia planteada se solucione en el menor tiempo posible, observando el principio de impartición de justicia pronta previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos. Ahora bien, la preclusión tiene lugar cuando: a) No se haya observado el orden u oportunidad establecido en la ley, para la realización del acto respectivo; b) Se haya realizado una actividad procesal incompatible con el ejercicio de otra; y, c) La facultad relativa se haya ejercido válidamente en una ocasión. Si bien el último de los supuestos referidos corresponde a la consumación propiamente dicha, indefectiblemente en todos ellos la preclusión conlleva la clausura definitiva de cada una de las etapas del proceso, lo que implica que, por regla general, una vez extinguida la oportunidad de ejercer el derecho correspondiente o habiéndolo ejercido en una ocasión, ya no puede hacerse valer en un momento posterior. En ese sentido, la figura procesal referida permite que las resoluciones judiciales susceptibles de ser revocadas, modificadas o nulificadas a través de los recursos y medios ordinarios de defensa que establezca la ley procesal atinente, adquieran firmeza cuando se emita la decisión que resuelva el medio impugnativo o, en su caso, cuando transcurra el plazo legal sin que el recurso o medio de defensa relativo se haya hecho valer.”

Así lo acordó la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), aprobándose por unanimidad, quienes firman ante la Secretaría de la Comisión que autoriza y da fe.

ACUERDO

ÚNICO. Es procedente y fundado que la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario NO ADMITA el RECURSO de que se trata, presentado por [REDACTED], por extemporáneo. A los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil dos mil veinte (2020).

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca

Presidente

Dr. en H. Juvenal Vargas Muñoz

Secretario

Dr. Luis Raúl Ortiz Ramírez

Abogado General

Dra. Elva Esther Vargas Martínez

Directora de la Facultad
de Turismo y Gastronomía

Dr. Sergio Ruiz Peña

Consejero profesor de la Facultad
de Derecho

Mtro. José Fernando Pliego Mañón

Consejero profesor de la Facultad
de Odontología

C. Javier Alejandro Maldonado Hernández

Consejero alumno de la Facultad
de Ciencias de la Conducta

C. Ketsaly Hernández Armeaga

Consejera alumna de la Facultad de
Antropología

C. Natali Ixchel Téllez Colín

Consejera alumna de la Facultad
de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 26 de octubre de 2020



DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y LA ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO DE LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO, INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

H. Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; los artículos 10, 11, 13 y 99 fracciones IV y V inciso b del Estatuto Universitario; y los artículos 40 fracción II y 42 fracción II del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario y demás ordenamientos aplicables de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Legislación Universitaria y de la Especial del Programa Legislativo del H. Consejo Universitario, presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, el siguiente dictamen que se sustenta en los consecutivos antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

Las tecnologías de la información y comunicaciones se han constituido en un elemento vital para el desarrollo y actividad del ser humano, por lo que la Universidad Autónoma del Estado de México las reconoce como una herramienta indispensable para el desarrollo de las actividades diarias, así como para el desempeño de las funciones laborales, culturales, educativas, además de recreación y esparcimiento; siendo su avance una forma de coadyuvar en el desarrollo de la ciencia y la investigación.

Es por ello que el 28 de noviembre del 2007 entró en vigor el Reglamento de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad Autónoma del Estado de México, disposición en la que se regula el desarrollo y aplicación de dichas tecnologías, destinándolas prioritariamente a la atención y apoyo de las funciones sustantivas de la Universidad.

El Plan General de Desarrollo de la Universidad Autónoma del Estado de México 2009-2021 señala en el rubro de Tecnologías de la información y educación virtual que: “El reto principal es garantizar la infraestructura adecuada que contribuya a la reducción de la brecha digital, en nuestros espacios académicos y nuestros alumnos”; por su parte, el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2017-2021 en el apartado Administración eficiente y economía solidaria, establece como objetivos específicos: “Actualizar y sistematizar los procesos administrativos institucionales mediante el uso de las TIC, así como elevar la capacidad y la calidad de la infraestructura física y tecnológica en los espacios universitarios de acuerdo con las necesidades académicas y administrativas”.

De manera complementaria en enero de 2018 fueron expedidos los Lineamientos del Equipo de Cómputo e Infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad Autónoma del Estado de México, como una disposición complementaria al reglamento expedido en 2007, en donde de forma específica se regula el uso y funcionamiento de los equipos de cómputo e infraestructura, para garantizar la salvaguarda de los mismos y el adecuado desarrollo de las actividades diarias y eventuales de los usuarios.

CONSIDERANDO

Que con el avance de las tecnologías de la información y comunicación se ha visto un aumento en la productividad y beneficios obtenidos a través de la programación informática, al permitir ésta la sistematización y automatización de los procesos administrativos, científicos, tecnológicos

cos y financieros, constituyéndose en un mecanismo necesario para lograr la eficiencia en los gobiernos, mercados y empresas globales y locales, prestación de servicios y, por supuesto, en instituciones de educación públicas y privadas.

Que actualmente el uso de materiales y herramientas tecnológicas para el fortalecimiento y mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje es necesario, siendo además un medio a través del cual las barreras de adquisición del conocimiento son menores, disminuyendo de esa forma la brecha de oportunidades al volver más accesible la información.

Que la Universidad reconoce que las tecnologías de la información y comunicaciones desempeñan un papel fundamental para mejorar el proceso de formación en la Institución, por lo que, comprometida con la investigación y desarrollo tecnológico al servicio de la sociedad mexiquense, ha creado diversas plataformas, tanto internas como externas, a través de las cuales el conocimiento, la investigación y el desarrollo pueden ser compartidos e intercambiados; asimismo su vinculación con otras universidades y centros de investigación ha generado la creación de alianzas y redes de investigación científica y de desarrollo tecnológico, dando lu-

gar al registro de propiedad intelectual nacional e internacional en innovaciones.

Que para responder a las necesidades y demandas que presenta la educación universitaria de calidad ante un mundo globalizado, se debe tener un marco normativo actualizado que regule el uso y funcionamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones, por lo que es necesario contar con un instrumento normativo como el Reglamento de los Equipos de los Cómputo, Infraestructura y Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ACUERDO

ÚNICO. Es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario apruebe en lo general y en lo particular el REGLAMENTO DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO, INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, en los términos de los documentos anexos.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial "Gaceta Universitaria".

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca
Presidente

Dr. en H. Juvenal Vargas Muñoz
Secretario



Dr. J. Dolores Alanís Tavira

Director de la Facultad
de Derecho

Dr. Sergio Ruiz Peña

Consejero profesor de la Facultad
de Derecho

Mtro. Héctor Urbano López Díaz

Consejero profesor de la Facultad
de Medicina

C. Luis Roberto Mancilla Uriostegui

Consejero alumno de la Facultad
de Derecho

C. Carlos Bañales Rodríguez

Consejero alumno del Plantel "Nezahualcóyotl"
de la Escuela Preparatoria

C. Sebastián Juárez López Arriaga

Consejero alumno de la Facultad
de Artes

POR LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO

Dr. Omar Franco Mora

Director de la Facultad
de Ciencias Agrícolas

Dr. Rodrigo Huitrón Rodríguez

Director de la Facultad
de Geografía

Dra. Jessica Belén Rojas Espinoza

Consejera profesora de la
Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dr. Sergio Ruiz Peña

Consejero profesor de la Facultad
de Derecho

C. Mariana Arias Sanchez

Consejera alumna de la
Facultad de Humanidades

C. Mitzi Sarasuadi Aguilar Izquierdo

Consejera alumna de la Facultad
de Ciencias Políticas y Sociales

C. Eugenia Sofía Durán Juárez

Consejera alumna de la Facultad
de Geografía

C. Carlos Ivanhov Díaz González

Consejero alumno de la Facultad
de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 27 de octubre de 2020

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y LA ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, RESPECTO DE LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

H. Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; los artículos 10, 11, 13 y 99 fracciones IV y V inciso b del Estatuto Universitario; y los artículos 40 fracción II y 42 fracción II del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario y demás ordenamientos aplicables de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión Permanente de Legislación Universitaria y de la Especial del Programa Legislativo del H. Consejo Universitario, presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, el siguiente dictamen que se sustenta en los consecutivos antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

El Estado para su adecuado y correcto funcionamiento cuenta con personas que conforman el servicio público, siendo éstas las encargadas de llevar a cabo funciones esenciales para el desarrollo de la administración pública, las cuales se realizan bajo un marco jurídico, que en caso de ser incumplido da lugar a la instauración de un procedimiento de responsabilidad administrativa, siendo éste el mecanismo a través de cual se brinda protección a los intereses del sector público.

En mayo de 2015 se reforma el Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose el Sistema Nacional Anticorrupción, y posteriormente se expide la ley que lo regula, el 18 de julio de 2016, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas que entró en vigor el 19 de julio de 2017. En armonización a las reformas federales en el marco normativo del Estado de México,

el 5 de mayo del 2017 se expiden la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

La Universidad Autónoma del Estado de México, consciente del papel fundamental que desempeña el personal administrativo de la Institución en enero del 2015 expió el Reglamento de la Administración Universitaria, disposición que en su Título Cuarto regula la Responsabilidad Administrativa de los servidores universitarios, definiéndola, estableciendo los principios y valores bajo los cuales se regirán las actividades y funciones del personal administrativo, señalando las causales que dan origen a dicha responsabilidad y el procedimiento para determinarla, así como las sanciones y órganos o instancias que estarán facultados para imponerlas, además de los recursos de revisión y de inconformidad como medios de impugnación.

Por su parte el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2017-2021 coloca como objetivo general en el rubro de Administración eficiente y economía solidaria “contar con una gestión administrativa moderna, transparente y eficiente que maneje los recursos materiales, financieros y humanos de la institución de manera óptima y con estricto cumplimiento de la normatividad universitaria”.

Asimismo, el 25 de septiembre del 2020 se creó la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, la cual tiene como objetivo la vigilancia, supervisión, seguimiento, evaluación y control de la gestión patrimonial, administrativa, de los recursos alternos y de los procesos académicos, así como el conocimiento de faltas administrativas; lo anterior en todo aquello que no esté vinculado al manejo de los

recursos públicos y que sea competencia del Órgano Interno de Control.

CONSIDERANDO

Que la responsabilidad administrativa tiene como objeto sancionar a aquellas personas integrantes del personal administrativo que incumplan las obligaciones que tienen asignadas, incurran en actos u omisiones que lesionen o impidan el correcto funcionamiento de la administración pública; y para ello, a través de los años se han ido instaurando procedimientos administrativos como herramientas de protección de los intereses y salvaguarda de los recursos ya sean financieros, materiales o patrimoniales, de los que los servidores son los administradores.

Que las funciones sustantivas y adjetivas que realiza la Universidad son los elementos rectores que sustentan su vida institucional y funcionamiento; por lo que el correcto y eficiente manejo de los recursos humanos, materiales y financieros es un deber que esta Máxima Casa de Estudios cumple con el fin de garantizar un correcto apego al marco de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Que para dar respuesta a las necesidades actuales, la Universidad ha tenido que adecuar su estructura orgánico-funcional con la finalidad de mejorar la eficiencia de su actividad administrativa y poder cumplir con su objeto y fines, y es así

que en virtud de que la Contraloría Universitaria dejó de funcionar, se hizo necesaria la creación de una nueva dependencia, que entre otras cosas coadyuvará en reforzar el modelo institucional, así como en actualizar los procedimientos de prevención, investigación y sanción de las faltas administrativas.

Que se debe contar con una disposición que establezca el procedimiento interno en materia de responsabilidad administrativa que sea diferente a la que se derive del manejo de los recursos públicos, basado en los principios de legalidad, debido proceso y ética universitaria; y que dé además respuesta a los cambios y actualizaciones internas, por lo que se hace necesario contar con el Reglamento del Procedimiento de la Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ACUERDO

ÚNICO. Es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario apruebe en lo general y en lo particular el REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, en los términos de los documentos anexos.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial "Gaceta Universitaria".

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca
Presidente

Dr. en H. Juvenal Vargas Muñoz
Secretario

Dr. J. Dolores Alanís Tavira

Director de la Facultad
de Derecho

Dr. Sergio Ruiz Peña

Consejero profesor de la Facultad
de Derecho

Mtro. Héctor Urbano López Díaz

Consejero profesor de la Facultad
de Medicina

C. Luis Roberto Mancilla Uriostegui

Consejero alumno de la Facultad
de Derecho

C. Carlos Bañales Rodríguez

Consejero alumno del Plantel "Nezahualcóyotl"
de la Escuela Preparatoria

C. Sebastián Juárez López Arriaga

Consejero alumno de la Facultad
de Artes

POR LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISATIVO

Dr. Omar Franco Mora

Director de la Facultad
de Ciencias Agrícolas

Dr. Rodrigo Huitrón Rodríguez

Director de la Facultad
de Geografía

Dra. Jessica Belén Rojas Espinoza

Consejera profesora de la
Facultad de Enfermería y Obstetricia

Dr. Sergio Ruiz Peña

Consejero profesor de la Facultad
de Derecho

C. Mariana Arias Sanchez

Consejera alumna de la
Facultad de Humanidades

C. Mitzi Sarasuadi Aguilar Izquierdo

Consejera alumna de la Facultad
de Ciencias Políticas y Sociales

C. Eugenia Sofía Durán Juárez

Consejera alumna de la Facultad
de Geografía

C. Carlos Ivanhov Díaz González

Consejero alumno de la Facultad
de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 27 de octubre de 2020



Universidad Autónoma del Estado de México
A través de la Secretaría de Difusión Cultural
y el Centro de Actividades Culturales

8° Convoca al Concurso de cuento infantil

Podrán participar de forma individual alumnos y público en general de 15 años en adelante que radiquen en el Estado de México.

- El cuento deberá ser inédito.
- Escrito en español.
- Sin faltas de ortografía y con una correcta sintaxis.

Los trabajos se recibirán a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 19 de marzo del 2021.

Premio a los tres primeros lugares:

Constancia, publicación del cuento y un paquete de libros del Fondo Editorial Universitario.

El resultado se dará a conocer el 3 de mayo del 2021 en los sitios oficiales de la Universidad Autónoma del Estado de México.

La premiación se llevará a cabo en el marco de la Feria Internacional del Libro del Estado de México.

Informes:

Departamento de Difusión Cultural
del Centro de Actividades Culturales
cuentoinfantil_ceac@uaemex.mx

**Escanea el código
y consulta las bases**



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA UAEM", REPRESENTADA POR SU RECTOR DOCTOR EN EDUCACIÓN ALFREDO BARRERA BACA; Y POR OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL H. AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL C. RENÉ MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL C. RAYMUNDO FLORES AL CÁNTARA; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA UAEM":

- A. Que es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1 de su ley aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.
- B. Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de su ley tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

- C. Que la representación legal de la Universidad Autónoma del Estado de México, le corresponde a su rector Doctor en Educación Alfredo Barrera Baca, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y que cuenta con las facultades y obligaciones que establece el Artículo 24 de la citada legislación.
- D. Que señala como domicilio legal el ubicado en avenida Instituto Literario 100 oriente, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE "EL H. AYUNTAMIENTO":

- A. Que tiene personalidad jurídica para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122, 128 fracciones V y VII y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15 y 31 fracciones VII, VIII, XXII y XXXVII, fracciones IV y XVIII, 49, 86, 87 fracción I, 91, fracciones V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Artículo 1.5 fracción IV y 1.38 fracción II del Código Administrativo del Estado de México.
- B. Que es representado legítimamente en casos previstos por la ley, así como contratar y

concertar en su representación, y que dicha encomienda corresponde al presidente municipal constitucional, el C. René Martín Velázquez Soriano; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 128 fracción II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracciones II, IV y VIII y 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- C. Que la validación de los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros, corresponde al secretario del H. Ayuntamiento, el C. Raymundo Flores Alcántara, quien tiene facultades y atribuciones para contratar y obligarse en términos de lo previsto por el Artículo 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- D. Que señala como domicilio el ubicado en H. Ayuntamiento S/N, Centro, Ayapango de Gabriel Ramos Millán, C.P. 56760.
- E. Que su registro federal de contribuyentes es: MAY850101J61

III. DE “LAS PARTES”:

- A. Que es su voluntad suscribir el presente convenio a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad en sujetarse a lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica; la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas

de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a **“LAS PARTES”** y a la sociedad.

SEGUNDA. FINALIDADES

I. INTERCAMBIO ACADÉMICO.

“LAS PARTES” acuerdan realizar acciones orientadas al desarrollo educativo de los alumnos, pasantes, y del personal a su servicio, para llevar a cabo programas específicos de docencia, a través de seminarios, cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados y otras actividades afines, en campos de interés común. Asimismo, efectuar conjunta y coordinadamente acciones encaminadas a desarrollar programas o proyectos en áreas de interés común.

II. INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS.

“LAS PARTES” convienen realizar coordinadamente investigaciones de aplicabilidad social y de interés común; para ello, el personal y alumnos integrados al desarrollo de los trabajos derivados del presente, tendrán acceso a la información disponible de cada una de **“LAS PARTES”**, conforme a las políticas que establezcan.

III. DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN.

“LAS PARTES” realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este convenio, llegando, si es su voluntad, a publicaciones conjuntas producto de las actividades académicas o de investigación desarrolladas.

IV. SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

“LAS PARTES” convienen otorgar a los alumnos y pasantes de **“LA UAEM”** la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos

en las aulas, a través del servicio social, estancias y prácticas profesionales, por medio de los programas o proyectos acordados con base en los requerimientos de las áreas de **"LAS PARTES"** y conforme a la disponibilidad de prestadores, compromisos, disposiciones normativas y políticas que establezcan **"LAS PARTES"**.

V. SERVICIOS ACADÉMICO-PROFESIONALES

"LAS PARTES" se obligan a prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efectos de lograr la óptima operación del presente convenio.

VI. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

"LAS PARTES" analizarán y en su momento determinarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual, acceso a banco de datos, información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y la investigación.

TERCERA. OPERACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan que se crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, actividades a desarrollar, calendario de actividades; responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; costo, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

Prevía elaboración escrita de **"LAS PARTES"**, los programas se elevarán a la categoría de acuerdos operativos y/o convenios específicos y serán considerados como parte integral del presente instrumento.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para dar seguimiento y ejecución al objeto del presente instrumento legal, **"LAS PARTES"** convienen en formar una Comisión que estará integrada por los funcionarios que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

- Por **"LA UAEM"**: Mtro. en R.I. Jorge Bernaldez García, secretario técnico del Gabinete.
- Por **"EL H. AYUNTAMIENTO"**: C. Lourdes Rivera Peña, síndica municipal.

Esta Comisión deberá reunirse como mínimo cada que lo consideren necesario, a partir de la fecha de firma del presente instrumento legal, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante ya sea institucional u operativo de cada una de **"LAS PARTES"**. En cada reunión de la Comisión se deberá levantar un acta administrativa que refleje los puntos resolutivos a efecto de que, en su caso cuando así se requiera, se formalicen dichas resoluciones mediante acuerdos por escrito firmado por los representantes de cada una de **"LAS PARTES"**.

QUINTA. LÍMITES Y COSTOS

- I. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de **"LAS PARTES"**.
- II. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.
- III. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios serán objeto de acuerdos específicos entre **"LAS PARTES"**.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos y publicaciones realizadas por motivo de este instrumento estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de ambas instituciones y a los

acuerdos que concreten **“LAS PARTES”** y se inserten en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en términos de la legislación aplicable.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la información académica, técnica y administrativa, relacionada con el objeto del presente instrumento legal y los trabajos que se deriven con motivo del mismo.

OCTAVA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS

“LAS PARTES” convienen que los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente instrumento legal, y de los consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo deriven, en sujeción a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **“LAS PARTES”**. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

UNDÉCIMA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2021. Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada; los acuerdos operativos y/o convenios específicos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

DUODÉCIMA. CONTROVERSIAS

El presente convenio, los acuerdos operativos y/o convenios específicos que del mismo se deriven, son producto de buena fe de **“LAS PARTES”**, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, **“LAS PARTES”** convienen que la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE AMECAMECA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR “LA UAEM”

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca
Rector

POR “EL H. AYUNTAMIENTO”

C. René Martín Velázquez Soriano
Presidente Municipal Constitucional

C. Raymundo Flores Alcántara
Secretario del H. Ayuntamiento

Ayuntamiento de Ayapango

De ayáhuatl: “neblina”; pan: “sobre” y co: “lugar”, significando “lugar de neblinas en las alturas”.



Flora: predominio de nogales; le siguen capulines y tejocotes, entre los árboles frutales. Los montes tienen pinos, cedros y ocotes, además de oyameles, madroños y encinos



Fauna: liebres, tuzas, zencuates y roedores. En temporada de lluvias hay ranas, sapos, ajolotes, catarinas y langostas; además de lagartijas, zorrillos y zopilotes



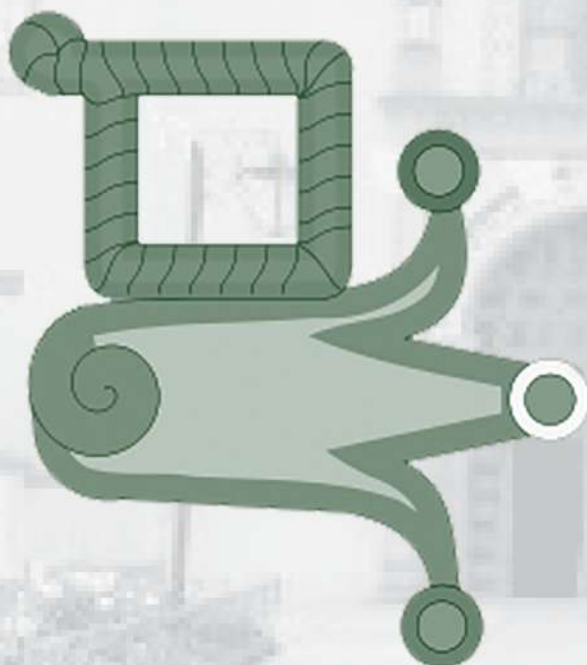
Clima: subhúmedo con lluvias en verano. Su temperatura media anual oscila entre los 12° y 18° celcius. Los vientos predominantes son del este



La vocación del territorio es agrícola. El rubro forestal se ha incrementado con la producción de árboles navideños



Colinda al norte con el municipio de Tlamanalco; al sur con los municipios de Tepetlaxpa, Ozumba y Amecameca; al oriente con Amecameca y al poniente con Tenango del Aire y Juchitepec



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, EN LO SUCESIVO "EL INBAL", REPRESENTADO POR LA DOCTORA LUCINA JIMÉNEZ LÓPEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA LAURA ELENA RAMÍREZ RASGADO, SUBDIRECTORA GENERAL DE BELLAS ARTES Y POR LA MAESTRA CLAUDIA DEL PILAR ORTEGA GONZÁLEZ, SUBDIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICA; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UAEM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR EN EDUCACIÓN ALFREDO BARRERA BACA, EN SU CALIDAD DE RECTOR; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INBAL", A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL, QUE:

- I.1. Es un órgano desconcentrado con personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente de la Secretaría de Cultura, entre cuyas finalidades se encuentran el cultivo, fomento, estímulo, creación e investigación de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros, y la arquitectura, asimismo, la organización y desarrollo de la educación profesional en todas las ramas de las bellas artes; así como participar en la implementación de los programas y planes en materia artística y literaria que establezca la Secretaría de Educación Pública para la educación inicial, básica y normal, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de su ley de creación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 1946.
- I.2. La doctora Lucina Jiménez López, en su calidad de directora general del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligar a su representado en los términos

y condiciones pactados en el presente instrumento jurídico, lo cual acredita mediante el nombramiento expedido a su favor por la Lic. Alejandra Frausto Guerrero, secretaria de Cultura, de fecha 1º de diciembre de 2018, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º de la ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

- I.3. La Subdirección General de Bellas Artes y la Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas, en el ámbito de su competencia, serán las instancias competentes de **"EL INBAL"**, responsables de los términos y las obligaciones derivadas de este convenio, así como de dar seguimiento a las actividades del mismo que a cada una corresponda del mismo.
- I.4. Tiene ubicado su domicilio legal en Avenida Juárez número 101, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06040, en la Ciudad de México.

II. DECLARA "LA UAEM" A TRAVÉS DE SU RECTOR, QUE:

- II.1. Es organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena

autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone el Artículo 1º de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, la cual fue aprobada por Decreto 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el tres de marzo de 1992.

- II.2. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 2º de su ley tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica el arte y otras manifestaciones de la cultura.
- II.3. La representación legal de la Universidad Autónoma del Estado de México le corresponde a su rector Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 23 de la Ley de la Universidad del Estado de México; y que cuenta con las facultades y obligaciones que establece en Artículo 24 de la citada legislación.
- II.4. Es su voluntad celebrar el presente convenio en los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- II.5. Para los efectos de este documento señala como su domicilio legal el ubicado en avenida Instituto Literario Ote. Núm. 100, colonia Centro, Toluca, Estado de México, código postal 50000.
- II.6. Su representada cuenta con registro federal de contribuyentes número UAE5603211I2.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

- III.1. Se reconocen la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes, conocen el contenido y alcance

del presente instrumento jurídico, y es su voluntad celebrarlo, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales de México.

- III.2. Para garantizar el derecho de acceso a la información pública de conformidad con los artículos 1,3,5,9,11 fracción XI, 68, 110, 113 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, otorgan su consentimiento para que en caso de ser solicitado se proporcione la información que obra en el presente instrumento jurídico salvo aquella información que la misma ley considere como reservada o confidencial, en apego a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- III.3. Entradas “**LAS PARTES**” del contenido de los antecedentes y declaraciones que preceden, están conformes en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto de este convenio es establecer las bases y condiciones, conforme a las cuales “**EL INBAL**” a través de la Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas y la Subdirección General de Bellas Artes, y “**LA UAEM**”, coordinarán acciones y esfuerzos con el fin de fortalecer programas de educación artística, articulados a la Red Nacional de Educación e Investigación Artística; así como la realización de actividades conjuntas de colaboración académica, artísticocultural y científica en proyectos de investigación en las artes, conforme a los alcances, no limitativos, siguientes:

- I. Promocionar y fomentar el desarrollo de actividades académicas para fortalecer planes de trabajo y de estudios, perfiles docentes, como otros materiales en interés para ambas partes.

- II. Colaboraciones educativas, a través de la promoción de programas de movilidad académica, entre sus estudiantes y docentes.
 - III. Participación de talleres, reuniones, seminarios, simposios, conferencias, y proyectos educativos.
 - IV. Intercambio de materiales, publicaciones, coediciones y otra información.
 - V. Promocionar y apoyar programas específicos de investigación de arte y educación.
 - VI. Identificación y validación de buenas prácticas en educación e investigación artísticas.
 - VII. Divulgación de sus experiencias, programas e instituciones dedicadas a la investigación a través de la Red Nacional de Educación Artística.
 - VIII. Dar especial énfasis a la colaboración en proyectos de interculturalidad, cultura de paz y movilidad de estudiantes indígenas.
 - IX. Otras iniciativas que surjan en el marco de la cooperación académica y el fomento de la producción artística y la interculturalidad.
- Con base en los alcances señalados en el párrafo que precede, **“LAS PARTES”** podrán concertar programas de trabajo, para lo cual suscribirán convenios específicos, en los cuales se precisarán los objetivos, acciones, metas, responsabilidad, calendario de ejecución, así como cualquier otro elemento que se considere adecuado para la consecución de los objetivos que se pretenden lograr, los cuales firmados por **“LAS PARTES”** formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.
- SEGUNDA. COMPROMISO DE “LA UAEM”**
- Para cumplir con el objeto materia del presente instrumento legal, **“LA UAEM”** se compromete a:
- I. Realizar los esfuerzos necesarios, en la medida de sus posibilidades, que permitan poner en marcha los programas de educación artística en **“LA UAEM”** para impulsar la creación de la Red Estatal de Educación e Investigación Artística.
 - II. Designar a un coordinador y al personal de **“LA UAEM”** para llevar a cabo el objeto del presente instrumento jurídico.
 - III. Organizar de manera conjunta entre **“LAS PARTES”** cualquiera de las siguientes actividades: académicas, culturales, artísticas o científicas, tales como cursos, conferencias, talleres, conciertos, montajes escénicos, recitales, exposiciones, simposios, coloquios, seminarios, congresos, encuentros o concursos académicos.
 - IV. Participación de docentes de cualquier programa de estudios de las licenciaturas en Artes y Humanidades que ofrece la **“LA UAEM”**, y que sean especialistas en la disciplina académica de acuerdo con los intereses de las instituciones involucradas, para participar en las actividades derivadas del punto anterior.
 - V. Proponer a estudiantes pertenecientes a cualquier programa de estudios de las licenciaturas en Artes y Humanidades que ofrece **“LA UAEM”** para la realización de servicio social y/o prácticas profesionales en **“EL INBAL”**.
 - VI. Recibir a estudiantes provenientes de **“EL INBAL”**, de nivel Licenciatura, que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Movilidad Académica de **“LA UAEM”**, para que realicen actividades de servicio social y/o prácticas profesionales en cualquier institución o recinto de **“LA UAEM”**.
 - VII. Participación de al menos un alumno o investigador de **“LA UAEM”** para colaborar en proyectos académicos de investigación, artísticos y culturales en el **“INBAL”**.
 - VIII. Colaborar en la realización de actividades artístico-culturales en el estado de Veracruz, en la Ciudad de México y en aquellos lugares donde actúe la Red Nacional de Educación Artística, en colaboración con **“EL INBAL”**.

- IX. Divulgación y uso de espacios virtuales de las instituciones y recintos de **"LA UAEM"**, para la promoción y difusión de los programas educativos de actividades académicas, culturales, artísticas y científicas.
- X. Difundir las actividades que surjan de la colaboración.
- XI. Dar los créditos correspondientes a **"EL INBAL"**, según corresponda, por la asesoría y los trabajos académicos llevados a cabo conjuntamente.
- XII. Toda otra acción que contribuya a enriquecer el objeto del presente convenio.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL INBAL"

Para cumplir con el objeto materia del presente instrumento legal, **"EL INBAL"** a través de la Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas y la Subdirección General de Bellas Artes, se compromete a:

- I. Brindar la asesoría técnica-pedagógica y normativa para fortalecer los programas de educación e investigación artísticas.
- II. Designar a un coordinador y al personal de **"EL INBAL"** responsable para llevar a cabo el objeto del presente instrumento jurídico.
- III. Organizar de manera conjunta entre **"LAS PARTES"** cualquiera de las siguientes actividades: académicas, culturales, artísticas o científicas, tales como cursos, conferencias, talleres, conciertos, montajes escénicos, recitales, exposiciones, simposios, coloquios, seminarios, congresos, encuentros o congresos académicos.
- IV. Participación de docentes de cualquier programa de estudios de las licenciaturas que ofrece **"EL INBAL"**, y que sean especialistas en la disciplina académica de acuerdo con los intereses de las instituciones involucradas, para participar en las actividades derivadas del punto anterior.

- V. Colaborar en la realización de actividades artístico-culturales en el Estado de México, en la Ciudad de México y en aquellos lugares donde actúe la Red Nacional de Educación Artística, con el propósito de promover los circuitos artísticos, en colaboración con **"LA UAEM"**.
- VI. Proponer a estudiantes provenientes de **"LA UAEM"** de nivel Licenciatura para que realicen actividades de servicio social y/o prácticas profesionales en cualquier institución o recinto de **"EL INBAL"**.
- VII. Recibir a estudiantes provenientes de **"LA UAEM"** de nivel Licenciatura para que realicen actividades de servicio social y/o prácticas profesionales en cualquier institución o recinto de **"EL INBAL"**.
- VIII. Participación de al menos un alumno o investigador de **"EL INBAL"** para colaborar en proyectos académicos de investigación, artísticos y culturales en **"LA UAEM"**.
- IX. Divulgación y uso de espacios virtuales de las instituciones y recintos de **"EL INBAL"** para la promoción y difusión de los programas educativos de la **"LA UAEM"**, sus convocatorias, sus eventos y sus servicios en materia de actividades académicas, culturales, artísticas y científicas.
- X. Difundir las actividades que surjan de la colaboración.
- XI. Dar los créditos correspondientes a **"LA UAEM"** por la asesoría y los trabajos académicos llevados a cabo conjuntamente.
- XII. Toda otra acción que contribuya a enriquecer el objeto del presente convenio.

CUARTA. RESPONSABLES

Para la ejecución de las actividades del presente convenio, **"LAS PARTES"** designarán como responsables:

- Por parte de **"LA UAEM"**, al licenciado Fredy Jiménez Contreras, director de Desarrollo e Investigación Cultural y/o quien lo sustituya en el cargo
- Por parte de **"EL INBAL"**, a la licenciada Laura Elena Ramírez Rasgado, subdirectora general de Bellas Artes, y la maestra Claudia del Pilar Ortega González, subdirectora general de Educación e Investigación Artísticas y/o quien las sustituya en el cargo.

QUINTA. COMISIÓN TÉCNICA

Para la debida ejecución del objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** convienen en formar una Comisión Técnica, integrada por igual número de representantes de cada una y cuyas atribuciones serán las siguientes:

- a) Determinar e implementar las acciones para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- b) Dar seguimiento al desarrollo de este instrumento
- c) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

SEXTA. USO DE RESULTADOS

Todo producto final que derive de la participación conjunta de las dos instituciones en el marco del presente instrumento jurídico podrá utilizarse por ambas partes con fines educativos, académicos y de promoción social y cultural, sujetándose únicamente al previo acuerdo por escrito de **"LAS PARTES"**.

En caso de que **"LAS PARTES"** decidan publicar los resultados derivados del presente convenio, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN

"LAS PARTES" realizarán la difusión de las actividades realizadas con este convenio con apego a las normas que rijan a cada una de **"LAS PARTES"**.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL

En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, signos distintivos y derechos de autos, obligándose a mantenerse vigentes para la ejecución del objeto de este convenio. Asimismo, **"LAS PARTES"** convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados del presente convenio corresponderán a la parte que lo haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones, de conformidad con lo que al efecto establezca la Ley de Propiedad Industrial y su reglamento, así como la Ley Federal del Derecho de Autor y su reglamento.

En los convenios específicos que **"LAS PARTES"** suscriban en los términos de la cláusula primera, se precisarán los mecanismos para el mutuo otorgamiento de autorizaciones de uso de obra o para la transmisión de derechos patrimoniales de autor, para lo cual **"LAS PARTES"** exhibirán los documentos que las acrediten como titulares de dichos derechos patrimoniales.

En el supuesto de que alguna de **"LAS PARTES"** no sea titular de derechos patrimoniales, se estipulará en los convenios específicos quién será la responsable de obtener las autorizaciones correspondientes ante los titulares de derechos patrimoniales y, en su caso, realizar el pago de regalías por concepto de derechos de autor, derechos conexos, derechos de simple remuneración por comunicación pública o cualquier otro tipo de regalía establecida en la legislación mexicana o en la legislación de otro país donde se realice la comunicación pública de las obras, así como las que correspondan conforme a los tratados internacionales en materia de propiedad intelectual, firmados y ratificados por el Estado mexicano. Asimismo, **"LAS PARTES"** se obligan mutuamente a sacar en paz y a salvo de cualquier responsabilidad ante terceros que por concepto de propiedad intelectual se deriven de la realización del objeto del presente convenio y de sus instrumentos derivados.

NOVENA. INFORMACIÓN

La información que aporten **“LAS PARTES”** será de uso reservado, sin embargo, están de acuerdo en hacer pública la información que corresponda en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**.

UNDÉCIMA. RELACIÓN LABORAL

“LAS PARTES” convienen que el personal que comisionen o designen para la ejecución de las actividades que se deriven del presente convenio, así como las que emanen de los subsecuentes instrumentos, continuarán bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral, de seguridad social y de cualquier otro género frente a las autoridades, terceros, sus empleados y trabajadores, por lo que en ningún caso se considerará como patrón sustituto a la contraparte.

En consecuencia, **“LAS PARTES”** se obligan mutuamente a sacar en paz y a salvo cualquier reclamación por este concepto.

DUODÉCIMA. CEDER, TRANSFERIR, ENAJENAR O GRAVAR

En atención a la naturaleza jurídica de este documento legal, **“LAS PARTES”** no podrán ceder, transferir, enajenar o gravar mediante ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones que de aquí se deriven.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA

El presente instrumento jurídico entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el día 30 de abril de 2021, prorrogable por periodos iguales con previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá rescindir el convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte.

“LAS PARTES” podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses, previa solicitud que realice por escrito a la otra, con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso, **“LAS PARTES”** tomarán las providencias necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, previendo que acciones iniciadas se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES

El presente instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de **“LAS PARTES”**, conviniendo que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido firmadas por éstas. Asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas serán resultado de común acuerdo y las decisiones que tomen en este sentido deberán hacerse por escrito y ser firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte integrante del mismo.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

Este convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surja alguna controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento de este documento legal, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** las resolverán de mutuo

acuerdo; en caso de que la controversia subsista, acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México; por lo tan-

to, renuncian a la que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN CINCO TANTOS DE IGUAL VALIDEZ, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019.

POR "LA UAEM"

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca
Rector

POR "EL INBAL"

Doctora Lucina Jiménez López
Directora General

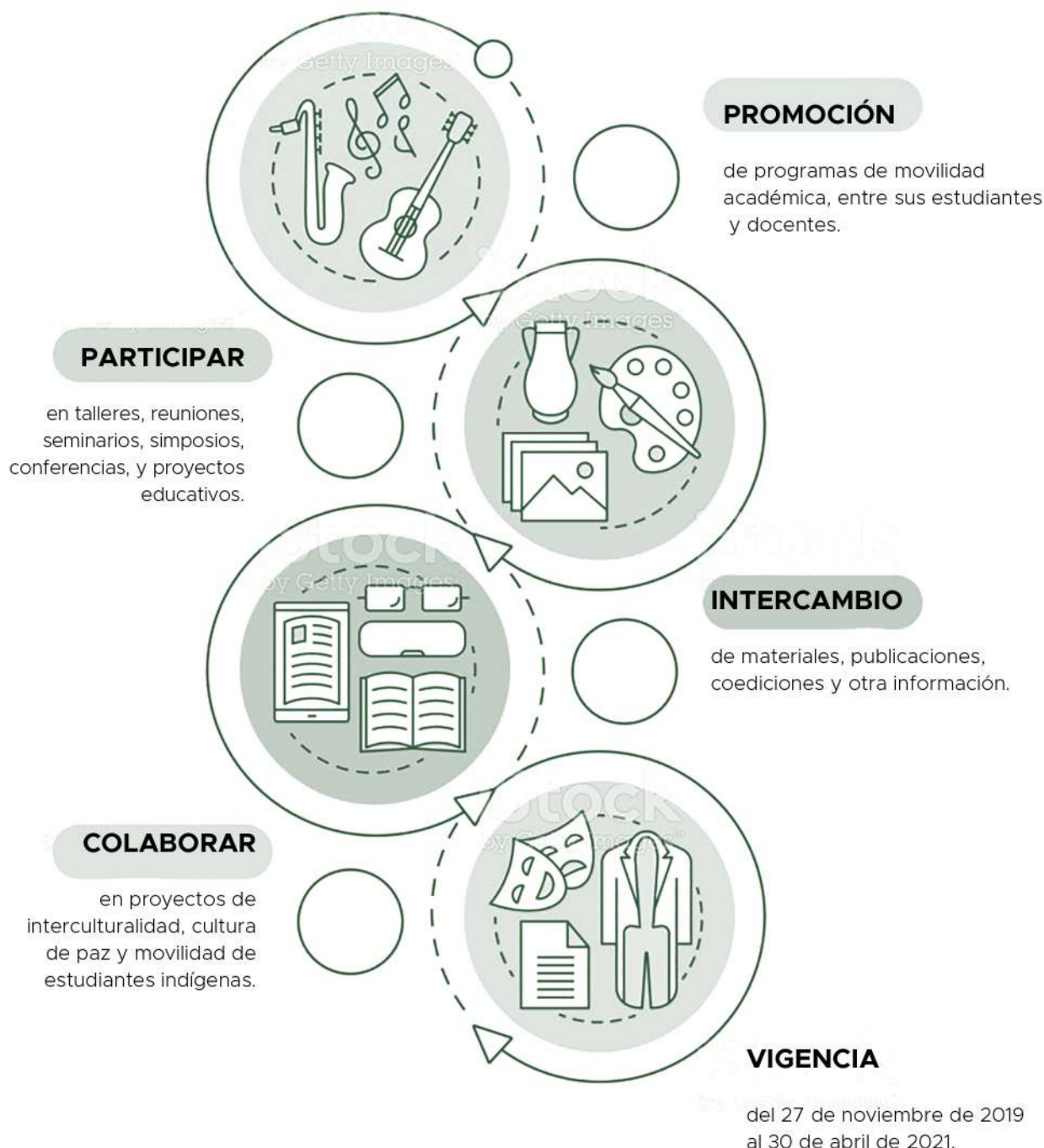
Licenciada Laura Elena Ramírez Rasgado
Subdirectora General de Bellas Artes

Maestra Claudia del Pilar Ortega González
Subdirectora General de Educación
e Investigación Artística



Objetivo del Acuerdo de Colaboración INBAL-UAEM

Fortalecer programas de educación artística, articulados a la Red Nacional de Educación e Investigación Artística, realización de actividades conjuntas de colaboración académica, artístico-cultural y científica en proyectos de investigación en las artes



ACUERDO POR EL QUE SE NOMBRA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL "TEXCOCO" DE LA ESCUELA PREPARATORIA A LA MAESTRA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN SOFÍA SANDOVAL TREJO

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 1, 2 párrafo primero, 3 último párrafo, 19 fracciones II, 23 y 24 fracción XII, 26, 33 de la Ley de la Universidad; y 1, 2, 3 Bis., 10 fracción III, 16, 119 fracción IV del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida mediante ley aprobada por la LI Legislatura del Estado de México y reconocida en el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

Que en concordancia con el régimen de autonomía realiza los fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios constitucionales establecidos en la fracción VII del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al desarrollar el contenido constitucional, tendrá por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática; y por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que existen acontecimientos internacionales y nacionales de suma importancia relacionados con una enfermedad infecciosa denominada COVID-19, que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca, y que ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que la epidemia por COVID-19 se ha convertido en pandemia.

Que en concordancia con el Acuerdo número 02/03/20, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás, para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, la Universidad Autónoma del Estado de México decidió sumarse a la medida preventiva para disminuir el impacto de propagación del COVID-19 en el territorio nacional.

Que de acuerdo con las políticas nacionales, la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido que suspender sus actividades académicas y administrativas con el fin de salvaguardar la salud e integridad de la comunidad universitaria, atendiendo las recomendaciones de los gobiernos federal y estatal.

Que, conforme a la información proporcionada por la Secretaría de Salud del Estado de México, el semáforo epidemiológico de la entidad ha pasado de color rojo a naranja entre los meses de agosto y septiembre de 2020, lo que implica para las instituciones de educación mantener

los máximos cuidados para la protección de la salud y desarrollar trabajos esenciales mediante el 30% del personal, como límite, en cada área.

Que para salvaguardar la salud de la comunidad universitaria y atender las recomendaciones de los gobiernos federal y estatal, el doctor en Educación Alfredo Barrera Baca, rector de la Universidad, tuvo a bien emitir los Lineamientos universitarios Preparemos el regreso ante el COVID-19 y las *Normas para el regreso seguro y el trabajo adaptado*, publicados en la Gaceta Universitaria, número extraordinario del mes de mayo de 2020.

Que el Artículo 26 segundo párrafo de la Ley de la UAEM señala la duración de cuatro años del periodo para el cual es electo un director de organismo académico.

Que la Mtra. Silvia Rosas Velázquez fue designada directora del Plantel "Texcoco" de la Escuela Preparatoria el pasado 30 de septiembre de 2016, razón por la cual su gestión concluye en la sesión ordinaria del Consejo Universitario del septiembre de 2020.

Que, para cumplir con los tiempos de las fases señaladas en la legislación universitaria, es decir, la Ley de la UAEM y los Lineamientos que regulan el proceso de elección de director de Organismo Académico, Centro Universitario UAEM y Plantel de la Escuela Preparatoria de la UAEM, era necesario publicar la convocatoria durante el mes de septiembre de 2020.

Que no es aplicable lo contemplado en la legislación universitaria respecto de la sustanciación de una ausencia definitiva, ya que no se trata de una ausencia por permiso, licencia o destitución del cargo, que requiera la valoración por parte del Consejo Universitario, sino que se trata de la terminación de un periodo fijo de duración señalado en el Artículo 26 de la Ley de la Universidad.

Que supletoriamente para el caso de ausencias definitivas, es decir, ya sustanciadas, se debe atender a los tiempos que señala el Artículo 119 fracción IV del Estatuto Universitario y, por consecuencia, se debe atender el proceso de

elección de director en un término no mayor a tres meses, contados a partir de la terminación del periodo para el cual la Mtra. Silvia Rosas Velázquez fue designada.

Que el Artículo 33 de la Ley de la UAEM contempla casos de elección de director sustituto para terminar el periodo del sustituido, no así para casos posteriores al término del periodo de cuatro años que debe durar el cargo.

Que el Artículo 24 fracción XII de la Ley de la Universidad establece como facultad del rector el otorgar y revocar los nombramientos del personal universitario, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Que la figura de Encargado del Despacho de la Dirección no confiere el cargo de director en ninguna de sus modalidades; se trata de un nombramiento de carácter administrativo cuyo fin es garantizar el cumplimiento de la legislación universitaria, así como el objeto y fines sustantivos de la Universidad.

En tal virtud, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE NOMBRA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL "TEXCOCO" DE LA ESCUELA PREPARATORIA A LA MAESTRA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN SOFÍA SANDOVAL TREJO

ÚNICO. Se nombra encargada del despacho de la Dirección del Plantel "Texcoco" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, a la maestra en Ciencias de la Educación Sofía Sandoval Trejo, con efectos a partir del 1 de octubre de 2020, en los términos que establece la legislación universitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial "Gaceta Universitaria".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición por parte del rector de la Universidad.

TERCERO. El rector instruirá a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo

CUARTO. La implementación del nombramiento no afectará el presupuesto de la Universidad.

QUINTO. En caso de que la suspensión de actividades académicas y administrativas rebase el tiempo de tres meses contemplados para el desahogo del proceso de elección de director del Plantel “Texcoco” de la Escuela Preparatoria, se extenderá la duración del nombramiento de la encargada del despacho por un periodo máximo de duración de tres meses contados a partir del regreso a las actividades académicas y administrativas en el espacio académico.

DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA PRIMERO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

“2020, Año del 25 Aniversario de los Estudios de Doctorado en la UAEM”

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca

Rector



Plantel “Texcoco” de la Escuela Preparatoria

ACUERDO POR EL QUE SE NOMBRA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL "PABLO GONZÁLEZ CASANOVA" DE LA ESCUELA PREPARATORIA A LA QUÍMICA FARMACÉUTICA BIÓLOGA JANETTE JAIMES GARCÍA

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 1, 2 párrafo primero, 3 último párrafo, 19 fracciones II, 23 y 24 fracción XII, 26, 33 de la Ley de la Universidad; y 1, 2, 3 Bis., 10 fracción III, 16, 119 fracción IV del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida mediante ley aprobada por la LI Legislatura del Estado de México y reconocida en el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

Que en concordancia con el régimen de autonomía realiza los fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios constitucionales establecidos en la fracción VII del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al desarrollar el contenido constitucional, tendrá por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática; y por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que existen acontecimientos internacionales y nacionales de suma importancia relacionados con una enfermedad infecciosa denominada COVID-19, que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca, y que ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que la epidemia por COVID-19 se ha convertido en pandemia.

Que en concordancia con el Acuerdo número 02/03/20, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás, para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, la Universidad Autónoma del Estado de México decidió sumarse a la medida preventiva para disminuir el impacto de propagación del COVID-19 en el territorio nacional.

Que de acuerdo con las políticas nacionales, la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido que suspender sus actividades académicas y administrativas con el fin de salvaguardar la salud e integridad de la comunidad universitaria, atendiendo las recomendaciones de los gobiernos federal y estatal.

Que, conforme a la información proporcionada por la Secretaría de Salud del Estado de México, el semáforo epidemiológico de la entidad ha pasado de color rojo a naranja entre los meses de septiembre y octubre de 2020, lo que implica

para las instituciones de educación mantener los máximos cuidados para la protección de la salud y desarrollar trabajos esenciales mediante el 30% del personal, como límite, en cada área.

Que para salvaguardar la salud de la comunidad universitaria y atender las recomendaciones de los gobiernos federal y estatal, el doctor en Educación Alfredo Barrera Baca, rector de la Universidad, tuvo a bien emitir los Lineamientos universitarios Preparemos el regreso ante el COVID-19 y las *Normas para el regreso seguro y el trabajo adaptado*, publicados en la Gaceta Universitaria, número extraordinario del mes de mayo de 2020.

Que el Artículo 26 segundo párrafo de la Ley de la UAEM señala la duración de cuatro años del periodo para el cual es electo un director de organismo académico.

Que la Mtra. Ivón Nohemi Olivares Morón fue designada directora del plantel “Pablo González Casanova” de la Escuela Preparatoria el pasado 26 de octubre de 2016, razón por la cual su gestión concluye en la sesión ordinaria del Consejo Universitario de octubre de 2020.

Que, para cumplir con los tiempos de las fases señaladas en la legislación universitaria, es decir, la Ley de la UAEM y los Lineamientos que regulan el proceso de elección de director de Organismo Académico, Centro Universitario UAEM y Plantel de la Escuela Preparatoria de la UAEM, era necesario publicar la convocatoria durante el mes de septiembre de 2020.

Que no es aplicable lo contemplado en la legislación universitaria respecto de la sustanciación de una ausencia definitiva, ya que no se trata de una ausencia por permiso, licencia o destitución del cargo, que requiera la valoración por parte del Consejo Universitario, sino que se trata de la terminación de un periodo fijo de duración señalado en el Artículo 26 de la Ley de la Universidad.

Que supletoriamente para el caso de ausencias definitivas, es decir, ya sustanciadas, se debe atender a los tiempos que señala el Artículo 119 fracción IV del Estatuto Universitario y, por consecuencia, se debe atender el proceso de

elección de director en un término no mayor a tres meses, contados a partir de la terminación del periodo para el cual la Mtra. Ivón Nohemi Olivares Morón fue designada.

Que el Artículo 33 de la Ley de la UAEM contempla casos de elección de director sustituto para terminar el periodo del sustituido, no así para casos posteriores al término del periodo de cuatro años que debe durar el cargo.

Que el Artículo 24 fracción XII de la Ley de la Universidad establece como facultad del rector el otorgar y revocar los nombramientos del personal universitario, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Que la figura de Encargado del Despacho de la Dirección no confiere el cargo de director en ninguna de sus modalidades; se trata de un nombramiento de carácter administrativo cuyo fin es garantizar el cumplimiento de la legislación universitaria, así como el objeto y fines sustantivos de la Universidad.

En tal virtud, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE NOMBRA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL “PABLO GONZÁLEZ CASANOVA” DE LA ESCUELA PREPARATORIA A LA QUÍMICA FARMACÉUTICA BIÓLOGA, JANETTE JAIMES GARCÍA

ÚNICO. Se nombra encargada del despacho de la Dirección del Plantel “Pablo González Casanova” de la Escuela Preparatoria, a la química farmacéutica bióloga Janette Jaimes García, con efectos a partir del 1 de noviembre de 2020, en los términos que establece la legislación universitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición por parte del rector de la Universidad.

TERCERO. El rector instruirá a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO. La implementación del nombramiento no afectará el presupuesto de la Universidad.

QUINTO. En caso de que la suspensión de actividades académicas y administrativas rebase el tiempo de tres meses contemplados para el desahogo del proceso de elección de director del plantel “Pablo González Casanova” de la Escuela Preparatoria, se extenderá la duración del nombramiento de la encargada del despacho por un periodo máximo de duración de tres meses contados a partir del regreso a las actividades académicas y administrativas en el espacio académico.

DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA PRIMERO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

“2020, Año del 25 Aniversario de los Estudios de Doctorado en la UAEM”

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca

Rector



Plantel “Pablo González Casanova” de la Escuela Preparatoria

ACUERDO POR EL QUE SE NOMBRA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ECATEPEC A LA DOCTORA EN DERECHO PENAL ALMA GALINDO CARBAJAL

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 1, 2 párrafo primero, 3 último párrafo, 19 fracciones II, 23 y 24 fracción XII, 26, 33 de la Ley de la Universidad; y 1, 2, 3 Bis., 10 fracción III, 16, 119 fracción IV del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida mediante ley aprobada por la LI Legislatura del Estado de México y reconocida en el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

Que en concordancia con el régimen de autonomía realiza los fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios constitucionales establecidos en la fracción VII del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al desarrollar el contenido constitucional, tendrá por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática; y por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que existen acontecimientos internacionales y nacionales de suma importancia relacionados con una enfermedad infecciosa denominada COVID-19, que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca, y que ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que la epidemia por COVID-19 se ha convertido en pandemia.

Que en concordancia con el Acuerdo número 02/03/20, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás, para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, la Universidad Autónoma del Estado de México decidió sumarse a la medida preventiva para disminuir el impacto de propagación del COVID-19 en el territorio nacional.

Que de acuerdo con las políticas nacionales, la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido que suspender sus actividades académicas y administrativas con el fin de salvaguardar la salud e integridad de la comunidad universitaria, atendiendo las recomendaciones de los gobiernos federal y estatal.

Que, conforme a la información proporcionada por la Secretaría de Salud del Estado de México, el semáforo epidemiológico de la entidad ha pasado de color rojo a naranja entre los meses de septiembre y octubre de 2020, lo que implica para las instituciones de educación mantener

los máximos cuidados para la protección de la salud y desarrollar trabajos esenciales mediante el 30% del personal, como límite, en cada área.

Que para salvaguardar la salud de la comunidad universitaria y atender las recomendaciones de los gobiernos federal y estatal, el doctor en Educación Alfredo Barrera Baca, rector de la Universidad, tuvo a bien emitir los Lineamientos universitarios Preparemos el regreso ante el COVID-19 y las *Normas para el regreso seguro y el trabajo adaptado*, publicados en la Gaceta Universitaria, número extraordinario del mes de mayo de 2020.

Que el Artículo 26 segundo párrafo de la Ley de la UAEM señala la duración de cuatro años del periodo para el cual es electo un director de organismo académico.

Que el Dr. en E. Marco Antonio Villeda Esquivel fue designado director del Centro Universitario UAEM Ecatepec el pasado 26 de octubre de 2016, razón por la cual su gestión concluye en la sesión ordinaria del Consejo Universitario de octubre de 2020.

Que, para cumplir con los tiempos de las fases señaladas en la legislación universitaria, es decir, la Ley de la UAEM y los Lineamientos que regulan el proceso de elección de director de Organismo Académico, Centro Universitario UAEM y Plantel de la Escuela Preparatoria de la UAEM, era necesario publicar la convocatoria durante el mes de septiembre de 2020.

Que no es aplicable lo contemplado en la legislación universitaria respecto de la sustanciación de una ausencia definitiva, ya que no se trata de una ausencia por permiso, licencia o destitución del cargo, que requiera la valoración por parte del Consejo Universitario, sino que se trata de la terminación de un periodo fijo de duración señalado en el Artículo 26 de la Ley de la Universidad.

Que supletoriamente para el caso de ausencias definitivas, es decir, ya sustanciadas, se debe atender a los tiempos que señala el Artículo 119 fracción IV del Estatuto Universitario y, por consecuencia, se debe atender el proceso de elección de director en un término no mayor a

tres meses, contados a partir de la terminación del periodo para el cual el Dr. en E. Marco Antonio Villeda Esquivel fue designado.

Que el Artículo 33 de la Ley de la UAEM contempla casos de elección de director sustituto para terminar el periodo del sustituido, no así para casos posteriores al término del periodo de cuatro años que debe durar el cargo.

Que el Artículo 24 fracción XII de la Ley de la Universidad establece como facultad del rector el otorgar y revocar los nombramientos del personal universitario, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Que la figura de Encargado del Despacho de la Dirección no confiere el cargo de director en ninguna de sus modalidades; se trata de un nombramiento de carácter administrativo cuyo fin es garantizar el cumplimiento de la legislación universitaria, así como el objeto y fines sustantivos de la Universidad.

En tal virtud, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE NOMBRA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ECATEPEC A LA DOCTORA EN DERECHO PENAL ALMA GALINDO CARBAJAL

ÚNICO. Se nombra encargada del despacho de la Dirección del Centro Universitario UAEM Ecatepec, a la doctora en Derecho Penal Alma Galindo Carbajal, con efectos a partir del 1 de noviembre de 2020, en los términos que establece la legislación universitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial "Gaceta Universitaria".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición por parte del rector de la Universidad.

TERCERO. El rector instruirá a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO. La implementación del nombramiento no afectará el presupuesto de la Universidad.

QUINTO. En caso de que la suspensión de actividades académicas y administrativas rebase

el tiempo de tres meses contemplados para el desahogo del proceso de elección de director del Centro Universitario UAEM Ecatepec, se extenderá la duración del nombramiento de la encargada del despacho por un periodo máximo de duración de tres meses contados a partir del regreso a las actividades académicas y administrativas en el espacio académico.

DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA PRIMERO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2020, Año del 25 Aniversario de los Estudios de Doctorado en la UAEM"

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca

Rector



ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO UNIVERSITARIO Y DE ESTUDIOS PROFESIONALES APROBADOS EN LA MODALIDAD ESCOLARIZADA PODRÁN IMPARTIRSE EN LA MODALIDAD MIXTA

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3º, primer párrafo, que el Estado impartirá y garantizará la educación superior, señalando en su fracción V que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, y que el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica; además, la fracción VII determina que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios constitucionales que rigen la educación pública en el país, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas y determinarán sus planes y programas de estudio.

Los artículos 5º, párrafo décimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2º de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, indican que esta casa de estudios tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, con el objeto de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática, y tiene por fines los de impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura. Además de que cuenta con atribuciones para expedir las normas

y disposiciones necesarias a su régimen interior, así como organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines.

Los artículos 2º y 4º de la Ley de Ciencia y Tecnología indican que el Estado promoverá el desarrollo, la vinculación y disseminación de la investigación científica, entendiéndose ésta como la transmisión de información científica, tecnológica y de innovación desarrollada por parte de los investigadores o especialistas, y que utiliza un lenguaje especializado, que se deriva de las actividades de investigación básica y aplicada, el desarrollo tecnológico de calidad y la innovación, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento, apoyándose en las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) y, en su caso, mediante el uso de plataformas de acceso abierto. Así como convertir a la ciencia, la tecnología y la innovación en elementos fundamentales de la cultura general de la sociedad; además de integrar esfuerzos de los diversos sectores, tanto de los generadores como de los usuarios del conocimiento científico y tecnológico, para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país.

El Reglamento de Estudios Profesionales de la Universidad, en sus artículos 109 a 113 instruye que este nivel de estudios podrá impartirse en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta. La primera contará con los sistemas rígido o flexible para la administración de la enseñanza; mientras que la segunda modalidad contará con los sistemas de enseñanza virtual, a distancia y abierta, en tanto que la modalidad educativa mixta combinará los sistemas de administración de la enseñanza de ambas modalidades.

El mismo Reglamento de Estudios Profesionales detalla que los sistemas de administración de la enseñanza son mecanismos que ofrecen diversos grados de flexibilidad en la realización de los estudios, de acuerdo con el tiempo, lugar, conducción de los procesos de enseñanza y aprendizaje, orientación de los estudios y carga horaria de las actividades académicas.

Por su parte, el Reglamento de la Educación Media Superior, en sus artículos 21, 23, 96 y 98, establece que el trabajo académico del Bachillerato Universitario se plasmará en un currículo que deberá contener, el marco educativo, la propuesta curricular, el modelo curricular y el plan de estudios, así como sus modalidades, entre otros aspectos, y que es facultad del Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria opinar, proponer, evaluar y dictaminar sobre el Currículo del Bachillerato Universitario, estableciendo en éste (2015) que las asignaturas obligatorias se cursarán de manera presencial y las asignaturas optativas podrán modificarse de acuerdo con las necesidades particulares de la educación superior y el contexto social.

CONSIDERANDO

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, en su Informe final de la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior La educación superior en el siglo XXI: Visión y acción, propone, entre otras políticas mundiales, la de aplicar “las tecnologías de la información y las comunicaciones para la renovación de la educación superior y la transmisión del saber”.

Que debido al incremento en el empleo de Internet y de los dispositivos electrónicos con fines educativos se han modificado sustancialmente las condiciones prácticas y económicas relacionadas con el almacenamiento, mantenimiento, preservación y divulgación del conocimiento y del patrimonio cultural.

Que los sistemas de enseñanza no presenciales han mostrado su utilidad a lo largo de la historia de la educación en nuestro país, con experiencias

basadas en el uso de la radio y la televisión, tanto en la formación de profesores como de alumnos de educación básica y media superior.

Que la Universidad ha venido adaptándose a la nueva dinámica educativa y cultural provocada por el avance omnipresente de las TIC implicadas en la política de acceso abierto para incrementar la visibilidad internacional del conocimiento, el acceso a los productos y servicios científicos, académicos, de investigación y de cultura.

Que la tasa de cobertura educativa a nivel nacional en los estudios profesionales, para el ciclo escolar 2019-2020, fue del 41%. En tanto que, para el Estado de México, este indicador fue del 36%.

Que la tasa de cobertura educativa a nivel nacional en educación media superior, para el ciclo escolar 2019-2020, fue del 83%, y que este indicador fue del 76% en el Estado de México.

Que el Gobierno de México ha planteado como un objetivo de su administración garantizar el derecho a la educación laica, gratuita, incluyente, pertinente y de calidad en todos los tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, y que, en concordancia, el Gobierno del Estado de México establece como una línea de acción la diversificación de la infraestructura y el uso de tecnologías para ampliar la cobertura del nivel medio superior y de educación para jóvenes y adultos.

Que los sistemas de enseñanza no presenciales (virtual, a distancia y abierta) permiten incrementar la matrícula sin invertir en la construcción y mantenimiento de una mayor infraestructura física.

Que los jóvenes son el grupo etario más numeroso del país y el segmento de edades para cursar estudios de bachillerato y licenciatura constituye una población susceptible de convertirse en recursos de gran valor humano, social, económico y cultural para el Estado de México y el país si hacen efectivo su derecho a la educación.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México atiende a 64,208 alumnos en estudios profesionales, lo que representa una tasa de participación del 12.5% de la matrícula estatal. Y que para contribuir en el logro del objetivo nacional en cobertura de estudios profesionales se plantea crecer en 7,680 nuevos alumnos para 2021.

Que la UAEM atiende actualmente a 21,452 alumnos de nivel medio superior, teniendo una proyección de 3,373 nuevos alumnos en el horizonte de los próximos dos años.

Que actualmente la educación en la modalidad no escolarizada, particularmente con un sistema de enseñanza virtual, es el pilar de crecimiento en el común de las universidades para sus planes de desarrollo y expansión de servicios, lo que resulta congruente con los nuevos hábitos y motivos de los alumnos, quienes se muestran más interesados en realizar su preparación académica bajo modalidades flexibles y no presenciales.

Que la aplicación de las TIC en la educación ha demostrado su pertinencia y utilidad para favorecer el aprendizaje, a tal grado que la Secretaría de Educación Pública creó en 2012 la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con programas exclusivamente virtuales, siguiendo una tendencia internacional.

Que la UAEM comenzó el uso de las TIC en la educación superior desde 1995, lo que le ha provisto de capacidades y recursos para seguir promoviendo los sistemas de enseñanza no presenciales. Actualmente ofrece el bachillerato universitario, 7 programas de estudios profesionales y 2 programas de posgrado mediante el sistema de enseñanza virtual, con una matrícula total de 1,153 alumnos.

Que la pandemia de la enfermedad infecciosa denominada COVID-19 coloca en riesgo la salud y la integridad de la población en general, debido a su fácil propagación, por lo cual fue impuesto un estado de emergencia sanitaria que nos obligó a guardar medidas preventivas de distanciamiento físico.

Que en concordancia con el Acuerdo número 02/03/20, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se suspenden las clases en el sistema de educación pública del país, la Universidad Autónoma del Estado de México decidió sumarse a esa medida preventiva para disminuir el impacto de propagación del COVID-19 en el territorio nacional.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México, en congruencia con las medidas de confinamiento sanitario, impulsó la enseñanza virtual de manera generalizada para evitar con ello la pérdida del semestre 2020A, estrategia que ha continuado durante el periodo escolar actual.

Que esta medida académica de emergencia ha producido nuevas experiencias pedagógicas en el uso de plataformas de comunicación e interacción didáctica, que confirman la viabilidad de la enseñanza virtual en términos de aprovechamiento educativo y permanencia escolar.

Que el uso de la enseñanza virtual puede prolongarse particularmente en el estudio de contenidos teóricos, conceptuales o informativos de los planes y programas de estudio, y con ello maximizar el aprovechamiento de la infraestructura institucional y las nuevas capacidades docentes y estudiantiles.

Que los sistemas de enseñanza presenciales, para los cuales se ha desarrollado toda la estructura organizacional y funcional de la docencia universitaria, continuarán vigentes para el estudio de los contenidos científico-prácticos, prácticos, demostrativos o experimentales, basados en laboratorios, talleres y cualquier otra área especializada de apoyo a la enseñanza.

Que la Universidad tiene las capacidades y recursos para extender el uso de la modalidad educativa mixta en la operación de sus planes y programas de estudio, siendo este un proceso gradual en el que cada plantel de la Escuela Preparatoria, organismo académico, centro universitario y dependencia académica podrá decidir qué asignaturas y contenidos de éstas se impartirán en el sistema de enseñanza virtual.

Que la Universidad cuenta con la Dirección de Educación Continua y a Distancia como dependencia encargada de promover el desarrollo de entornos virtuales de aprendizaje, extender y actualizar la capacitación de los docentes y asesores, incorporar o desarrollar software educativo y otros medios didácticos para mejorar y consolidar la calidad educativa del sistema de enseñanza virtual.

Que los procesos de evaluación externa para la mejora y la acreditación de la calidad de la educación han comenzado a renovar sus criterios, normas y estándares para su aplicación en sistemas de enseñanza no presenciales, y que el cambio de éstos puede aplicarse de manera gradual.

Que la Universidad es una institución abierta a la mejora constante, sensible a los cambios sociales y tecnológicos, por lo cual promueve el uso simultáneo de las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta, en todos sus planes y programas de estudio.

Visto el contenido de los antecedentes y las anteriores consideraciones, el Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I y II 6, 19 fracción I, 20, 21 fracción I, IV y XIII, 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2, 10 fracción II, 11 y 54 del Estatuto Universitario y demás relativos y aplicables de la legislación universitaria.

ACUERDA

PRIMERO. Las disposiciones de este acuerdo son de carácter general y obligatorio para los planteles de la Escuela Preparatoria, organismos académicos, centros universitarios y dependencias académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Los planteles de la Escuela Preparatoria, organismos académicos, centros universitarios y dependencias académicas podrán impartir docencia, para un mismo plan y programa de estudios, mediante el uso simultáneo de los sistemas de enseñanza que combinan las modalidades escolarizada y no escolarizada.

TERCERO. Los planes y programas de estudio creados o reestructurados en la modalidad escolarizada podrán impartirse en la modalidad mixta.

CUARTO. Con base en el análisis de los contenidos de los programas de estudio, el Comité de Currículo y las áreas de docencia y academias de cada espacio educativo, propondrán los sistemas de enseñanza en que podrán impartirse las asignaturas o unidades de aprendizaje.

QUINTO. Los HH. Consejos Académico y de Gobierno de los organismos académicos y centros universitarios; el Consejo Asesor de la Administración Central, para el caso de las unidades académicas profesionales; y el Consejo General Académico de la Escuela Preparatoria, dictaminarán sobre los sistemas de enseñanza en que podrán impartirse las asignaturas o contenidos de éstas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Docencia, a través de las direcciones de Estudios Profesionales, Estudios de Nivel Medio Superior, Educación Continua y a Distancia y Control Escolar; así como a la Secretaría de Administración, la Secretaría de Finanzas y la Oficina del Abogado General, para llevar a cabo el proceso de instrumentación y operación de los planes y programas de estudio en la modalidad mixta.

SÉPTIMO. Se instruye a las secretarías de Docencia, de Extensión y Vinculación y Finanzas para que garanticen apoyos económicos que permitan a los estudiantes de escasos recursos contar con el servicio de conectividad como elemento esencial de los estudios en el sistema de enseñanza virtual.

OCTAVO. Para el cumplimiento de este acuerdo, se emitirán, armonizarán y actualizarán las normas de operación, supervisión y evaluación que resulten pertinentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el Acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que se establece que los

planes y programas de estudio del Bachillerato Universitario y de los Estudios Profesionales aprobados en la modalidad escolarizada podrán impartirse en la modalidad mixta, en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de la normatividad universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO. El presente Decreto se hace del conocimiento de la Secretaría de Docencia, a efecto de que lo cumpla.

CUARTO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento a este acuerdo.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición por el H. Consejo Universitario.

El presente acuerdo fue aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2020.





Universidad Autónoma del Estado de México

CONVOCATORIA NUEVO INGRESO 2021-A

Unidad Académica Profesional
T L A L N E P A N T L A



- Negocios Internacionales Bilingüe
- Administración
- Medios Alternos de Solución de Conflictos
- Logística

Fecha límite de registro
6 de enero



REGLAMENTO DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO, INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso de las tecnologías de la información y comunicaciones tiende a ser una necesidad cada día mayor en la sociedad actual, constituyéndose como una herramienta indispensable para el desarrollo de las actividades diarias, así como para el desempeño de las funciones laborales, culturales, educativas, además de la recreación y esparcimiento; así mismo, su avance abre una gama de posibilidades en muchos aspectos de la vida, coadyuvando también en el desarrollo de la ciencia y la investigación.

Mediante el avance en la productividad y beneficios obtenidos a través de la programación informática se permite la sistematización y automatización de los procesos administrativos, científicos, tecnológicos y financieros, entre otros, dando como resultado que el uso de la tecnología sea cada vez más necesario para la eficiencia en los gobiernos, mercados y empresas globales y locales, prestación de servicios y, por supuesto, en instituciones de educación públicas y privadas.

La Universidad Autónoma del Estado de México, al ser una institución solidariamente responsable, ha puesto su capacidad en la investigación y desarrollo tecnológico al servicio de la sociedad mexiquense, creando diversas plataformas, tanto internas como externas, a través de las cuales el conocimiento, la investigación y el desarrollo puedan ser compartidos e intercambiados; asimismo su vinculación con otras universidades y centros de investigación ha generado la creación de alianzas y redes de investigación científica y de desarrollo tecnológico, dando lugar al registro de propiedad intelectual nacional e internacional en innovaciones.

El Plan General de Desarrollo de la Universidad Autónoma del Estado de México 2009-2021 señala en el rubro de Tecnologías de la información

y educación virtual, que: “El reto principal es garantizar la infraestructura adecuada que contribuya a la reducción de la brecha digital, en nuestros espacios académicos y nuestros alumnos”.

Y por su parte, el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2017-2021 en el apartado Administración eficiente y economía solidaria, establece como objetivos específicos: “Actualizar y sistematizar los procesos administrativos institucionales mediante el uso de las TIC, así como elevar la capacidad y la calidad de la infraestructura física y tecnológica en los espacios universitarios de acuerdo con las necesidades académicas y administrativas”.

En la materia de regulación y uso de las TIC, en 2007 entró en vigor el Reglamento de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad Autónoma del Estado de México y, como disposición complementaria a éste, en 2018 se expidieron los Lineamientos del Equipo de Cómputo e Infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Derivado del crecimiento de la Universidad y sus constantes cambios se hace necesaria la actualización permanente de su normatividad, ante ello, como resultado del análisis de ésta en materia de TIC resulta impostergable el replanteamiento del reglamento vigente y sus disposiciones complementarias, conformándose un solo ordenamiento que regule el marco de las políticas, procedimientos, operatividad, uso y funcionamiento de las TIC.

En la propuesta del Reglamento de los Equipos de Cómputo, Infraestructura y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se especifica que su uso estará destinado prioritariamente a la atención y apoyo de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad, con lo cual se facilitará y elevará la calidad del proceso educativo,

vinculándose al mismo tiempo a la actualización y automatización de los servicios de la gestión universitaria.

De igual forma resalta la incorporación del Plan de Desarrollo y Aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones o PDATIC, como el instrumento de planeación estratégica a través del cual se busca el cumplimiento de los objetivos institucionales, el cual deberá observar para su integración lo establecido en el Plan General de Desarrollo, el Plan Rector de Desarrollo Institucional y demás instrumentos aprobados para tal efecto.

El reglamento establece, además, las funciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, misma que tendrá a su cargo la asesoría y capacitación especializada de las personas responsables de las TIC en cada espacio universitario, así como determinar las directrices para el mejor aprovechamiento de las TIC, supervisando lo relativo a las redes de Internet e Intranet de la Universidad.

Por otra parte, dicha disposición señala la regulación para el uso, funcionamiento, mantenimiento y soporte técnico de las redes de comunicación, infraestructura de las tecnologías y software; además, incorpora el tema de la seguridad informática, con el fin de prevenir el manejo inadecuado de la información y datos institucionales.

Finalmente, en el apartado de las personas usuarias del reglamento, se especifican los derechos, obligaciones y prohibiciones que tienen éstas en el uso de la infraestructura de las TIC, redes de Internet e Intranet y equipos de cómputo de la Universidad, incorporando, las medidas disciplinarias, sanciones y resarcimiento, que se aplicarán en caso de su incumplimiento.

Con la expedición del Reglamento de los Equipos de Cómputo, Infraestructura y Tecnologías de la Información y Comunicaciones se busca fortalecer adecuadamente el uso de las TIC en las actividades educativas, científicas, tecnológicas y culturales que desarrolla la Universidad, además en las que se derivan de la gestión administrativa, ya que las TIC representan una herra-

mienta clave para mantenerse a la vanguardia de la innovación y desarrollo en la educación y la ciencia.

REGLAMENTO DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO, INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regularán el uso y aplicación de los equipos de cómputo, infraestructura y tecnologías de la información y comunicaciones de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento serán de observancia general y obligatoria para quienes integran la comunidad universitaria de organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela 'Preparatoria, unidades académicas profesionales, centros de investigación y demás dependencias académicas y administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como para las personas usuarias externas a quienes se les autorice utilizar los equipos de cómputo, infraestructura y tecnologías de la información y comunicaciones de la Institución.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, determinará las políticas, procedimientos, recomendaciones e indicaciones operativas como disposiciones complementarias a este reglamento, las cuales deberán ser observadas por quienes integran la comunidad universitaria y personas usuarias externas.

Así mismo, resolverá lo no previsto en el presente reglamento, relativo a la operación de

los equipos de cómputo e infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Comunidad universitaria, al alumnado, personal académico y personal administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- II. Dirección, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- III. Equipo(s) de cómputo, a la(s) computadoras, impresoras, escáneres, proyectores y equipo de procesamiento, almacenamiento y transferencia de datos asignados a organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, unidades académicas profesionales, centros de investigación, y demás dependencias académicas y administrativas de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- IV. Espacio(s) universitario(s), a los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, unidades académicas profesionales, centros de investigación, y demás dependencias académicas y administrativas, así como otras áreas que integran la Universidad Autónoma del Estado de México;
- V. Hardware, a los componentes electrónicos y mecánicos de elementos diversos como: equipo de cómputo, aire acondicionado, sensores, servidores, elementos de red, equipo de seguridad de la información y teléfonos, entre otros;
- VI. Infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones, al conjunto de hardware y software sobre el que se asientan los servicios tecnológicos que la Universidad Autónoma del Estado de México requiere para el desarrollo de las actividades de do-

cencia, investigación, difusión cultural, extensión, vinculación, cooperación internacional, gestión administrativa y otras;

- VII. PDATIC, al Plan de Desarrollo y Aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- VIII. RTIC, a la(s) persona(s) responsable(s) de tecnologías de la información y comunicaciones;
- IX. Secretaría, a la Secretaría de Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- X. Software, al conjunto de instrucciones, programas, aplicaciones y sistemas que permiten a los equipos de cómputo realizar determinadas tareas;
- XI. TIC, a las tecnologías de la información y comunicaciones necesarias para la gestión y transformación de la información, vinculadas al uso del software, dispositivos, herramientas, equipos y componentes electrónicos del campo de las computadoras y las comunicaciones;
- XII. Personas usuarias, a las personas que hagan uso de los equipos de cómputo y la infraestructura de TIC, que podrán ser internas o externas a la Universidad, y
- XIII. Universidad, a la Universidad Autónoma del Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 5. Las TIC estarán destinadas prioritariamente a la atención y apoyo de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad, facilitando y elevando la calidad del proceso educativo, vinculándose al mismo tiempo a

la actualización y automatización de los servicios de la gestión universitaria.

ARTÍCULO 6. La Secretaría, a través de la Dirección, señalará las condiciones de organización e infraestructura necesarias para la creación, desarrollo y funcionamiento de las TIC en los diferentes espacios universitarios.

ARTÍCULO 7. La Dirección podrá contar con dependencias que permitan de forma adecuada y oportuna prestar los servicios de las TIC, observando para su establecimiento la regionalización que presenta la Universidad, así como las zonas en las que se considere propicio crearlas.

CAPÍTULO II DEL PLAN DE DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO 8. El desarrollo y aplicación de las TIC responderá a una planeación estratégica que impulse el cumplimiento de los objetivos institucionales, observando lo establecido en el Plan General de Desarrollo, el Plan Rector de Desarrollo Institucional, el Plan de Desarrollo y Aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y demás instrumentos aprobados para tal efecto.

ARTÍCULO 9. El PDATIC es el instrumento en el que se definen las directrices, estrategias y formas de seguimiento y evaluación del desarrollo, uso y aplicación de las TIC en la Universidad, posibilitando actuar con orden y eficacia en la toma de decisiones y acciones que se lleven a cabo.

El PDATIC será aprobado por la Secretaría, previo visto bueno de la Rectoría, estando a cargo la Dirección de su integración y seguimiento.

El PDATIC será evaluado anualmente por la Secretaría conjuntamente con la Rectoría, a fin de ratificar o modificar su contenido.

ARTÍCULO 10. Las acciones y proyectos en materia de las TIC que desarrollen los espacios universitarios, deberán estar apegados a lo dis-

puesto en el PDATIC o lo que señale la Secretaría a través de la Dirección, observando en todo momento las políticas universitarias de racionalización y optimización de recursos.

CAPÍTULO III DE LA CAPACITACIÓN EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO 11. La capacitación para el desarrollo y aplicación de las TIC se llevará a cabo mediante acciones y proyectos señalados en el PDATIC, que serán acordes a las directrices del desarrollo institucional.

Las acciones y proyectos de capacitación serán difundidos oportunamente por la Dirección en los espacios universitarios.

ARTÍCULO 12. Los RTIC deberán ser capacitados permanentemente por la Dirección, con la finalidad de que cuenten con los conocimientos y habilidades necesarias para el desarrollo de las actividades a su cargo.

ARTÍCULO 13. Las personas titulares de los espacios universitarios y los RTIC, deberán promover a través de los servicios que presta la Dirección y la Universidad, la capacitación de aquellas personas que hacen uso de las TIC, con la finalidad de que sean utilizadas correctamente.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO 14. La Secretaría, a través de la Dirección, representará a la Universidad ante los organismos vinculados con las TIC, a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 15. La Dirección será la encargada de planear, coordinar, promover, orientar e impulsar las TIC y sus aplicaciones para el adecuado funcionamiento de los espacios universitarios, así como de administrar la infraestructura de TIC con que cuenta la Universidad, a fin de ofrecer adecuadamente los servicios que proporciona a

su comunidad y a la sociedad en general, para lo cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Sugerir, aprobar, dar seguimiento y evaluar las adquisiciones, planes y proyectos de las TIC;
- II. Proponer y asesorar acerca de la actualización de las TIC considerando las nuevas tecnologías;
- III. Proponer e implementar medidas para la protección de la información almacenada, procesada y/o transmitida en la infraestructura de TIC;
- IV. Proporcionar asesoría y capacitación a los RTIC, y
- V. Las demás que le señale la Secretaría o la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 16. Los servicios relacionados con las TIC que presta la Dirección a los espacios universitarios comprenderán entre otros, soporte, asesoría, capacitación especializada, servicios técnicos y de proceso de información, considerando el fortalecimiento de las comunicaciones de voz, datos y video, a través de las redes de la Universidad e Internet.

ARTÍCULO 17. La Dirección se encargará de recibir, analizar y, en su caso, autorizar las solicitudes de servicios de las TIC de los espacios universitarios, las cuales deberán tramitarse a través del RTIC, conforme a los procedimientos establecidos.

En caso de que se requieran servicios especiales relacionados con la infraestructura de las TIC, la Dirección realizará las gestiones necesarias ante empresas o instituciones externas.

ARTÍCULO 18. La Dirección podrá supervisar y monitorear en cualquier momento el uso y funcionamiento de los equipos de cómputo e infraestructura de TIC, a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 19. La Dirección integrará la información relacionada con las TIC que considere necesaria y determinará los medios y mecanismos que requiera para su difusión en la Universidad.

CAPÍTULO V DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO 20. La persona titular de cada espacio universitario designará al RTIC, quien será la persona encargada del área de TIC y deberá contar con los conocimientos y habilidades señalados por la Dirección para el desempeño de sus actividades.

Los espacios universitarios podrán contar con uno o más RTIC de acuerdo a sus necesidades.

ARTÍCULO 21. En caso de que la RTIC o el RTIC cuente con personal auxiliar o de apoyo designado por el espacio universitario, serán corresponsables en el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 22. La RTIC o el RTIC tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Vigilar que los equipos de cómputo e infraestructura de TIC se utilicen en cumplimiento de los fines para los que fueron asignados y, en su caso, solicitar a la Dirección una reorientación en su uso, para un mejor aprovechamiento;
- II. Supervisar, revisar y mantener en óptimas condiciones de uso y funcionamiento los equipos de cómputo e infraestructura de TIC, conforme a las disposiciones establecidas por la Dirección;
- III. Reportar a la Dirección cualquier anomalía, descompostura o falla de la infraestructura de TIC proporcionando la información correspondiente;
- IV. Verificar de manera periódica que los equipos de cómputo e infraestructura de TIC propiedad de la Universidad, cuenten con

la etiqueta de bienes patrimoniales, y en el caso del equipo en modalidad de arrendamiento o servicio, que tenga la etiqueta de identificación asignada por la empresa proveedora;

- V. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los equipos de cómputo e infraestructura de TIC, informando de cualquier cambio a la Dirección y al responsable de la asignación y resguardo de bienes del espacio universitario.

En aquellos casos en que el equipo de cómputo no cuente con la etiqueta de bien patrimonial o etiqueta de identificación, deberá informar a la instancia correspondiente y solicitar su reposición o registro según se trate;

- VI. Solicitar los recursos necesarios para la implementación y operación eficaz de los equipos de cómputo e infraestructura de TIC;
- VII. Revisar conjuntamente con las personas usuarias las condiciones en que se encuentran los equipos de cómputo e infraestructura de TIC al momento de entregarlos y al recibirlos; en caso de detectar irregularidades, dar aviso a la instancia correspondiente del espacio universitario y/o a la Dirección;
- VIII. Brindar asesoría a las personas usuarias cuando desconozcan el manejo de los equipos de cómputo y la infraestructura de TIC, evitando con ello ocasionar daños;
- IX. Implementar mecanismos conjuntamente con el área administrativa del espacio universitario, que permitan determinar la asignación y uso de los equipos de cómputo, observando lo establecido por la Dirección;
- X. Supervisar y llevar un registro cuando sean movidos o extraídos los equipos e infraestructura de TIC del espacio universitario, informando al titular del mismo y verificando que correspondan las etiquetas de identificación;
- XI. Instalar el software y herramientas que cuenten con el licenciamiento correspondiente,

en los equipos de cómputo que se requieran para el cumplimiento de las funciones o desarrollo de actividades de las personas usuarias; en caso de ser software de uso libre deberá contar con la autorización de la Dirección para su instalación;

- XII. Controlar, administrar y configurar las direcciones del protocolo de Internet (IP) de los equipos de cómputo e infraestructura de TIC asignadas por la Dirección al espacio universitario;
- XIII. No alterar y/o modificar la infraestructura de TIC o incorporar nueva que no sea autorizada por la Dirección; en caso de requerirlo, deberá presentar a la Dirección la solicitud correspondiente;
- XIV. Reportar a la Dirección los hechos, incidentes, o información derivados de su actividad, que ayuden a mejorar el ámbito de las TIC en la Universidad;
- XV. Vigilar que el software de los equipos de cómputo cuente con el licenciamiento correspondiente o verificar si es de uso libre, para su instalación, actualización o eliminación;
- XVI. Mantener instalado, actualizado y activo el antivirus autorizado por la Dirección en los equipos de cómputo, y programar el análisis de manera periódica;
- XVII. Verificar que los equipos de cómputo e infraestructura de TIC estén conectados a una toma de corriente regulada y, de ser posible, a una fuente de poder ininterrumpida o regulador;
- XVIII. Implementar conjuntamente con el espacio universitario las medidas de seguridad necesarias para el adecuado resguardo y protección de los equipos de cómputo e infraestructura de TIC;
- XIX. Auxiliar o asesorar al usuario para realizar el respaldo de la información en caso de que un equipo de cómputo se reasigne o cause baja, debiendo aplicar el procedimiento por

el que se impida la recuperación de la información contenida en el equipo;

XX. Asistir a los cursos de capacitación y reuniones organizados por la Dirección, para el adecuado desarrollo de sus funciones y cumplimiento de sus obligaciones;

XXI. Conocer y difundir entre las personas usuarias de las TIC la normatividad universitaria aplicable, y vigilar su cumplimiento en el ámbito de su actividad;

XXII. Cumplir con lo establecido en el presente reglamento, las instrucciones y recomendaciones que determine la Dirección y demás disposiciones universitarias aplicables en materia de TIC, y

XXIII. Las que le sean asignadas por la Dirección para el cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad y demás disposiciones en materia de las TIC.

TÍTULO TERCERO SERVICIOS DE CONECTIVIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS REDES DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 23. La Dirección es la encargada del desarrollo y administración de las redes de comunicación de la Universidad, que incluyan datos, voz o video, por lo que establecerá los requerimientos necesarios para su configuración, acceso y uso.

ARTÍCULO 24. La Dirección determinará los servicios de conectividad a la red de datos Internet e Intranet para uso de la comunidad universitaria dentro de las instalaciones de la Universidad, por lo que está prohibido que los usuarios o espacios universitarios contraten estos servicios sin previa autorización de la Dirección.

Los servicios de conectividad a la red de datos Internet e Intranet se sujetarán a la infraestructura de TIC con que cuenten los espacios universitarios, a las políticas de acceso y uso defi-

nidas en los procedimientos, así como a los permisos otorgados por la Dirección.

ARTÍCULO 25. Los servicios de redes de datos de Internet e Intranet a los que se conecte el equipo de cómputo de la Universidad, sea propio o arrendado y se encuentre en instalaciones de la Institución, serán aquellos provistos de manera oficial.

No está permitido conectar el equipo de cómputo a redes de datos ajenas a la Universidad, salvo en los casos en donde no haya red cableada o inalámbrica institucional, o se encuentre fuera de las instalaciones de la Universidad y sea para el ejercicio de las funciones institucionales, cumpliendo siempre con lo dispuesto en este ordenamiento.

ARTÍCULO 26. La persona usuaria que para el desarrollo de sus funciones o actividades requiera el acceso a sitios o aplicaciones restringidas por la Universidad, previa autorización de la persona titular del espacio universitario, deberá solicitarlo por escrito con la justificación correspondiente a la Dirección, la cual determinará lo procedente tomando en consideración las políticas de seguridad informática y la factibilidad técnica.

TÍTULO CUARTO EQUIPOS DE CÓMPUTO E INFRAESTRUCTURA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 27. Los equipos de cómputo e infraestructura de TIC asignados a los espacios universitarios se destinarán al apoyo de las actividades de docencia, investigación, difusión cultural, extensión, vinculación, cooperación internacional, y de gestión administrativa; estarán al servicio del alumnado, personal académico y personal administrativo y, cuando se autorice, podrán ser usados por personas ajenas a la Universidad.

ARTÍCULO 28. El equipo de cómputo y software necesarios para el desarrollo y aplicación de las TIC, será propuesto por el espacio universitario y

autorizado por la Dirección, la cual efectuará, en su caso, su instalación, supervisión y mantenimiento.

La Dirección determinará el equipo de comunicaciones y cableado necesarios en los diferentes espacios universitarios y, en su caso, llevará a cabo su instalación, mantenimiento y administración.

ARTÍCULO 29. El espacio universitario que para el desarrollo de sus funciones requiera adquirir infraestructura de TIC, deberá solicitar el visto bueno tecnológico de la Dirección previo a dar inicio al trámite administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 30. Los espacios universitarios y la Dirección de Obra Universitaria deberán informar a la Dirección el inicio de la elaboración de los proyectos de obra nueva, a fin de incluir los requerimientos de infraestructura de las TIC; así mismo deberán reportar anticipadamente cualquier cambio que afecte o amplíe la infraestructura de TIC, derivado de remodelaciones o modificaciones a las instalaciones universitarias, con la finalidad de planear y coordinar las acciones necesarias.

ARTÍCULO 31. Los contratos de arrendamiento de equipos, de infraestructura de TIC o servicios que suscriba la Universidad, deberán contener al menos lo siguiente:

- a) Objetivo y alcance;
- b) Requisitos;
- c) Excepciones al contrato y su resolución;
- d) Autoridad y responsabilidad del proveedor;
- e) Datos de contacto y matriz de escalamiento;
- f) Costos y forma de pago por el arrendamiento o servicio;
- g) Garantías que ofrece el proveedor, arrendatario o fabricante;
- h) Informes, periodicidad, cargos y niveles, en caso de tratarse de un servicio;

- i) Actividades y responsabilidades por la terminación no prevista o anticipada del contrato, y
- j) Penalizaciones en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO II DEL SOFTWARE

ARTÍCULO 32. La Dirección contará con un catálogo del software que estará a disposición de los espacios universitarios, cuya distribución será de acuerdo al número de licencias disponibles.

La persona usuaria interna que requiera la instalación de software especializado para el desarrollo de sus actividades y no cuente con la licencia correspondiente, acudirá ante la RTIC o el RTIC del espacio universitario para que ésta o éste verifique con la Dirección si se dispone del mismo.

En aquellos casos en que la Dirección no cuente con el software, ésta valorará en términos de los planes y programas, así como de las líneas de generación y aplicación del conocimiento, si se justifica que el espacio universitario o la propia Dirección lo adquiera, y de no ser procedente, la persona usuaria interna deberá comprar la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 33. El software que se instale en los equipos propiedad de la Universidad o en los equipos en la modalidad de arrendamiento o servicio, deberá ser autorizado por la Dirección y será únicamente el que la persona usuaria requiera para el cumplimiento de sus funciones o desarrollo de sus actividades, debiendo contar con la licencia correspondiente; en caso de ser software de uso libre, deberá contar con el visto bueno tecnológico de la Dirección.

ARTÍCULO 34. Queda prohibida la instalación y uso de software que no cuente con licencia, y la persona que lo realice quedará sujeta del procedimiento de responsabilidad correspondiente, ante las instancias universitarias competentes, a fin de resarcir los daños y perjuicios ocasionados al patrimonio universitario.

ARTÍCULO 35. La persona usuaria que requiera para el desarrollo de sus funciones o actividades un sistema operativo diferente al instalado de origen en el equipo de cómputo asignado, deberá solicitarlo a la Dirección a través del procedimiento correspondiente y justificando su petición, a fin de que ésta determine lo procedente.

ARTÍCULO 36. La persona usuaria que para el desarrollo de sus funciones o actividades requiera algún software especializado, deberá solicitar el visto bueno tecnológico a la Dirección previo a que el espacio universitario inicie el trámite de adquisición.

La Dirección se reserva el derecho de no otorgar el visto bueno tecnológico cuando éste no se solicite en tiempo y forma.

ARTÍCULO 37. La persona usuaria será responsable de que el software instalado en el equipo de cómputo que le sea asignado se use para el propósito que fue requerido.

En caso de tener instalado software comercial o de uso libre, la persona usuaria que sea requerida por la Dirección deberá probar que cuenta con la licencia o autorización correspondiente y, de no tenerla, quedará sujeta del procedimiento de responsabilidad correspondiente ante las instancias universitarias competentes, a fin de resarcir los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado a la Universidad.

ARTÍCULO 38. La persona usuaria que utilice en cualquier equipo de cómputo personal algún software a través de la red institucional o red inalámbrica en los espacios universitarios, y no cuente con la licencia de uso correspondiente, será responsable de los daños y perjuicios a la Universidad que de ello se derive.

CAPÍTULO III DEL USO, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO

ARTÍCULO 39. La Dirección, en coordinación con cada uno de los espacios universitarios y las RTIC o los RTIC, determinarán las acciones necesarias

para el adecuado uso, funcionamiento, mantenimiento preventivo y salvaguarda de los equipos de cómputo e infraestructura de TIC.

La RTIC o el RTIC podrá solicitar a la Dirección capacitación para atender las acciones señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 40. El personal académico y administrativo de la Universidad que tengan asignado o hayan firmado el resguardo de equipo de cómputo, infraestructura de TIC o componentes, serán responsables de llevar a cabo un adecuado uso, protección y mantenimiento preventivo de los mismos, para lo cual podrán solicitar asesoría o apoyo al RTIC.

ARTÍCULO 41. Los equipos de cómputo e infraestructura de TIC deberán estar conectados a contactos eléctricos polarizados que cuenten con tierra física y, en su caso, los espacios universitarios podrán solicitar asesoría al respecto a la Dirección.

ARTÍCULO 42. Los espacios universitarios mantendrán en buenas condiciones los equipos de cómputo e infraestructura de TIC, utilizando los procedimientos adecuados para su limpieza externa.

ARTÍCULO 43. En aquellos casos en que los equipos de cómputo e infraestructura de TIC propiedad de la Universidad presenten un desperfecto, la RTIC o el RTIC hará valer la garantía ante la Dirección de Recursos Materiales de la Universidad, siempre y cuando esté vigente con el proveedor o fabricante, según se trate; una vez vencida la garantía, la reparación se llevará a cabo a través de la Dirección, previo dictamen de la misma y con cargo al centro de costos del espacio universitario.

Cuando se trate de equipos de cómputo e infraestructura de TIC en la modalidad de arrendamiento o servicio, procederá lo establecido en el contrato celebrado entre la Universidad y el proveedor.

ARTÍCULO 44. Sólo el personal autorizado por la Dirección podrá abrir, revisar y, en su caso,

reparar los equipos de cómputo e infraestructura de TIC propiedad de la Universidad.

La infraestructura de comunicaciones y seguridad informática como switches, routers, firewalls y access point, entre otros, no podrá ser modificada por la RTIC o el RTIC o cualquier otra persona del espacio universitario, salvo que cuente con la autorización de la Dirección.

Para los equipos de cómputo o infraestructura de TIC en la modalidad de arrendamiento o servicio, procederá lo establecido en el contrato celebrado entre la Universidad y la empresa proveedora.

ARTÍCULO 45. La RTIC o el RTIC será el responsable de elaborar el reporte de incidentes, problemas o fallas en los equipos de cómputo e infraestructura de TIC de los espacios universitarios, siguiendo el proceso establecido por la Dirección.

ARTÍCULO 46. Para solicitar y recibir el soporte técnico necesario en los equipos de cómputo e infraestructura de TIC, los espacios universitarios, o la RTIC o el RTIC deberán seguir el procedimiento establecido por la Dirección.

ARTÍCULO 47. La Dirección podrá supervisar y monitorear en cualquier momento el uso y funcionamiento de los equipos de cómputo e infraestructura de TIC, a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA ASIGNACIÓN Y RESGUARDO

ARTÍCULO 48. El equipo de cómputo, infraestructura de TIC y sus componentes, quedarán bajo la responsabilidad de las personas integrantes del personal académico y administrativo de la Universidad que los tengan asignados y hayan firmado el resguardo correspondiente.

ARTÍCULO 49. En caso de reasignación de equipo de cómputo, quien lo recibe deberá firmar el resguardo correspondiente y la RTIC o el RTIC deberá notificar el cambio de usuario a la Dirección, mediante el mecanismo establecido.

Los espacios universitarios podrán determinar si realizan resguardos de manera interna para el mejor control de los equipos de cómputo e infraestructura de TIC.

ARTÍCULO 50. Los equipos de cómputo destinados para las personas usuarias internas en su carácter de alumnas o alumnos, quedarán bajo la responsabilidad de la persona que tenga a su resguardo dichos equipos.

ARTÍCULO 51. Los espacios universitarios son los responsables de proveer las medidas y mecanismos de seguridad física necesarios para salvaguardar los equipos de cómputo e infraestructura de TIC que les hayan sido asignados y que tengan bajo su resguardo; para ello verificarán permanentemente los medios de seguridad con que se cuenta en los accesos y ventanas, entre otros y, en caso de ser necesario, llevarán a cabo los ajustes respectivos.

ARTÍCULO 52. Los espacios universitarios deberán instrumentar medidas y mecanismos de vigilancia, control de acceso y supervisión permanente en las salas de cómputo, aulas digitales, bibliotecas, centros de autoacceso, laboratorios con equipo de cómputo u otros similares de uso común que cuenten con equipo de cómputo e infraestructura de TIC.

ARTÍCULO 53. Para el caso de los equipos de cómputo portátiles, la persona usuaria que los tenga bajo su resguardo deberá tomar las medidas preventivas de seguridad que eviten el robo o extravío durante su uso o traslado.

ARTÍCULO 54. En caso de que se requiera mover los equipos de cómputo e infraestructura de TIC y esto implique algún cambio en la misma, se llevará a cabo en coordinación con personal del espacio universitario y personal de la Dirección, previa solicitud y autorización correspondiente.

Los espacios universitarios deberán llevar a cabo el control de la localización de los equipos de cómputo e infraestructura de TIC.

CAPÍTULO V DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA

ARTÍCULO 55. La seguridad informática tiene por objeto salvaguardar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información que se maneja, almacena, procesa y transmite a través de los equipos de cómputo e infraestructura de TIC.

ARTÍCULO 56. La Dirección señalará las medidas y los mecanismos de seguridad informática que sea necesario implementar en los espacios universitarios o llevará a cabo su instalación.

ARTÍCULO 57. Las personas usuarias serán las responsables del uso y aplicación de las medidas y mecanismos de seguridad informática implementados en los espacios universitarios.

ARTÍCULO 58. La persona usuaria no podrá acceder sin permiso a la infraestructura y servicios relacionados con las TIC locales o remotos de la Universidad, en los que se requiera autorización.

ARTÍCULO 59. La información académica o administrativa de la Universidad, que por su naturaleza lo requiera, deberá contar con los mecanismos de seguridad informática necesarios, y sólo podrá tener acceso a ella el personal autorizado.

ARTÍCULO 60. En caso de violar la seguridad de acceso establecida en el Artículo 56 o acceder sin autorización a la información señalada en el Artículo 59 del presente reglamento, la persona usuaria incurrirá en responsabilidad en términos de la normatividad universitaria, independientemente de la que resulte del orden del fuero común.

ARTÍCULO 61. La Universidad se reserva el derecho de consultar en cualquier momento a través de la Dirección, la información almacenada o transmitida en los equipos de cómputo e infraestructura de TIC.

TÍTULO QUINTO PERSONAS USUARIAS

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 62. Las personas integrantes de la comunidad universitaria tendrán el carácter de usuarias internas, y aquellas personas que no forman parte de dicha comunidad y se les autorice hacer uso de los equipos de cómputo e infraestructura de TIC de la Universidad, serán consideradas usuarias externas.

ARTÍCULO 63. Las personas usuarias además de cumplir con lo establecido en el presente reglamento deberán observar los procedimientos, recomendaciones e indicaciones emitidas por la Dirección para el uso y funcionamiento de los equipos de cómputo e infraestructura de TIC, así como las disposiciones operativas emitidas en la materia y demás normatividad universitaria aplicable.

ARTÍCULO 64. Las personas usuarias deberán utilizar los equipos de cómputo e infraestructura de TIC exclusivamente para actividades derivadas de la enseñanza– aprendizaje, investigación, difusión cultural, extensión, vinculación, cooperación internacional, gestión administrativa y otras relacionadas con la Universidad.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 65. Las personas usuarias tienen los siguientes derechos:

- I. Hacer uso de los equipos de cómputo e infraestructura de TIC autorizados, previo cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento;
- II. Solicitar al RTIC la instalación y actualización de software en los equipos de cómputo, conforme a lo dispuesto por el presente reglamento y lo que señale la Dirección;

- III. Recibir orientación y asesoría respecto a los servicios, software, infraestructura de TIC y manejo de los equipos de cómputo, por parte de la RTIC o el RTIC del espacio universitario, o de la Dirección a falta de RTIC;
 - IV. Reportar al RTIC o, en su caso, a la Dirección, el servicio, reparación o sustitución de los equipos de cómputo e infraestructura de TIC, en estos dos últimos casos, cuando presenten alguna falla y siempre que se trate del personal académico o administrativo de la Universidad;
 - V. Recibir trato amable y respetuoso por parte de la RTIC o el RTIC y del personal de la Dirección, así como de las demás personas usuarias, cuando sea el caso;
 - VI. Sugerir o proponer al RTIC, o en su caso a la Dirección, mejoras para los servicios de las TIC;
 - VII. Realizar respaldos periódicamente de la información contenida en el equipo de cómputo bajo su resguardo, así como verificar los mismos, y
 - VIII. Los demás que señalen las disposiciones universitarias aplicables.
- ARTÍCULO 66.** Las personas usuarias de las salas de cómputo, aulas digitales, bibliotecas, centros de autoacceso, laboratorios con equipos de cómputo y otros similares de uso común, tienen las siguientes obligaciones:
- I. Cumplir lo establecido en el presente reglamento y en las disposiciones universitarias aplicables;
 - II. Presentar credencial oficial de la Universidad u otra identificación personal autorizada por el espacio universitario. Cuando se trate de personas usuarias externas, exhibir identificación oficial con fotografía, y en el caso que se requiera la autorización correspondiente;
 - III. Registrar la entrada y salida en el formato aprobado;
 - IV. Conocer el manejo de los equipos de cómputo o, en su caso, solicitar asesoría;
 - V. Hacer uso adecuado y responsable de los equipos de cómputo e infraestructura de TIC, así como de la información que circule y se almacene temporalmente en los mismos, observando lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones universitarias aplicables;
 - VI. Revisar, antes de su uso, el equipo de cómputo que le sea asignado y entregarlo en las condiciones en las que le fue prestado;
 - VII. Mantener limpio y ordenado el equipo de cómputo y mobiliario que le sea asignado, durante y al término de su uso;
 - VIII. Leer y aceptar el aviso de privacidad de la información del espacio universitario;
 - IX. Conducirse con amabilidad y respeto hacia el personal de las salas de cómputo y demás personas usuarias, así como tener un buen comportamiento durante su estancia;
 - X. Resarcir los daños o perjuicios ocasionados al equipo de cómputo, infraestructura de TIC o mobiliario afectado, de los que resulte responsable, en términos del presente reglamento;
 - XI. Utilizar únicamente software con licencia y cumplir lo establecido en la normatividad de derechos de autor y condiciones de uso del software. Cuando se trate de software de uso libre deberá contar con la autorización correspondiente;
 - XII. Reportar inmediatamente al RTIC cualquier falla o desperfecto que se presente en los equipos de cómputo, así como cualquier irregularidad que pueda poner en riesgo al equipo, su sistema operativo o software;
 - XIII. Apagar correctamente los equipos de cómputo, debiendo hacerlo desde el sistema operativo, y

XIV. Las demás que establezcan las disposiciones universitarias aplicables.

ARTÍCULO 67. Las personas usuarias de las salas de cómputo, aulas digitales, bibliotecas, centros de autoacceso, laboratorios con equipo de cómputo y otros similares de uso común, tienen las siguientes prohibiciones:

- I. Ingresar con alimentos o bebidas;
- II. Introducir o consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes y drogas enervantes o acceder bajo sus efectos;
- III. Portar armas de cualquier tipo;
- IV. Modificar la configuración de los equipos de cómputo, hardware o software;
- V. Abrir los equipos de cómputo u otros componentes del hardware;
- VI. Desconectar o cambiar los periféricos y cables de red de los equipos de cómputo o infraestructura de TIC;
- VII. Alterar o modificar la infraestructura de TIC;
- VIII. Instalar equipo que no sea autorizado por la RTIC, el RTIC o por la Dirección;
- IX. Conectar o desconectar en la red dispositivos de red que puedan ocasionar modificaciones o alteraciones en el funcionamiento de la red institucional;
- X. Inspeccionar, alterar, copiar o almacenar software que se encuentre instalado y demás fuentes de información, con lo cual se transgrede la regulación en la materia;
- XI. Pegar etiquetas o calcomanías en los equipos de cómputo o sus accesorios, así como rotularlos con plumones, lapiceros, cutters, clips u otros;
- XII. Colocar cerca de los equipos de cómputo objetos magnéticos como teléfonos, bocinas, imanes u otros similares;

XIII. Usar el equipo de cómputo o infraestructura de TIC para realizar procesos comerciales, recreativos o aquéllos que no sean inherentes a actividades académicas o de investigación;

XIV. Guardar información personal en el equipo de cómputo;

XV. Acceder o tratar de acceder a la información de la Universidad a la cual no tenga permitido el acceso;

XVI. Realizar actividades de búsqueda de dispositivos conectados dentro y fuera de la red de la Universidad, o monitorear el tráfico de la misma;

XVII. Hacer mal uso de Internet o de la red de cómputo institucional, así como acceder a sitios cuyo contenido vaya en contra de las actividades a las que están destinados los equipos de cómputo, señaladas en el Artículo 5 de este reglamento. Excepcionalmente y bajo su responsabilidad el espacio universitario autorizará justificadamente el acceso a sitios diferentes o no permitidos;

XVIII. Enviar, consultar o intercambiar material o imágenes ofensivas, pornográficas o cualquier otra información que atente contra la integridad, seguridad o dignidad de las personas;

XIX. Extraer o intercambiar componentes internos de los equipos de cómputo, como discos duros, memorias u otros;

XX. Desconectar, mover o cambiar de lugar los equipos de cómputo, sin previa autorización de la RTIC o el RTIC;

XXI. Descargar o instalar software de Internet o cualquier otro programa ajeno a la configuración normal del equipo de cómputo, sin la autorización correspondiente;

XXII. Obstruir las ranuras de los equipos de cómputo que no permitan una ventilación adecuada, éstas deberán estar libres de cualquier obstáculo que impida el flujo de aire;

XXIII. Desarrollar software nuevo sin previa autorización de la persona titular del espacio universitario y de la Dirección, y

XXIV. Las demás que establezcan las disposiciones universitarias aplicables.

ARTÍCULO 68. Al personal académico y personal administrativo de la Universidad que se les haya asignado un equipo de cómputo, además de las obligaciones señaladas en el Artículo 66, fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII y XIII del presente reglamento, tendrán las siguientes:

- I. Mantener instalado, actualizado y activo el software de antivirus autorizado por la Dirección en el equipo de cómputo y realizar análisis de manera periódica;
- II. Tener especial cuidado en el uso racional y responsable de los equipos de cómputo fijos o portátiles e infraestructura de TIC, así como en el manejo y traslado de los mismos;
- III. Tomar las medidas de seguridad preventivas que eviten el robo o extravío de los equipos de cómputo portátiles o fijos que estén bajo su resguardo;
- IV. Permitir a la Dirección la revisión o supervisión del equipo de cómputo asignado, a efecto de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones universitarias aplicables.

ARTÍCULO 69. Al personal académico y personal administrativo de la Universidad se les haya asignado un equipo de cómputo, además de las prohibiciones señaladas en el Artículo 67 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII del presente reglamento, tendrán prohibido, bajo cualquier circunstancia o motivo, prestar el equipo de cómputo fijo o portátil que tengan bajo su resguardo.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, SANCIONES Y RESARCIMIENTO

ARTÍCULO 70. Las personas usuarias internas que conforman al alumnado, y las usuarias externas que contravengan lo dispuesto en el Artículo 66 fracciones III, IV, VI, VII, VIII, IX y XIII y el Artículo 67 fracciones I, IV, VI, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XX y XXII del presente reglamento se harán acreedoras a las medidas disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento, o
- II. Interrupción de la permanencia en el espacio de que se trate.

ARTÍCULO 71. La profesora, el profesor, la RTIC o el RTIC que se encuentre como responsable de las salas de cómputo, aulas digitales, bibliotecas, centros de autoacceso, laboratorios con equipos de cómputo u otros similares, será la encargada de imponer las medidas disciplinarias.

ARTÍCULO 72. El apercibimiento se realizará de manera verbal debiendo mencionar la conducta por la que se le apercibe a la persona usuaria y exhortándole a observar un buen comportamiento.

ARTÍCULO 73. La interrupción de la permanencia en las salas de cómputo, aulas digitales, bibliotecas, centros de autoacceso, laboratorios con equipos de cómputo u otros similares procederá en aquellos casos en que se continúe con la conducta que dio origen al apercibimiento o cuando se considere que amerita la aplicación de dicha medida disciplinaria.

ARTÍCULO 74. Las personas usuarias internas que conforman al alumnado y las usuarias externas que acumulen tres medidas disciplinarias de interrupción de la permanencia en las salas de cómputo, aulas digitales, bibliotecas, centros de autoacceso, laboratorios con equipos de cómputo u otros similares durante el periodo escolar respectivo, se harán acreedoras a la sanción prevista en el Artículo 77 fracción II del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 75. Las sanciones serán aplicadas a las personas usuarias internas que conforman al alumnado, con independencia de la responsabilidad universitaria que se les pudiera acreditar.

Las personas usuarias externas serán sancionadas en aquello que aplique en términos de lo dispuesto en este capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte del orden común.

ARTÍCULO 76. En aquellos casos en que el incumplimiento a lo establecido por el presente reglamento amerite una sanción, ésta será impuesta por la persona titular de la dirección de cada organismo académico, centro universitario o plantel de la Escuela Preparatoria o la persona titular de la coordinación de cada unidad académica profesional.

La persona titular de la dirección o coordinación que imponga una sanción, deberá informarlo al Consejo de Gobierno o al Consejo Asesor de la Administración Central, según corresponda.

ARTÍCULO 77. Las sanciones que podrán ser impuestas son las siguientes:

- I. Amonestación por escrito, o
- II. Suspensión hasta por treinta días hábiles del uso de las salas de cómputo, aulas digitales, bibliotecas, centros de autoacceso, laboratorios con equipos de cómputo u otros similares.

La sanción será impuesta una vez que se haya escuchado a la persona usuaria que presuntamente haya transgredido lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 78. Las personas usuarias internas que conforman al alumnado que contravengan lo dispuesto en el Artículo 66 fracción XII y el Artículo 67 fracción XVI del presente reglamento, se harán acreedoras a una amonestación por escrito.

ARTÍCULO 79. La persona usuaria interna integrante del alumnado que haya sido amonestada por escrito, así como aquella que incurra en alguna de las conductas señaladas en el Artículo

66 fracción V y Artículo 67 fracciones XXI y XXIII del presente reglamento, se hará acreedora a la suspensión hasta por treinta días hábiles del uso de las salas de cómputo, aulas digitales, bibliotecas, centros de autoacceso, laboratorios con equipos de cómputo u otros similares.

ARTÍCULO 80. Cuando las personas usuarias internas que conforman al alumnado acumulen tres sanciones de suspensión en un año lectivo, o incurran en las conductas establecidas en el Artículo 67 fracciones II, III, V, VII, IX, X, XV, XVII, XVIII y XIX del presente reglamento, la persona titular del espacio académico informará a la Oficina del Abogado General para que ésta inicie, de ser conducente, el procedimiento de responsabilidad universitaria.

ARTÍCULO 81. La persona usuaria que modifique la infraestructura de TIC sin la autorización respectiva o utilice software sin licencia, deberá responder ante las instancias universitarias correspondientes o del fuero común por los daños y perjuicios que cause a la Universidad.

ARTÍCULO 82. Por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 66 del presente reglamento, la persona integrante del personal académico o personal administrativo será apercibida verbalmente por su superior jerárquico o la persona titular del espacio universitario al que esté adscrita, y en caso de reincidencia, y de ser procedente, será sujeta de un procedimiento de responsabilidad universitaria o administrativa, según corresponda.

ARTÍCULO 83. La persona integrante del personal académico o personal administrativo que incurra en alguna de las prohibiciones señaladas en el Artículo 67 fracciones IV, V, VI, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XX, XXI, XXII y XXIII del presente reglamento, será apercibida verbalmente; en caso de reincidencia y de ser procedente, o de incidir en las prohibiciones establecidas en las fracciones VII, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX de dicho artículo, será sujeta de un procedimiento de responsabilidad universitaria o administrativa, según corresponda.

ARTÍCULO 84. Las personas usuarias de las salas de cómputo, aulas digitales, bibliotecas, centros de autoacceso, laboratorios con equipos de cómputo u otros similares, que intencionalmente, por negligencia, descuido o uso inadecuado, causen daños a los equipos de cómputo o infraestructura de TIC, deberán resarcir los daños y perjuicios al patrimonio universitario de los que resulten responsables.

La persona titular del espacio universitario, teniendo en consideración la información que le proporcione la profesora, el profesor, la RTIC o el RTIC, así como la descripción de los hechos que haga la persona usuaria, determinará cuando proceda el resarcimiento; en caso de negarse la persona usuaria a aceptarlo será sujeta del procedimiento de responsabilidad correspondiente conforme lo determine la normatividad universitaria. Cuando se trate de personas usuarias externas, se dará aviso a la Oficina del Abogado General de la Universidad, para que, de ser procedente, se ejerciten las acciones correspondientes ante las instancias competentes del fuero común.

ARTÍCULO 85. Las personas usuarias que resulten responsables conforme a lo dispuesto en el Artículos 84 de este reglamento, no podrán hacer uso de algún equipo de cómputo hasta que cumplan con la reparación, reposición o pago que se haya determinado.

ARTÍCULO 86. La persona integrante del personal académico o personal administrativo que intencionalmente, por negligencia, descuido o uso inadecuado cause daño al equipo de cómputo o infraestructura de TIC que se le haya asignado para el desarrollo de sus actividades, deberá resarcir los daños y perjuicios al patrimonio universitario, a través del pago, reparación o reposición según se trate.

ARTÍCULO 87. La persona integrante del personal académico o personal administrativo que sufra el robo o extravío del equipo de cómputo fijo o portátil o infraestructura de TIC que le fue asignado, deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados a la Universidad por

tal motivo, a través del pago o reposición del equipo de cómputo o infraestructura de TIC.

Para el caso de robo o extravío señalados en el párrafo anterior, la persona a quien se le haya asignado el equipo de cómputo o infraestructura de TIC y tenga el resguardo del mismo, deberá acudir a la Oficina del Abogado General a levantar el acta correspondiente, derivado de lo cual se iniciará el procedimiento respectivo y se determinará si resulta o no responsable, o si se interpone la denuncia ante la autoridad competente del fuero común.

ARTÍCULO 88. La persona integrante del personal académico o personal administrativo que resulte responsable conforme a lo dispuesto por los artículos 86 y 87 del presente reglamento y se negara a cumplir con la reparación, reposición o pago, será sujeta del procedimiento de responsabilidad universitaria o administrativa, según corresponda, en términos de la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 89. Para el resarcimiento por daños y perjuicios ocasionados al patrimonio universitario, por el daño, robo o extravío de un equipo de cómputo o infraestructura de TIC, se solicitará a la dirección la emisión de un dictamen respecto al monto que cubra el pago o equipo propuesto cuando no sea posible la reposición de uno idéntico; en ambos casos se deberán considerar las características del bien, uso y valor actual en el mercado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Reglamento de Equipos de los Cómputo, Infraestructura y Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad Autónoma del Estado de México entrará en vigor el día de su expedición por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Publíquese el presente reglamento en el órgano oficial de difusión "Gaceta Universitaria".

TERCERO. Se abroga el Reglamento de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2007, y publicado en la Gaceta Universitaria Núm. 152, Febrero 2008, Época XII, Año XXIV.

CUARTO. Se abrogan los Lineamientos del Equipo de Cómputo e Infraestructura de Tec-

nologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad Autónoma del Estado de México, expedidos el 18 de diciembre de 2017, y publicados en la Gaceta Universitaria Núm. 271, Enero 2018, Época XV, Año XXXIV.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.





Ausencia 03 / 2017 / César Martínez



UAEM

EXPOSICIÓN COLECTIVA

REflexiona REconoce REacciona

27 Nov. 2020-8 Feb. 2021

Galería Universitaria "Fernando Cano"

Edificio Histórico de Rectoría



*Arte Contra LA
Violencia DE Género*

Utopía
ARTES VISUALES

**NAK
TAM**

**COLECTIVO
DOPA
MINA**



**PATRIMONIO
CULTURAL
UAEM**

SDC

ADMINISTRACIÓN 2017-2021

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio público constituye un encargo por parte de la sociedad y el Estado hacia un grupo determinado de personas, con el fin de llevar a cabo funciones esenciales para el desarrollo de la administración pública, las cuales se realizan bajo un marco jurídico. Esta potestad, a su vez, se rige por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, tal y como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 109 fracción III y 113.

El incumplimiento a estos encargos deriva en la responsabilidad administrativa, mismo que puede dar lugar a contraer sanciones de índole civil, administrativa y penal; ya que la responsabilidad administrativa por propia naturaleza tiene como objeto sancionar a aquellas personas integrantes del personal administrativo que incumplan las obligaciones que tienen asignadas, incurran en actos u omisiones que lesionen o impidan el correcto funcionamiento de la administración pública; y para ello, a través de los años se han ido instaurando procedimientos administrativos como herramientas de protección de los intereses y salvaguarda de los recursos, ya sean financieros, materiales o patrimoniales, de los que los servidores son los administradores.

En mayo de 2015 se reforma el Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose el Sistema Nacional Anticorrupción, y posteriormente se expide la ley que lo regula, el 18 de julio de 2016, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas que entró en vigor el 19 de julio de 2017. En armonización a las reformas federales en el marco normativo del Estado de México, el 5 de mayo del 2017 se expiden la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Las funciones sustantivas y adjetivas que realiza la Universidad Autónoma del Estado de México son los elementos rectores que sustentan su vida institucional y funcionamiento; por lo que el correcto y eficiente manejo de los recursos humanos, materiales y financieros es un deber que esta Máxima Casa de Estudios cumple con el fin de garantizar un correcto apego al marco de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Es por ello que el 19 de enero del 2015 se expidió el Reglamento de la Administración Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, disposición que en su Título Cuarto regula a la Responsabilidad Administrativa de los servidores universitarios, definiéndola, estableciendo los principios y valores bajo los cuales se regirán las actividades y funciones del personal administrativo, señalando las causales que dan origen a dicha responsabilidad y el procedimiento para determinarla, así como las sanciones y órganos o instancias que estarán facultados para imponerlas, además de los recursos de revisión y de inconformidad como medios de impugnación.

Por su parte el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2017-2021 coloca como objetivo general en el rubro de Administración eficiente y economía solidaria “contar con una gestión administrativa moderna, transparente y eficiente que maneje los recursos materiales, financieros y humanos de la institución de manera óptima y con estricto cumplimiento de la normatividad universitaria”. Para ello, destacan como políticas institucionales “el deber de resguardar el patrimonio universitario mediante el ejercicio transparente de los recursos y orientado al cumplimiento de los objetivos institucionales”, además de “someter a auditorías el ejercicio de los recursos universitarios, y en su caso, atender de manera eficiente las observaciones emitidas”.

La Universidad con la finalidad de mejorar la eficiencia de su actividad administrativa y estar

acorde al crecimiento y desarrollo que se presentan, y para poder cumplir con su objeto y fines, redefine y actualiza constantemente su estructura orgánico-funcional, por lo que el 25 de septiembre del 2020 se creó la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, la cual tiene como objetivo la vigilancia, supervisión, seguimiento, evaluación y control de la gestión patrimonial, administrativa, de los recursos alternos y de los procesos académicos, así como el conocimiento de faltas administrativas; lo anterior en todo aquello que no esté vinculado al manejo de los recursos públicos y que sea competencia del Órgano Interno de Control.

Este esfuerzo de adecuación de la estructura universitaria se despliega a partir de que dejó de funcionar la Contraloría Universitaria y con la finalidad de reforzar el modelo institucional, así como para actualizar los procedimientos de prevención, investigación y sanción de los actos contrarios a la normatividad universitaria; por lo anterior, es necesario contar con una disposición que establezca el marco normativo interno actualizado en materia de responsabilidad administrativa de los servidores universitarios, basado en los principios de legalidad, debido proceso y ética universitaria.

Por lo anterior el presente reglamento ha sido conformado para dar respuesta a una serie de cambios y actualizaciones internas, observando lo dispuesto en la normatividad universitaria y demás disposiciones institucionales, teniendo como marco de referencia los preceptos federales y estatales en la materia, y como fin último reforzar los procedimientos internos de responsabilidad administrativa.

En esta tesitura, la disposición que a continuación se presenta señala como objeto establecer el procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no vinculadas al manejo de recursos públicos. Esta propuesta comprende siete títulos, divididos en capítulos, siendo en el Título Primero, denominado Disposiciones Generales, donde se describe el objeto del reglamento, la observancia general y al personal

administrativo que será sujeto al cumplimiento del mismo.

Las acciones preventivas en materia de responsabilidad administrativa, que se encuentran en el Título Segundo, requieren especial mención debido a que pocas veces los sistemas de procuración de justicia abordan el tema o trazan estrategias preventivas, dando mayor peso a las acciones reactivas y sancionatorias. Este cambio de modelo pretende que en la Institución los integrantes del personal administrativo a nivel individual y colectivo, puedan generar mayores actos de conciencia institucional a través del fortalecimiento de la práctica de la ética universitaria, buscando en todo caso evitar actos u omisiones que dañen a terceros o causen afectación al patrimonio universitario, dando paso, entonces, a la cultura de la denuncia.

El Título Tercero enmarca los principios rectores que guiarán la actuación del personal administrativo, así como el catálogo de obligaciones generales que de forma adicional complementan los deberes específicos del personal administrativo, que más allá del cargo o comisión que le ha sido conferido, deberá cumplir con el fin de contribuir al adecuado desarrollo de la gestión universitaria.

Los siguientes tres títulos contienen la parte procedimental que comprende la presentación de la queja o denuncia, los plazos de notificación de las actuaciones, los derechos que las partes poseen como la presentación de pruebas, asistencia jurídica, el derecho a ser escuchado y todo aquello que enuncia el debido proceso. Por lo que se refiere al dictamen de resolución, éste estará a cargo de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario, siendo el Consejo como Máxima Autoridad Universitaria el que determine la existencia o no de responsabilidad administrativa, lo cual brindará certeza jurídica y garantía de que no habrá cabida a actos unilaterales o arbitrarios en la toma de decisiones; asimismo se regulan las formas de terminación del proceso y el recurso de reclamación.

Finalmente, se incluye en el contenido del reglamento la creación del Registro del Personal

Administrativo Sancionado, por faltas a la responsabilidad administrativa, el cual servirá de referencia a las instancias universitarias en la contratación de personal o expedición de nombramientos laborales.

A manera de conclusión, se puede señalar que los cambios incluidos en este ordenamiento se encaminan de forma general al correcto desarrollo del debido proceso, con motivo de la comisión de faltas administrativas que sean diferentes a las vinculadas al manejo de recursos públicos que son propias del Órgano Interno de Control, lo que de manera global suma y contribuye al fortalecimiento de la Universidad.

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO, OBSERVANCIA Y SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento de responsabilidad administrativa en la Universidad Autónoma del Estado de México por faltas administrativas que no sean competencia del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones contenidas en este reglamento son de observancia general y obligatoria para la Administración Central, organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, dependencias académicas, dependencias administrativas y la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTÍCULO 3. Serán sujetos de responsabilidad administrativa las personas que integran al personal administrativo que forma parte de la Administración Central y la de cada organismo académico, centro universitario, plantel de la Escuela Preparatoria y dependencia académica, de la

Universidad Autónoma de Estado de México, quienes reúnan las siguientes condiciones:

- a) Personal administrativo de confianza, que desempeña funciones de dirección, inspección, vigilancia y evaluación;
- b) Personal administrativo, que desarrolla funciones de índole profesional, administrativa, técnica o de servicios, distintas a las del personal administrativo de confianza, y
- c) Personal administrativo sindicalizado.

ARTÍCULO 4. La Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México será la encargada de llevar a cabo el procedimiento de responsabilidad administrativa, a través de su Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, la cual ejecutará las etapas de investigación y substanciación a través de las áreas encargadas de cada una de ellas.

Las dependencias señaladas en el párrafo anterior, en relación al procedimiento de responsabilidad administrativa, tendrán las facultades y funciones que se deriven del presente reglamento, así como las señaladas específicamente en el manual de organización y funcionamiento correspondiente y demás disposiciones universitarias.

ARTÍCULO 5. La Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria determinará todo aquello no previsto en este ordenamiento, relativo a la implementación del procedimiento de responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 6. La interpretación legal del presente reglamento quedará a cargo de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTÍCULO 7. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Dirección General, a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado

de México, encargada de conocer sobre faltas administrativas que sean diferentes a las derivadas del manejo de recursos públicos;

- II. Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, a la dependencia de la Dirección General, encargada de llevar a cabo las etapas de investigación y substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- III. Dependencia(s) administrativa(s), a la(s) que integra(n) la Administración Central y la(s) de cada organismo académico, centro universitario, plantel de la Escuela Preparatoria y dependencia académica de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- IV. Espacio universitario, a la(s) dependencia(s) administrativa(s) y la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- V. Falta(s), al(los) acto(s) u omisión(es) constitutivo(s) de falta(s) administrativa(s) grave(s) o no grave(s), realizado(s) por personal administrativo en términos del presente reglamento y demás normatividad universitaria aplicable;
- VI. Personal administrativo, a la persona física que presta sus servicios de forma directa a la Universidad Autónoma del Estado de México, siendo integrante del personal administrativo de confianza, personal administrativo que desarrolla funciones distintas a las del personal administrativo de confianza y personal administrativo sindicalizado;
- VII. Reglamento, al Reglamento del Procedimiento de la Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y
- VIII. Universidad, a la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTÍCULO 8. Atendiendo la factibilidad operativa y financiera de la Universidad, se facilitará la transición del procedimiento de responsabilidad administrativa de forma presencial al modelo en línea mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.

TÍTULO SEGUNDO

ACCIONES PREVENTIVAS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS ACCIONES QUE FORTALEZCAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 9. La Universidad fomentará una cultura de ética entre quienes integran al personal administrativo, considerando los principios y valores dispuestos en el Código de Ética y Conducta de la Universidad y demás disposiciones correlativas.

ARTÍCULO 10. La Dirección General implementará de manera permanente entre quienes integran al personal administrativo, acciones y medidas de prevención tendientes a evitar y garantizar la no repetición de los actos u omisiones constitutivos de faltas administrativas, en términos del presente reglamento y demás disposiciones universitarias; para lo cual los espacios universitarios coadyuvarán con dicha dependencia.

Las acciones y medidas preventivas tendrán como finalidad fortalecer el adecuado cumplimiento de las actividades administrativas, así como fomentar una cultura de denuncia en materia de responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 11. La Dirección General en coordinación con los espacios universitarios difundirá el presente reglamento.

TÍTULO TERCERO

PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES EN LA ACTUACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 12. Quienes integran al personal administrativo deberán observar en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de su empleo, cargo o comisión, los principios de legalidad, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad e integridad.

ARTÍCULO 13. Para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la prestación del servicio universitario, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, quien integra al personal administrativo, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

- I. Cumplir con diligencia, rectitud, profesionalismo, eficacia y eficiencia el servicio universitario que le sea encomendado;
- II. Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia en el servicio universitario o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión;
- III. Abstenerse de atribuirse funciones o actividades diferentes a las que expresamente se le han conferido o señalado, derivadas del empleo, cargo o comisión que desempeñe;
- IV. Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos a su cargo;
- V. Cumplir con la normatividad aplicable para el manejo de los recursos económicos universitarios provenientes de fuentes alternas;
- VI. Abstenerse de causar daños y perjuicios al patrimonio universitario;
- VII. Utilizar los recursos humanos, financieros, materiales o tecnológicos que tenga asignados, para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como para el cumplimiento de sus facultades o atribuciones;
- VIII. Custodiar y cuidar la información confidencial o reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que estén afectos;
- IX. Custodiar y cuidar la documentación e información que tenga a su cargo, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando su alteración, falsificación, uso indebido, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización;
- X. Observar buena conducta, tratando con respeto a las personas con las que tenga relación con motivo de su empleo, cargo o comisión y absteniéndose de incurrir en abuso de autoridad;
- XI. Abstenerse de incurrir o tolerar las siguientes conductas:
 - a) Hostigamiento sexual
 - b) Acoso sexual
 - c) Violencia sexual
 - d) Violencia de género
 - e) Discriminación por cualquier motivo
 - f) Acoso laboral o mobbing
 - g) Violencia psicológica
 - h) Violencia física
 - i) Ciberacoso
 - j) Tratos inhumanos, crueles o degradantes
 - k) Maltrato
- XII. Cumplir con las instrucciones que reciba de la persona superior jerárquica en el ejercicio de sus atribuciones o desarrollo de sus funciones;
- XIII. Comunicar por escrito al titular del espacio universitario en el que preste sus servicios, las dudas fundadas que tenga en el cumplimiento de las órdenes que reciba de la persona que sea su superior jerárquica;

XIV. Abstenerse de realizar cualquiera de las funciones que tenía a su cargo posteriormente a terminar el periodo para el cual se le designó o a haber sido cesado por alguna causa;

XV. Abstenerse de autorizar a un subordinado a no asistir a sus labores sin causa justificada, así como a otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio universitario no lo exijan;

XVI. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la normatividad universitaria prohíba, o que notoriamente resulte incompatible para el desarrollo de sus actividades o cumplimiento de su jornada de trabajo en la Universidad;

XVII. Abstenerse de promover o instruir el nombramiento o contratación como personal administrativo a personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil, y que por razón de su adscripción dependan jerárquicamente del espacio universitario del que sea titular;

Cuando la persona asuma el cargo o comisión como titular del espacio universitario, y un familiar, cuyo parentesco sea el señalado en el párrafo anterior, ya formara parte del personal administrativo de dicho espacio, se deberán preservar sus derechos previamente adquiridos. En este caso, la persona titular deberá excusarse de intervenir, en cualquier forma, respecto de alguna promoción o nombramiento de su familiar;

XVIII. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para ella o él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades

de las que la integrante o el integrante del personal administrativo o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XIX. Informar de inmediato por escrito a la Dirección General y al superior jerárquico cuando se tenga conocimiento sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción XVII del presente artículo;

XX. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, dinero, valores o bienes, mediante enajenación a su favor a un precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a las que se refiere la fracción XVII de este artículo, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por quien integra el personal administrativo de que se trate, en el desempeño de sus funciones y que implique conflicto de intereses. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XXI. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que la Universidad le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XVII del presente artículo;

XXII. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción, de cualquier integrante del personal administrativo, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar de alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XVII del presente artículo;

XXIII. Atender con diligencia las instrucciones y requerimientos que reciba de la Dirección General;

XXIV. Dar respuesta en tiempo y forma a las solicitudes recibidas por escrito, mediante las cuales se ejerza el derecho de petición;

XXV. Supervisar que quienes integran el personal administrativo bajo su dirección cumplan con las disposiciones de este artículo, informando por escrito a su superior jerárquico y a la Dirección General los actos, hechos u omisiones que puedan ser causa de responsabilidad administrativa en los términos del presente reglamento, y demás disposiciones aplicables;

XXVI. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que conlleven a omitir u ocultar información a la jefa inmediata o jefe inmediato, a la persona titular de la dependencia administrativa o la persona titular del espacio universitario correspondiente, respecto a la atención, trámite o resolución de las actividades que le hayan sido encomendadas o asuntos que sean de su conocimiento, o encubran cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio universitario;

XXVII. Abstenerse de impedir, por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, la formulación de quejas o denuncias, o que con motivo de las mismas, realice cualquier conducta injusta, u omita una justa y debida, que lesione los intereses de los quejosos o denunciantes; o realizar algún acto u omisión que interrumpa un procedimiento de responsabilidad administrativa en cualquiera de sus etapas;

XXVIII. Abstenerse de interrumpir la investigación por queja o denuncia sobre un presunto acto de responsabilidad o no llevarla a cabo cuando se trate del personal encargado de realizarla;

XXIX. Abstenerse de interrumpir el procedimiento de responsabilidad administrativa o no llevarlo a cabo, sin que exista alguna de las causas señaladas en la normatividad universitaria aplicable;

XXX. Coadyuvar con los requerimientos de la Defensoría de los Derechos Universitarios, la Dirección General, la Oficina del Abogado General y otras instancias o autoridades vinculadas al conocimiento de la responsabilidad universitaria o responsabilidad administrativa;

XXXI. Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y mantenimientos de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios y de obra universitaria, con recursos alternos de la Universidad, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio universitario o público o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte.

Por ningún motivo podrá realizarse pedido o celebrarse contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio universitario o público;

XXXII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, así como cumplir con la entrega-recepción de índole administrativo del despacho y de toda aquella documentación inherente a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen;

XXXIII. Proporcionar en tiempo y forma ante las dependencias o instancias competentes que lo requieran, la información o documentación comprobatoria de la aplicación de recursos económicos asignados a través de los programas respectivos;

XXXIV. Cumplir con las disposiciones relativas al manejo de los recursos alternos de la Universidad, así como con la gestión o aplicación en tiempo y forma de los mismos, evitando con ello ocasionar daños o perjuicios a la propia Institución o a terceros;

XXXV. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación o promoción, de una persona que

se encuentre inhabilitada para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio universitario o público o que se encuentre sujeta a algún procedimiento de responsabilidad;

XXXVI. Abstenerse de tramitar o intervenir como abogado, representante, apoderado o en cualquier otra forma semejante, en la atención de asuntos de los que haya tenido conocimiento, tramitado o que se encuentren en el área en la cual se desempeñó como personal administrativo. Esta prevención es aplicable hasta tres años después de que la persona se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XXXVII. Introducir y/o consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, enervantes o cualquier otra sustancia al interior de las instalaciones de la Universidad o acudir a ella bajo sus efectos, y

XXXVIII. Las demás que establezca la legislación universitaria y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo 13 fracciones I, III, X, XII, XIII, XIV, XV, XXIII, XXIV, XXV y XXXII del presente ordenamiento, se considerarán como faltas no graves.

ARTÍCULO 15. Serán consideradas como faltas graves en términos de la legislación universitaria, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 13 fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII del presente reglamento.

ARTÍCULO 16. Se considera como falta grave, además de lo dispuesto en el Artículo 15, cuando derivado del incumplimiento de una obligación algún integrante del personal administrativo cause daño o perjuicio patrimonial a la Universidad, actúe con fines de lucro u obtenga algún beneficio para sí o para terceras personas.

ARTÍCULO 17. Quienes integran al personal administrativo y que al interior de la Universidad hayan sido víctimas de acoso sexual, hostigamiento sexual, violencia sexual u otras conductas similares constitutivas de faltas administrativas, y que además sean de la competencia del fuero común, podrán ser asistidos por la Oficina del Abogado General, y cuando así lo soliciten ser acompañadas a presentar la denuncia y actos que se deriven de ella ante las instancias correspondientes.

TÍTULO CUARTO ETAPA DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 18. La investigación se iniciará de oficio, a petición de parte o derivada de las evaluaciones que realice la Dirección General.

ARTÍCULO 19. Cuando sea a petición de parte, podrá ser por queja o denuncia. Se iniciará por queja cuando la persona agraviada lo solicite, y por denuncia, por cualquier persona que conozca de actos, hechos u omisiones que pudieran constituir faltas en términos del presente reglamento y los haga del conocimiento de la Dirección General. Las denuncias podrán ser anónimas.

ARTÍCULO 20. El escrito de queja o denuncia deberá contener como mínimo:

- I. Nombre de la persona a quien se dirige;
- II. Nombre completo de la persona quejosa o denunciante y, en su caso, de quien promueva en su nombre, así como su correo electrónico y número telefónico, cuando la denuncia no sea anónima;
- III. Nombre de la persona presuntamente responsable, de ser posible señalar su empleo, cargo o comisión, y lugar de área de adscripción;
- IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones, que deberá ser dentro de la circunscripción

del espacio universitario correspondiente o de la Dirección General;

- V. Hechos en que sustente la queja narrándolos sucintamente y con claridad, especificando circunstancias de tiempo, modo y lugar, o las razones que a juicio de la persona denunciante expliquen por qué se trata de una falta administrativa;
- VI. Planteamientos o solicitudes que se hagan;
- VII. Enunciar las pruebas que en su caso se tengan, y
- VIII. Disposiciones legales en que se sustente, de ser posible.

Anexo al escrito deberá presentarse el documento que acredite la personalidad de la persona quejosa o denunciante, cuando en este último caso no sea anónima, o de la persona que gestione a su nombre.

ARTÍCULO 21. La Dirección General elaborará los formatos que deberán contener lo señalado en el Artículo 20 del presente ordenamiento, en el entendido de que las quejas o denuncias que carezcan de datos o indicios se desecharán.

ARTÍCULO 22. La investigación se deberá realizar observando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y congruencia, así como desarrollarse de forma eficiente y exhaustiva.

ARTÍCULO 23. Cuando la investigación se origine por una denuncia anónima, se deberá garantizar, proteger y mantener la confidencialidad de la persona que informó de la presunta comisión de la falta.

ARTÍCULO 24. El área de investigación tendrá acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo aquella considerada como reservada o confidencial, siempre y cuando guarde relación con la comisión de la falta.

ARTÍCULO 25. Cuando para la investigación se requiera información, la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas la solicitará a las autoridades, áreas o dependencias universitarias, las cuales lo deberán atender en un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de quince, conforme lo determine la misma dirección; dicho plazo podrá ser ampliado hasta por ocho días hábiles más a petición de éstas, previa justificación.

ARTÍCULO 26. Las personas que sean sujetas a una investigación deberán atender los requerimientos que les haga la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, dentro de un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de quince días, conforme lo determine la misma dirección; el plazo podrá ser ampliado por dicha dependencia hasta por ocho días más, previa petición por escrito debidamente justificada.

ARTÍCULO 27. Una vez que la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas cuente con la información, la turnará al área de investigación para que ésta proceda al análisis de los actos, hechos u omisiones, a efecto de determinar la existencia o la inexistencia de la falta.

ARTÍCULO 28. Habiéndose determinado la comisión de la falta, el área de Investigación elaborará un Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa, turnándolo al área de Substanciación, la cual iniciará el procedimiento de responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 29. El Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre de quien haya realizado la investigación;
- II. Nombre, domicilio, área de adscripción y empleo, cargo o comisión que desempeña la persona presuntamente responsable;
- III. Narración sucinta y cronológica de los hechos que dieron lugar a la presunta comisión de la falta;

- IV. Las pruebas que se tengan y que serán usadas para acreditar la comisión de la falta, o en su defecto el acuse de recibo sellado por la autoridad, instancia o dependencia a la que le fueron solicitadas;
- V. Solicitud de las medidas provisionales, de ser el caso, y
- VI. Firma de la persona responsable del área de investigación.

ARTÍCULO 30. Cuando no se encuentren elementos suficientes para demostrar la existencia de una falta, el área de investigación elaborará un acuerdo de conclusión, debidamente fundado y motivado, mismo que será notificado por la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas a la persona quejosa, y se procederá a archivar el expediente, esto sin perjuicio de que posteriormente se pueda reabrir la investigación en caso de que se presenten nuevos indicios o pruebas, y siempre que no hubiese prescrito la falta.

TÍTULO QUINTO

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 31. El procedimiento de responsabilidad administrativa se constituye como el conjunto de actuaciones y diligencias que de manera ordenada permitirán llevarlo a cabo, aplicándose, cuando así proceda, las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 32. Durante la etapa de investigación y el procedimiento de responsabilidad administrativa se deberá dar un trato digno a las partes, así como no revictimizar a la persona quejosa o denunciante.

ARTÍCULO 33. Para el cómputo de los plazos y términos establecidos en este reglamento, se entenderán como días hábiles todos aquellos considerados por la Universidad como laborables administrativamente, y serán horas hábiles las que medien entre las 09:00 y las 19:00 horas.

CAPÍTULO II

DE LA SUBSTANCIACIÓN

ARTÍCULO 34. Una vez recibido el Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa por el área de substanciación, ésta iniciará el procedimiento de responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 35. El área de Substanciación después de recibir el Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para pronunciarse sobre su admisión.

ARTÍCULO 36. Cuando el área de Substanciación advierta que el Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa carece de alguno de los requisitos señalados en el Artículo 29 del presente reglamento, o la narración fuera imprecisa, notificará al área de Investigación para que en un término de cinco días sea subsanado. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentado dicho acuerdo, pudiendo el área de Investigación presentarlo nuevamente, siempre que no haya prescrito la falta.

ARTÍCULO 37. Cuando después de admitido el Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa, el área de Investigación tenga indicios de la presunta comisión de otra falta imputable a la misma persona señalada como presunta responsable, deberá elaborar un nuevo acuerdo y, en su caso, se iniciará otro procedimiento de responsabilidad administrativa, pudiendo el área de Substanciación, en el momento procesal oportuno, acumularlos.

ARTÍCULO 38. La admisión del Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el Artículo 115 del presente reglamento.

ARTÍCULO 39. La acumulación de expedientes procederá cuando, estando diversas personas involucradas, se trate del mismo acto que constituyó una o más faltas; se imputen dos o más faltas a la misma persona, y siempre que sean asuntos relacionados.

ARTÍCULO 40. La Dirección General podrá abstenerse de continuar el procedimiento de responsabilidad administrativa, cuando se trate de faltas no graves que hayan sido corregidas o subsanadas de manera espontánea por la persona presuntamente responsable, y siempre que no exista daño patrimonial a la Universidad, ni se trate de hostigamiento sexual, acoso sexual o violencia sexual.

SECCIÓN A NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 41. Las notificaciones podrán realizarse de forma personal, electrónica o por estrados de la Dirección General.

ARTÍCULO 42. Las notificaciones serán personales en los siguientes casos:

- I. Notificación de la admisión del Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa;
- II. Inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa;
- III. Emplazamiento de la persona presuntamente responsable para la garantía de audiencia;
- IV. Imposición de una medida provisional;
- V. Resolución del Consejo Universitario, y
- VI. Cuando la Dirección General o la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas lo determine necesario para garantizar el mejor cumplimiento de sus notificaciones.

ARTÍCULO 43. Tratándose de la notificación del inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa, se deberá observar lo siguiente:

- I. La notificación se hará personalmente en el lugar de trabajo o, en su defecto, en su domicilio particular;
- II. En caso de que no se encuentre la persona a notificar en la primera búsqueda, se deja-

rá el citatorio con una compañera o un compañero de trabajo del área o dependencia en que directamente labore para realizar la notificación el día hábil siguiente, señalando una hora fija, o si se trata de su domicilio, se dejará con la persona que se encuentre, mediante escrito que contenga los datos del procedimiento de responsabilidad administrativa;

- III. De negarse a recibir la notificación conforme a lo señalado en las fracciones I y II de este artículo, ésta se efectuará por instructivo que se fijará en la puerta o lugar visible del lugar de trabajo o domicilio;
- IV. Si quien haya de notificarse no atendiere el citatorio señalado en la fracción II del presente artículo, la notificación se hará por conducto de cualquier persona con capacidad jurídica que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, y de negarse ésta a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta de ese domicilio, y
- V. En caso de que no hubiere nadie para atender el citatorio señalado en la fracción II de este artículo, la notificación se realizará con la vecina o el vecino más cercano, debiéndose además fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio de la persona que debía notificarse.

En la razón se asentarán todas las circunstancias observadas por quien practica la diligencia, el nombre y apellidos de la persona que recibe la notificación, recabando de ser posible los datos de su identificación y su firma, en caso de que la persona que lo reciba no desee firmar, se asentará, sin que ello afecte la legalidad de la actuación.

ARTÍCULO 44. Las notificaciones deberán hacerse en días y horas hábiles, con una anticipación de al menos cuarenta y ocho horas a la fecha en que se deberá efectuar la actuación o diligencia que corresponda.

La citación para el desahogo de la garantía de audiencia se efectuará con al menos diez días de anticipación.

ARTÍCULO 45. Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente de la fecha en que fueren practicadas o se reciban.

Las notificaciones que se realicen por estrados surtirán efectos dentro de los tres días hábiles siguientes a que sean publicados en los lugares destinados para tal efecto.

ARTÍCULO 46. Cuando no se señale término o plazo para la práctica de alguna actuación o para el ejercicio de un derecho, se tendrá el de tres días hábiles.

ARTÍCULO 47. Los plazos comenzarán a contar al día hábil siguiente de practicada la notificación. Transcurridos los plazos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido.

ARTÍCULO 48. Para llevar a cabo las notificaciones y citaciones, la Dirección General o la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas podrá solicitar apoyo al espacio universitario respectivo, debiendo en cualquier caso asentar la razón correspondiente.

SECCIÓN B AUDIENCIA

ARTÍCULO 49. Admitido el Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa, la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas citará a la persona presuntamente responsable a audiencia.

ARTÍCULO 50. El citatorio señalará el día, lugar y hora en que tendrá lugar la audiencia, el área que la desahogará, los hechos, actos u omisiones imputados a la persona presuntamente responsable, el derecho que tiene de defenderse personalmente, ser asistida por una defensora o un defensor de los derechos universitarios o una persona defensora particular de su elección, así

como su derecho de no declarar en contra de sí misma, ni a declararse culpable.

ARTÍCULO 51. Entre el momento de la citación y el desahogo de la garantía de audiencia deberá mediar un plazo no menor de diez días ni mayor a quince días hábiles.

ARTÍCULO 52. En la diligencia de la audiencia se darán a conocer a la persona presuntamente responsable las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, concediéndole el uso de la voz para que manifieste por sí misma o por medio de la persona defensora que le asista, lo que a su interés convenga.

ARTÍCULO 53. Concluida la audiencia se le concederá a la persona presuntamente responsable el plazo de diez días hábiles para que ofrezca las pruebas que estime conducentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen. De ser admitidas las pruebas, se desahogarán y se abrirá un periodo de cinco días hábiles para que la persona presuntamente responsable formule los alegatos que considere pertinentes; transcurrido dicho plazo se cerrará la instrucción.

ARTÍCULO 54. En un plazo no mayor a treinta días hábiles de cerrada la instrucción, el área de substanciación elaborará el proyecto de resolución, el cual será turnado a la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas.

ARTÍCULO 55. De no comparecer la persona presuntamente responsable el día y hora señalados en el citatorio referido en el Artículo 50 del presente reglamento, se tendrá por satisfecho su derecho de audiencia y se tendrá por precluido el derecho que deje de ejercitar en ella.

CAPÍTULO III DEL DICTAMEN DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 56. Una vez que la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas reciba el proyecto de resolución, conjuntamente con el expediente, será turnado por la Dirección General al Consejo Universitario para su resolución.

ARTÍCULO 57. El Consejo Universitario remitirá el asunto a su Comisión de Responsabilidades y Sanciones a fin de que sea analizado, y ésta, considerando las actuaciones e información que obren en el expediente, emita el dictamen de resolución.

El dictamen que emita la comisión será puesto a consideración al pleno del Consejo Universitario, a fin de que resuelva lo conducente mediante el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 58. El dictamen de resolución que emita la Comisión de Responsabilidades y Sanciones deberá contener lo siguiente:

- I. Lugar, fecha e instancia emisora;
- II. Motivación y fundamentación que sustenten la competencia de la instancia emisora;
- III. Antecedentes del caso;
- IV. Determinación clara y precisa de los actos, hechos u omisiones;
- V. Valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;
- VI. Análisis lógico jurídico en el que se sustenta la resolución;
- VII. Acreditación de la persona responsable de la comisión de la falta administrativa. Cuando se advierta la probable comisión de una o más faltas imputables a otra u otras personas, se instruirá a la Dirección General a que inicie una nueva investigación;
- VIII. Cuando se ocasionen daños y perjuicios al patrimonio universitario se deberá señalar la existencia de la relación de causalidad entre la conducta calificada como falta administrativa grave y el daño o perjuicio causado, así como la cuantificación del mismo;
- IX. Determinación de la sanción a imponer, en caso de existir responsabilidad administrativa;

X. Determinación, en su caso, de no existencia de responsabilidad administrativa, y

XI. Puntos resolutivos que deberán precisar la forma en que deberá cumplirse la resolución.

ARTÍCULO 59. Una vez que el Consejo Universitario emita su resolución, la notificará personalmente a la persona responsable o a quien se haya absuelto de la responsabilidad, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Cuando el Consejo Universitario imponga una sanción por responsabilidad administrativa, la notificará también a la persona titular del espacio universitario al que se encuentre adscrita la persona responsable, en el mismo plazo.

CAPÍTULO IV DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 60. El área de Substanciación, para conocer la verdad de los actos, hechos u omisiones, podrá considerar como prueba cualquier objeto, documento o testimonio, siempre y cuando tenga relación inmediata con los hechos que se investigan y esté reconocida por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 61. El área de Substanciación gozará de la más amplia libertad para el análisis y valoración de las pruebas, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia; y deberá explicar y justificar adecuadamente el valor otorgado con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios directos, indirectos e indiciarios que aparezcan en el procedimiento.

ARTÍCULO 62. Carecerán de valor las pruebas que se hayan obtenido violando los derechos fundamentales o cometiendo alguna infracción a la legislación.

ARTÍCULO 63. Las pruebas deberán ofrecerse en los plazos señalados en el presente reglamento; no se admitirán las que se ofrezcan fuera de ellos, salvo que se trate de pruebas supervinientes, entendiéndose como tales a las que

se hayan producido con posterioridad al vencimiento del plazo para ofrecerlas, o las que se produjeran antes, siempre que la persona oferente manifieste bajo protesta de decir verdad que no tuvo la posibilidad de conocer de su existencia.

ARTÍCULO 64. Los hechos notorios no necesitan ser probados, pudiendo ser referidos por el área de Substanciación aun cuando no hayan sido aludidos por la persona interesada.

ARTÍCULO 65. Son medios de prueba:

- I. Documental pública o privada;
- II. Testimonial;
- III. Inspección;
- IV. Opinión técnica de especialistas;
- V. Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia y tecnología;
- VI. Informes de autoridades;
- VII. Presuncional, e
- VIII. Instrumental.

SECCIÓN A DOCUMENTAL PÚBLICA O PRIVADA

ARTÍCULO 66. Se considera prueba documental toda aquella en la que conste información escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en el que se encuentre plasmada o consignada. Podrá ser documental pública o privada.

ARTÍCULO 67. Son documentos públicos aquellos cuya formulación está encomendada por las disposiciones legales aplicables, dentro de los límites de sus facultades, a las personas dotadas de fe pública y los expedidos por servidoras públicas o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los do-

cumentos, de sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 68. Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas para los documentos públicos.

ARTÍCULO 69. Cuando los documentos consten en un idioma extranjero o en cualquier otra lengua o dialecto, deberán ser traducidos al español, para lo cual el área de Substanciación solicitará su traducción a través de la persona que determine, especialista en la lengua.

ARTÍCULO 70. Los documentos privados se presentarán en original cuando formen parte de un expediente o legajo; se exhibirán únicamente para su compulsu y en la parte señalada por las personas interesadas.

ARTÍCULO 71. Se podrá solicitar el cotejo de firmas, letras o huellas dactilares, siempre que se niegue o se ponga en duda la autenticidad del documento ya sea público o privado.

SECCIÓN B TESTIMONIAL

ARTÍCULO 72. La prueba testimonial estará a cargo de toda persona que tenga conocimiento de los actos, hechos u omisiones que se deban probar para acreditar la existencia o inexistencia de la comisión de la falta.

ARTÍCULO 73. Las personas interesadas que ofrezcan la prueba testimonial indicarán el nombre de las personas que funjan como testigos. La persona oferente podrá ofrecer los testigos que considere pertinentes para acreditar los hechos que busque demostrar, pudiendo el área de Substanciación limitar su número si considera que su testimonio trata sobre los mismos hechos.

Las personas que funjan como testigos deberán ser presentados por la persona oferente.

ARTÍCULO 74. El área de Substanciación podrá formular las preguntas o repreguntas que con-

sidere pertinentes para el esclarecimiento de la verdad de los hechos, así como para cerciorarse de la idoneidad de los mismos, asentándose todo en un acta.

ARTÍCULO 75. Las preguntas o repreguntas que se formulen a las personas que fungen como testigos deberán ser calificadas por la persona titular de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas y estar referidas a la falta que se le imputa a la persona presuntamente responsable y a los hechos que les consten directamente.

ARTÍCULO 76. No se autorizará la formulación de preguntas cuando:

- I. Sean ajenas a la cuestión debatida;
- II. Se refieran a hechos o circunstancias que ya constan en el expediente;
- III. Sean contradictorias a una pregunta anterior;
- IV. No estén formuladas de manera clara y precisa;
- V. Contengan términos técnicos, o
- VI. Se refieran a opiniones, creencias o conceptos subjetivos de las personas que fungen como testigos.

ARTÍCULO 77. Las personas que funjan como testigos serán interrogadas separada y sucesivamente, sin que unas puedan presenciar las declaraciones de las otras. Previamente se les hará saber las faltas en que incurrir las personas que declaren falsamente y se les exhortará para que se conduzcan con verdad.

ARTÍCULO 78. Las personas que funjan como testigos firmarán al pie de su declaración y al margen de las hojas en que se contenga, después de habérseles leído o de que la lean por sí mismas y la ratifiquen. La declaración una vez ratificada no puede variarse ni en substancia ni en redacción.

ARTÍCULO 79. La prueba testimonial será declarada desierta cuando la persona oferente

habiéndose comprometido a presentar a sus testigos no lo haga.

SECCIÓN C INSPECCIÓN

ARTÍCULO 80. La inspección puede practicarse como medio probatorio y su desahogo estará a cargo del área de Substanciación, a petición de parte o cuando se considere pertinente por la misma, teniendo como objeto el esclarecimiento de los hechos relativos al asunto y no requiera conocimientos técnicos especiales.

ARTÍCULO 81. La persona oferente indicará con precisión el objeto de la inspección, el lugar donde debe practicarse, el periodo que ha de abarcar, en su caso, y la relación con los hechos que se quieran probar.

Las partes y sus representantes podrán concurrir a la inspección y hacer las observaciones que estimen oportunas. De la diligencia se levantará acta circunstanciada que firmarán los que a ella concurran.

SECCIÓN D OPINIÓN TÉCNICA DE ESPECIALISTAS

ARTÍCULO 82. La opinión técnica de especialistas procede cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, técnica, arte, oficio, industria o profesión, y se ofrecerá expresando los puntos sobre los que versará.

ARTÍCULO 83. Las y los especialistas deben tener título sobre la ciencia, técnica, arte, oficio, industria o profesión, siempre que la ley así lo determine, en caso contrario la Dirección General podrá autorizar su actuación como especialistas cuando acrediten los conocimientos y experiencia necesarios para emitir una opinión técnica sobre la materia de que se trate.

ARTÍCULO 84. Al ofrecerse la prueba, la parte oferente indicará la materia sobre la que versará, nombrará a su persona especialista y exhibirá el cuestionario respectivo.

ARTÍCULO 85. Cuando la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas lo considere indispensable para la solución del asunto podrá ordenar la opinión técnica de una persona especialista en la materia.

ARTÍCULO 86. Al admitirse la prueba, se prevendrá a la contraparte para que nombre a una persona especialista, dándose vista a las partes dentro del término de tres días, a efecto de que, en su caso, propongan la ampliación de la opinión técnica en otros puntos y cuestiones para que la persona especialista determine. La propia Dirección de Atención a las Faltas Administrativas podrá adicionar el cuestionario, cuando se ofrezca por las personas interesadas.

ARTÍCULO 87. Las demás partes del procedimiento podrán a su vez designar a una persona especialista para que se pronuncie sobre los aspectos cuestionados por el oferente de la prueba, así como de los puntos o cuestiones ampliados, dentro del término señalado en el Artículo 88 del presente reglamento.

ARTÍCULO 88. Las personas que sean nombradas especialistas deberán aceptar y protestar el cargo dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su designación, y emitir su opinión técnica a más tardar el día señalado para la audiencia de desahogo de pruebas.

ARTÍCULO 89. Cuando la persona especialista nombrada por alguna de las partes no comparezca a aceptar el cargo o no rinda su opinión técnica dentro de los plazos señalados, se tendrá a la parte oferente de dicha persona especialista por precluido su derecho, pudiendo continuarse el desahogo con la opinión técnica de la persona especialista de la parte contraria, con la cual se le tendrá por conforme su derecho, sin necesidad de nombrar una tercera especialista. Si ninguna de las personas nombradas cumple con las obligaciones a su cargo, se declarará desierta la prueba.

ARTÍCULO 90. En los supuestos en que proceda de oficio, la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas nombrará a la persona especialista, preferentemente de entre los adscritos a las dependencias públicas.

ARTÍCULO 91. La Dirección de Atención a las Faltas Administrativas y las partes podrán formular observaciones a las personas especialistas y formular las preguntas que estimen pertinente en relación con la opinión técnica que presenten.

ARTÍCULO 92. Las partes adsorberán los costos que resulten por los honorarios de las personas especialistas que ofrezcan como medios de prueba.

SECCIÓN E FOTOGRAFÍAS Y DEMÁS ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 93. Se considera como prueba la información generada, comunicada, recibida o archivada que conste en medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, siempre que guarde relación con los hechos, pudiéndose presentar fotografías, videos, cintas cinematográficas y cualquier otra producción de imágenes.

Se valorará primordialmente la fiabilidad del método y demás circunstancias en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada.

SECCIÓN F PRESUNCIONAL

ARTÍCULO 94. Presunción es la consecuencia que las disposiciones legales aplicables o la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas deduce de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido; la primera se llama legal y la segunda, humana.

Existe presunción legal cuando en las disposiciones legales aplicables se establece expresamente; hay presunción humana cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquél. Las presunciones humanas admiten prueba en contrario.

SECCIÓN G INSTRUMENTAL

ARTÍCULO 95. Es el conjunto de actuaciones que obran en el expediente y que la Dirección

de Atención a las Faltas Administrativas está obligada a tomar en consideración.

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

ARTÍCULO 96. La Dirección General determinará fundada y motivadamente la o las medidas provisionales necesarias para:

- I. Evitar el ocultamiento o destrucción de pruebas;
- II. Suspender la continuación de los efectos negativos de la probable falta;
- III. Evitar la obstaculización del desarrollo del procedimiento;
- IV. Impedir un daño irreparable al patrimonio universitario, o
- V. Salvaguardar los derechos humanos y universitarios de las personas que estén involucradas en el procedimiento de responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 97. Las medidas provisionales que podrán aplicarse serán las siguientes:

- I. Suspensión temporal;
- II. Prohibición de ir a un lugar determinado;
- III. Restricción de acercarse a una persona;
- IV. Caución de no ofender, y
- V. Aquéllas que por la naturaleza del asunto se consideren necesarias.

Las medidas provisionales señaladas en las fracciones II y III de este artículo serán dentro de los espacios universitarios.

ARTÍCULO 98. La persona que presuntamente incurrió en una falta podrá ser suspendida temporalmente de la actividad administrativa que viene desarrollando y cualquier otra vinculada

con la Universidad, en tanto sea sustanciado el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le impute.

ARTÍCULO 99. La suspensión temporal a que se refiere el Artículo 97 fracción I del presente reglamento, interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión y regirá desde el momento que sea notificada la persona interesada o ésta quede enterada por cualquier medio de dicha medida provisional, y concluirá cuando se dicte la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 100. La suspensión temporal podrá cesar anticipadamente a la conclusión del procedimiento, por acuerdo de la persona titular de la Dirección General, el cual surtirá efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO 101. La persona que haya sido suspendida temporalmente y que no resultare responsable de la falta que se le atribuye, retomará sus funciones y será restituida en el goce de sus derechos.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 102. Quienes incurran en responsabilidad administrativa serán sancionados en términos del presente capítulo.

ARTÍCULO 103. Las sanciones por responsabilidad administrativa serán las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión, hasta por noventa días naturales;
- III. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- IV. Resarcimiento del daño o perjuicio ocasionado a la Universidad;
- V. Inhabilitación temporal o permanente para desempeñar el empleo, cargo o comisión en la Universidad.

La sanción prevista en la fracción IV, así como la inhabilitación señalada en la fracción V del presente artículo, se aplicará con independencia de cualquiera de las otras sanciones.

ARTÍCULO 104. La amonestación se hará por escrito, se integrará al expediente del personal administrativo que resultó responsable de la comisión de la falta, y se hará del conocimiento de su superior inmediato.

ARTÍCULO 105. En caso de faltas no graves la inhabilitación temporal podrá ser de uno a diez años; cuando se trate de faltas graves será de diez a veinte años, o permanente.

ARTÍCULO 106. En caso de reincidencia en la comisión de faltas no graves la sanción no podrá ser menor o igual a la impuesta anteriormente; en el caso de faltas graves la sanción será la destitución del empleo, cargo o comisión.

La reincidencia tendrá lugar cuando habiéndose incurrido en una falta que haya sido sancionada, se cometa otra de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 107. En todo momento quedarán a salvo los derechos establecidos en la constitución federal y local, la Ley Federal del Trabajo, la normatividad universitaria, y el contrato colectivo de trabajo respectivo, cuando sea el caso.

ARTÍCULO 108. Para determinar cualquiera de las sanciones a que se refiere el Artículo 103 del presente ordenamiento, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- I. Gravedad de la falta en que se incurra;
- II. Condiciones y antecedentes de la persona responsable;
- III. Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió la falta;
- IV. Reincidencia en la comisión de faltas;
- V. Antigüedad en el desempeño del empleo, cargo o comisión;

VI. Grado de responsabilidad derivado del empleo, cargo o comisión;

VII. Daños y perjuicios patrimoniales u otros causados a la Universidad, y

VIII. Monto del beneficio obtenido por la persona responsable, en su caso.

ARTÍCULO 109. La Dirección General hará del conocimiento a la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad, las medidas provisionales y las sanciones impuestas al personal administrativo derivadas de un procedimiento de responsabilidad administrativa, a efecto de que tome las medidas conducentes.

ARTÍCULO 110. La persona integrante del personal administrativo de la Dirección General que presuntamente haya cometido una falta será sujeta al procedimiento de responsabilidad administrativa ante el Consejo Universitario, considerando las etapas señaladas en el presente reglamento.

TÍTULO SEXTO DE LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS FORMAS DE TERMINACIÓN

ARTÍCULO 111. El procedimiento de responsabilidad administrativa podrá concluir por cualquiera de las siguientes formas:

- I. Resolución;
- II. Improcedencia;
- III. Sobreseimiento, o
- IV. Muerte de la persona presuntamente responsable.

CAPÍTULO II DE LA IMPROCEDENCIA

ARTÍCULO 112. El procedimiento de responsabilidad administrativa será improcedente por las causas siguientes:

- I. Prescripción de la falta administrativa;
- II. Cuando las conductas, hechos u omisiones materia del procedimiento no sean competencia de la Dirección General, en ese caso se turnará el expediente mediante oficio a la autoridad o área correspondiente;
- III. Cuando la falta imputable ya hubiera tenido resolución y ejecución, y siempre que la persona sea la misma, y
- IV. Cuando en la descripción de los hechos, actos u omisiones señalados en el Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa, no se advierta la comisión de la falta.

CAPÍTULO III DEL SOBRESEIMIENTO

ARTÍCULO 113. El sobreseimiento se dará cuando:

- I. Se actualice cualquiera de las causas de improcedencia señaladas en el Artículo 112;
- II. Cuando por motivo de una reforma a la normatividad universitaria, el acto, hecho u omisión deje de ser constitutivo de una falta, o
- III. Cuando la persona presuntamente responsable fallezca en cualquier etapa del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Cuando las partes tengan conocimiento de alguna causa de sobreseimiento lo notificarán a la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, acreditando, de ser posible, el hecho.

ARTÍCULO 114. En caso de ser varias las personas presuntamente responsables o las faltas cometidas, el sobreseimiento se dictará solamente respecto de aquéllas que proceda, continuándose el procedimiento con las demás.

CAPÍTULO IV DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 115. Las faltas prescribirán cuando:

- I. Transcurran tres años de haberse cometido alguna de las faltas no graves señaladas en el Artículo 14 del presente reglamento, y
- II. Transcurran siete años de haberse cometido alguna de las faltas graves señaladas en el Artículo 15 excepto las establecidas en el Artículo 13 fracción X incisos a, b, c y d, del presente reglamento.

Los plazos señalados anteriormente empezarán a contarse a partir del día siguiente a que se cometió la conducta o a partir del momento en que ésta haya cesado.

ARTÍCULO 116. La prescripción se interrumpirá con la clasificación y presentación del Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa correspondiente ante el área de Substanciación.

ARTÍCULO 117. La facultad de la Dirección General para conocer de la comisión de faltas a la responsabilidad administrativa prescribirá en términos de lo dispuesto por el Artículo 115 del presente Reglamento.

En el procedimiento de responsabilidad administrativa no podrá dejarse de actuar por más de seis meses sin causa justificada, y cuando esto se dé, será decretada, a solicitud de la persona presuntamente responsable, la caducidad de la instancia.

ARTÍCULO 118. En todo momento la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas podrá hacer valer la prescripción de oficio.

ARTÍCULO 119. Los plazos a los que se refieren los artículos 115 y 117 del presente reglamento se computarán en días naturales.

CAPÍTULO V DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN

ARTÍCULO 120. Se podrá interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones que admitan, desechen o tengan por presentado el Acuerdo de Determinación de la Responsabili-

dad Administrativa, la contestación o alguna prueba, así como las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de su instrucción, y aquéllas que admitan o rechacen la intervención de una tercera persona interesada.

ARTÍCULO 121. El recurso de reclamación se deberá interponer por escrito ante la Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se le notifique a la persona interesada.

ARTÍCULO 122. La Dirección General resolverá en un término de cinco días hábiles siguientes a que se admita el escrito. La resolución de la reclamación no admitirá recurso alguno.

TÍTULO SÉPTIMO

REGISTRO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO SANCIONADO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL REGISTRO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO SANCIONADO

ARTÍCULO 123. La Universidad implementará un registro de las personas integrantes del personal administrativo que hayan sido sancionadas por faltas administrativas. El registro estará a cargo de la Dirección General.

ARTÍCULO 124. El registro del personal administrativo sancionado se hará del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad, a fin de que previo al nombramiento o contratación de alguna persona, verifique que ésta no se encuentre inhabilitada para laborar en la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, entrará en vigor a partir del día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquense el presente reglamento en el órgano oficial de difusión "Gaceta Universitaria".

TERCERO. Los asuntos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, y que sean competencia de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, se continuarán hasta su conclusión con el Reglamento de la Administración Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CUARTO. Se deroga el Título Cuarto de la Responsabilidad Administrativa del Reglamento de la Administración Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, de enero de 2015, Época XIV, Año XXXI.

QUINTO. Se deroga el Título Sexto, Del Personal de la Defensoría de los Derechos Universitarios, del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, de abril de 2006, Época XII, Año XXII.

SEXTO. Se derogan las disposiciones de la normatividad universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.





UAEM

CONVOCATORIA 2021-A

NUEVO INGRESO

Se invita a la comunidad universitaria y al público en general a participar en los cursos artístico-culturales de nuevo ingreso en la modalidad **SEMI-PRESENCIAL**.



IDIOMAS



MÚSICA



COMPUTACIÓN



INFANTILES



**ARTES
PLÁSTICAS**



DANZA



PROMOCIONALES



**SALUD
INTEGRAL**

PRE INSCRIPCIONES

Del **7** al **18** de diciembre

Instituto Literario no. 211 oriente, col. Centro,
C. P. 50000, Toluca, México.

Tel. 7222158920, 7222146289, 7222136360.

Correo electrónico: ceac@uaemex.mx



www.facebook.com/CEAC.UAEMEX

ADMINISTRACIÓN 2017 - 2021 **SDC**

**Ce
AC**

"2020, Año del 25 Aniversario de los Estudios de Doctorado de la UAEM"

<http://web.uaemex.mx/gaceta/>